



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL
PUDOR DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 01997-
2012-36-1301-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA - HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
JESÚS NOEMÍ POLO SALVADOR**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

HUACHO - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Jesús Noemí Polo Salvador

DEDICATORIA

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida
y darme una nueva oportunidad al
permitirme superarme a nivel
profesional y de servirle conforme a su
voluntad

A mi familia

Son quienes motivan mis días, los
llenan de alegría y me ayudan en todo
momento en cada circunstancia.

Jesús Noemí Polo Salvador

RESUMEN

La presente investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, en el Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018” tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, era alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: la calidad, la motivación, rango, Actos contra el pudor de menor, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Quality of sentences of first and second instance on Acts against the modesty of minor, in the File N ° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, of the Judicial District of Huaura - Huacho. 2018 "had the objective of determining the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the techniques and content analysis was used data observation; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, the preamble and operative part related to: the judgment of first instance, were rank: very high, medium and very high quality; while, in the second instance sentence: medium, low and very high quality. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and medium quality respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, Acts against minor modesty, sentence

INDICE GENERAL

Pág.

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	16
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal.....	16
2.2.1.4. La competencia	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	18
2.2.1.5. La acción penal	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	18
2.2.1.6. El proceso penal.....	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	19

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	22
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	24
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	24
2.2.1.7.2. El juez penal.....	25
2.2.1.7.3. El imputado.....	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	26
2.2.1.7.5. El agraviado	27
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	28
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	29
2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas	30
2.2.1.8.3.1. Conceptos.....	30
2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas	30
2.2.1.9. La prueba	32
2.2.1.9.1. Concepto	32
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	32
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	32
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	32
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	33
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	35
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba	36
2.2.1.9.9. El informe policial	36
2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial	37
2.2.1.9.10.2. Documentos	38
2.2.1.9.10.4 La pericia	40
2.2.1.10 La sentencia	41
2.2.1.10.1. Etimología.....	41
2.2.1.10.2. Concepto	41

2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	41
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	42
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	42
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	43
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	43
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	43
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	43
2.2.1.10.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	50
2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.....	50
2.2.1.11.1. Concepto.....	50
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	50
2.2.1.11.2.1. Los recursos.....	51
2.2.1.11.2.1.1. Concepto.....	51
2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	51
2.2.1.12. La pretensión punitiva.....	52
2.2.1.12.1. Concepto.....	52
2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva.....	53
2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva.....	53
2.2.1.13. La denuncia penal.....	53
2.2.1.14. La acusación del ministerio público.....	54
2.2.1.14.1. Concepto.....	54
2.2.1.14.2. Regulación de la acusación.....	54
2.2.1.15. Conclusión anticipada.....	54
2.2.1.15.1. Concepto.....	54
2.2.1.15.2. Naturaleza jurídica.....	54
2.2.1.15.3. Tipos de conclusión anticipada.....	54
2.2.1.15.4. Aplicación de conclusión anticipada en proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	58
2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra el pudor de menor en el Código Penal.....	58

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Actos contra el pudor de menor	58
2.2.2.3.1. El delito.....	58
2.2.2.4. El delito de Actos contra el pudor de menor	68
2.2.2.4.2. El delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años.	68
2.2.2.4.2.1. Regulación	68
2.2.2.4.2.2. Tipicidad	69
2.2.2.4.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva	72
2.2.2.4.2.4. Antijuricidad	73
2.2.2.4.2.5. Culpabilidad.....	73
2.2.2.4.2.6. Grados de desarrollo del delito	73
2.2.2.4.2.7. La pena en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, según el proceso en estudio	74
2.3. Marco conceptual.....	74
III. METODOLOGÍA	76
3.1. Tipo y nivel de la investigación	76
3.1.2 Nivel de investigación	77
3.2. Diseño de la investigación	78
3.3. Unidad de análisis	79
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	81
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	82
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	83
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	85
3.8. Principios éticos	87
IV. RESULTADOS	88
4.1. Resultados	88
4.2. Análisis de los resultados.....	181
V. CONCLUSIONES.....	187
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	189
ANEXOS.....	198
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	198
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	243

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	246
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	249
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	258
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	268

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva88

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa133

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....156

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva159

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa168

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....175

Resultados consolidados de las sentencias en estudio1

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia177

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia179

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema que se da en la mayoría de los países, sobre todo por el mal accionar de los jueces, lo que involucra el tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

En el contexto internacional:

En España, Paniagua (2017) en “La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis” refiere que El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema colapse.

Así mismo, Pimentel (2013) en España manifestó que la administración de justicia en a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada y que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las administraciones públicas y; demandan un servicio que optimice la inversión pública en justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente.

En el contexto Latinoamericano:

En Colombia, Charry (2017) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la Rama Judicial, congestión, impunidad, y tutelización de las necesidades jurídicas. Dentro de las muchas reformas que se deben hacer al sistema judicial colombiano está la de fusionar o integrar las altas corporaciones judiciales en una sola y suprimir la jurisdicción disciplinaria, para tener así una sola corporación de cierre que unifique la jurisprudencia, que resuelva el problema de la tutela contra sentencias judiciales y los recursos extraordinarios, que reduzca el número de magistrados y que recupere la dignidad y majestad de la justicia.

En Ecuador, Castro (2013) señala que la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

Herrera (s.f.) en "La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia" señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Propone una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario

En el ámbito local:

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados de Huaura, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta. Cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales del Distrito Judicial; en el último referéndum realizado en el mes de noviembre del año 2016 se evaluó la idoneidad y honestidad de los magistrados. La idoneidad comprende entre otros aspectos el tema de la emisión de sentencia, siendo un 10% de magistrados cuyo puntaje fue desaprobatario.

En el ámbito universitario local:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Así las cosas, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios

acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Barranca, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menor; donde el procesado L.A.F.N fue condenado como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, regulado en el Artículo 176°-A, primer párrafo del Código Penal en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L. Se le impuso además a los sentenciados seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, no disponiéndose su inmediata ejecución, ordenándose las restricciones de ley. Pagar una caución económica en la suma de tres mil y 00/100 Nuevos Soles, monto que deberá consignar al Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo hacer el depósito a través del Banco de la Nación. Se le impuso también al sentenciado el pago de la reparación civil de diez mil nuevos soles, a favor de la menor agraviada. Esta resolución fue impugnada por el sentenciado solicitando la absolución, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Permanente de Apelaciones – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 10 de enero del 2012 penal hasta el 31 de mayo de 2016 fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 4 años y 4 meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2018?

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad

de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencial, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Cubas (2015), señala que la presunción de inocencia es la máxima garantía de la persona que ha sido imputada de un delito y este principio es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de inocencia, de no autor, mientras no se expida una resolución firme.

2.2.1.1.1.1.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 2º, inciso 24, parágrafo e) de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Cubas, 2015).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Cubas (2015) señala que el derecho de defensa es la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado.

2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, que señala: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

La doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2015).

2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que señala “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2015), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

2.2.1.1.1.4.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, sobre el la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Para Montero (citado por Cubas, 2015) “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única”.

Asimismo, Cubas (2015) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993 en el artículo 139, inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional, señalando: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Cubas, 2015).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) manifiesta que:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

2.2.1.12.2.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 que establece “(...). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2015) señala que la no incriminación es un derecho:

(...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las

resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3.2. Descripción legal

La Constitución de 1993 consagra esta garantía en el artículo 139 inciso 13, al establecer la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada; disponiendo, además, que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada. (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública.

2.2.1.1.3.4.2. Descripción legal

Prevista en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución de 1993, al establecer “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley” (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Para Cubas (2015) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”

2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal

Este principio está regulado en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución de 1993, que establece “La pluralidad de la instancia” (Chanamé, 2015).

Asimismo también está contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente artículo X.

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Cubas (2006) refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Cubas (2015) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)”

A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

(...) es el derecho de obtener de los órganos judiciales una repuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente No. 1230-2002-HC/TC)

2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución de 1993, que señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes:

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El derecho penal se legitima sólo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala que:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal

El artículo 16 del NCPP señala que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Cubas (2015) señala que: “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”

Respecto a la competencia e NCPP señala:

Artículo 19°. Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La regulación de la competencia en el proceso penal se establece en el Título II de la Sección III del NCPP, según se señala en su artículo 19, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

a. Competencia por el territorio, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala el siguiente orden para establecer la competencia:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

b. Competencia objetiva y funcional, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala:

En el artículo 26, la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

En el artículo 27, la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.

En el artículo 28, la competencia material y funcional de los Juzgados Penales

En el artículo 29, la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria

En el artículo 30, la competencia de los Juzgados de Paz Letrados

c. La competencia por conexión, se encuentra regulada en el artículo 31°. En el que se señala que existe conexión de procesos en los siguientes casos:

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de Actos contra el pudor de menor, el Juzgado competentes en primera instancia fue el Juzgado Penal Colegiado de Barranca según lo señalado en el artículo 28 del NCPP y en segunda instancia la Sala Penal Permanente de Apelación – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura según lo señalado en el artículo 27 del NCPP

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o partícipes de un delito o falta que se le imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito, al responsable culpable.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 1 del Código Procesal Penal del año 2004 señala que la acción penal puede ser pública y privada.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Neyra (2010) señala que el proceso penal es el único instrumento para imponer una resolución penal, el cual no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente. Es así que, dentro del proceso penal implementado por Código Procesal Penal del año 2014 se encuentran etapas que deben cumplirse

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

El proceso penal establecido en el Código Procesal Penal del año 2014, responde a un modelo del sistema Procesal Penal Acusatorio, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. 1º del Título Preliminar que señala que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”; tales principios son entre otros los siguientes:

1. Principio Acusatorio.-

Se encuentra previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

2. El principio de Igualdad de Armas-

El NCPP garantiza este principio del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia

3. El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los

argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores.

4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

Se encuentra establecido por el art. 139º inc. 14 de la Constitución: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida.

El artículo IX del TP del NCPP sobre el derecho de defensa señala que "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad"

5. El Principio de la Presunción de Inocencia.

Se encuentra consagrada en el artículo 2º. Inciso 24 literal e que señala que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

6. El Principio de Publicidad del juicio.

Este principio se encuentra garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política que señala como principio la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá informarse de la manera como se administra justicia y la calidad de la misma.

7. El Principio de Oralidad

Se encuentra previsto en el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar en el mis o que se señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público

8. El principio de Inmediación

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio.

9. El Principio de Identidad Personal.

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso.

10. Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma.

El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad tal como lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Penal.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos.

En consecuencia son dos las clases de procesos:

- Proceso común
- Proceso especial

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

Sánchez (2009), señala que el nuevo proceso se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio y con las características del proceso penal moderno: a) la separación de funciones; el fiscal investiga y el juez juzga; se otorga al Ministerio Público la tarea de perseguir los delitos públicos; b) Predominan los principios de oralidad y de contradicción en todas las audiencias; y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y del agraviado en iguales condiciones y posibilidades de intervenir en el proceso.

2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial

En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, como un novísimo ordenamiento jurídico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que se venía tramitando en el código de procedimientos penales de 1940.

Clasificación de los procesos especiales

El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el Libro Quinto, los procesos especiales:

- Sección I: Proceso Inmediato (arts. 446° - 448°).
- Sección II: El Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455°).
- Sección III: Proceso de seguridad (arts. 456° - 458°).
- Sección IV: Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455°).
- Sección V: El Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471°).

- Sección VI: Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481°).
- Sección VII: Proceso por faltas (arts. 482° - 487°).

Los denominados procesos especiales están destinados pues a estimular la eficacia y a promover la simplificación procesal. La razón de ser de estos procesos es dotar al sistema de justicia de mecanismos procesales que permitan atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que la sociedad exige.

2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal ordinario, sobre el delito de violación de la libertad sexual la modalidad de Actos contra el pudor de menor. (Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El NCCPP señala:

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa

Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio

Con fecha 1º de enero del 2012, la ciudadana E.G.C.V. formula denuncia en la Comisaría de Barranca por el delito de violación sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menor contra L.A.F.N.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010, p. 70)

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- La Corte Suprema de Justicia
- Las Cortes Superiores de Justicia
- Los juzgados Especializados y Mixtos
- Los Juzgado Paz Letrados
- Los Juzgados de Paz

“Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento” (Cubas, 2015).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Según Cubas (2015) manifiesta que:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

La persona sobre la que pese sospecha de parte de los órganos de persecución, no podrá ser interrogada sin ser advertida, previamente, que tiene el derecho a contar con la asistencia de un abogado y a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra sí misma. Asimismo, tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento.

El imputado tiene el derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan. No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio”.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El abogado defensor podrá asesorar al imputado en todas las fases del procedimiento. Ningún interrogatorio del imputado podrá ser tomado en consideración cuando su abogado defensor no haya podido asesorarle sobre si le conviene o no declarar, o advertirle sobre el significado inculpatario de sus manifestaciones.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Sánchez (2009) señala que el agraviado es:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El Agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal

En la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del agraviado de la del actor civil. En efecto, de acuerdo con el Título IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94 y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso. Creemos sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

En cuanto al actor civil, el artículo 101 de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preliminar. Asimismo, señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible, puesto que las consecuencias de un ilícito no solo se traducen en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, el cual no podría ser discutido en la vía penal.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil:

(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

- 1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).
- 3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
- 5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
- 6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para Oré (citado por Cubas, 2015), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

La comprobación, en cada caso, de la necesidad procesal para disponerlas es un imperativo que exige considerarlas, solicitarlas e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático; debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (...).

2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad

Según este principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el parágrafo b) del inc. 24 del artículo 2.J

2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una

determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar.

2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 135 del Código procesal penal al regular la medida coercitiva de detención.

2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad

Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que además está contenido en el artículo VI del T.P. del C.P.P. de 2004, “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo forma y con las garantías previstas por la Ley. (Cubas, 2006)

2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo

2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas personales son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales

Las medidas coercitivas personales son las siguientes:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva.
- 3.-Incomunicación.
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva.
- 5.-Detención domiciliaria.
- 6.-Internación preventiva.
- 7.-Impedimento de salida.

Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculpado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal, la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculpado.

Detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia. Se hace al pedido del fiscal cuando se trate de delito grave, con pena superior a 4 años, cuando haya razones para considerar que el imputado ha cometido el ilícito. La resolución del juez debe estar bien fundamentada, consignando todos los datos del inculpado que lo identifiquen. Los plazos son de 24 horas hasta 9 meses en procesos sumarios y 18 meses improrrogables en procesos ordinarios.

En la actualidad a diferencia de los plazos antes referidos se puede ampliar el plazo de detención a 36 meses en procesos complejos donde se juzgue a cantidad de procesados y haya multiplicidad de ilícitos penales infringidos , pertenezcan a organizaciones criminales .Pero también está la detención domiciliaria que se aplica en los casos de personas mayores de 65 años , con vigilancia policial, y las que no teniendo esa edad , adolecen de enfermedades graves , la misma que se varia a detención efectiva de mejorar su estado de salud .

También está el impedimento de salida del país, para garantizar la presencia del inculpado se da cuando se investigan delitos con una pena superior a tres años.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2015) establece que:

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor -eficiencia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso (Cubas, 2015).

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema reemplaza al de prueba legal, por lo que la valoración que hace el Juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados.

Según Neyra (2010) el sistema de la sana crítica:

(...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Según Escobar (2010) sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2009), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2009).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo

proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

Neyra (2010) señala que la prueba es para el juez todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda

formar en el la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia

2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Talavera (2009) no dice que el principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIIIº.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, el mismo que establece que todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

2.2.1.9.8.1. Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

2.2.1.9.9. El informe policial

2.2.1.9.9.1. Concepto

El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos.

2.2.1.9.9.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación,
4. así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, 2013; p. 509)

2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial

2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.10.1.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.10.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se realizaron las siguientes testimoniales

- *El acusado L.A.F.N, renunció a su derecho a guardar silencio, y por lo tanto declaró.*

- *Declararon por parte del Ministerio Público los testigos: la menor de iniciales N.F.F.L., A.B.F.L., M.E.L.R.; y los peritos: R.M.O.M., V.G.N., J.A.G.F... El Ministerio Público se desistió de la declaración de J.G.J., E.P.M. y M.E.A.C.*
- *Declararon por parte de la defensa del acusado los testigos: T.S.J., J.L.Q., E.D.T.F., L.G.C.G.M., R.E.S.M., J.L.T., A.A.M.L., L.S.J., R.V.G., M.C.V. y G.C.V. Se desistió de la declaración de la testigo L.R.F.N.*

2.2.1.9.10.2. Documentos

2.2.1.9.10.2.1. Concepto

Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”

2.2.1.9.10.2.2. Clases de documentos

Cubas (2006) establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.9.10.2.3. Documentos oralizados en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se oralizaron:

- 1.- *Copia Legalizada de la partida de nacimiento de la agraviada N.F.F.L.*
- 2.- *Acta de Inspección Fiscal realizada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.*
- 3.- *Oficio No 7288-2012-REDIJU-CATS-CSJH/PJ. En cuanto al*
- 4.- *Protocolo de Pericia Psicológica No 022877-2012-PSC;*
- 5.- *Protocolo de Evaluación Psiquiátrica No. 034S41-2012-PSQ;*
- 6.- *Dictamen Pericial de Grafotecnia No. 03-2013; los mismos ya fueron introducidos al juicio con la presencia de los peritos que lo expedieron.*

También el Ministerio Público solicitó la oralización del Informe Psicológico No. 017-12-MIMDES/PNCVFS/CEM-SUCRO/PSIC/MEAC.

2.2.1.9.10.3. La inspección judicial y la reconstrucción

2.2.1.9.10.3.1. Concepto

Esta diligencia en el nuevo proceso penal es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria y consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección se debe practicar a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito.

2.2.1.9.10.3.2. Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el subcapítulo II del capítulo VI, artículo 192 que señala:

1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

2.2.1.9.10.3.3. Valor probatorio

La ley procesal otorga a la Inspección Judicial el valor de prueba plena, por cuanto los derechos y las circunstancias verificados directa y personalmente por el Juez o tribunal que intervenido en la diligencia, no pueden ser enervados por otras pruebas, por consiguiente el Juez debe sentencia conforme al resultado de su propia apreciación.

2.2.1.9.10.3.4. La inspección fiscal en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se realizó la Inspección judicial que consta en el *Acta de Inspección Fiscal realizada el día veinte de noviembre del año dos mil doce*

2.2.1.9.10.4 La pericia.

2.2.1.9.10.4.1. Concepto

Pericia, es un medio probatorio con el que se intenta obtener, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba

2.2.1.9.10.4.2. Regulación de la pericia

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°; así enoramos:

Artículo 172° Procedencia.- 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.9.10.4.3. La pericia en el caso concreto

En el caso en estudio se realizaron pericias.

1.- Protocolo de Pericia Psicológica No 022877-2012-PSC;

2.- Protocolo de Evaluación Psiquiátrica No. 034S41-2012-PSQ;

3.- Dictamen Pericial de Grafotecnia No. 03-2013

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

2.2.1.10.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2006) la sentencia es:

(..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, 1993, citado en Cubas, 2015).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cubas (2015) señala que la sentencia es la resolución que pone fin al proceso penal; como toda resolución debe ser fundamentada y respetar las formalidades legales; puede ser condenatoria o absolutoria.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos

esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo

que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (Jurista Editores, 2015,)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2006) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475)

2.2.1.10.10.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados de Juzgado Penal Colegiado “B” Sede Central del Distrito Fiscal de Huaura facultados por el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.10.10.1.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento.
- b) Asunto.).
- c) Objeto del proceso
Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:
 - i) Hechos acusados.
 - ii) Calificación jurídica.
 - iii) Pretensión penal.
 - iv) Pretensión civil.
- d) Postura de la defensa.

2.2.1.10.10.1.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de

prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- . Determinación del tipo penal aplicable.
- . Determinación de la tipicidad objetiva.
- . Determinación de la tipicidad subjetiva.
- . Determinación de la Imputación objetiva.

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor. Se debe considerar:

- a) La comprobación de la imputabilidad.

- b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.
- c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.
- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Se debe considerar:

- . La naturaleza de la acción.
- . Los medios empleados.
- . La importancia de los deberes infringidos.
- . La extensión de daño o peligro causado.
- . Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- . Los móviles y fines.
- . La unidad o pluralidad de agentes
- . La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.
- . La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.
- . La confesión sincera antes de haber sido descubierto.
- . Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

Para la determinación de la reparación civil, se debe considerar:

- . La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

- . La proporcionalidad con el daño causado.
- . Proporcionalidad con situación del sentenciado.
- . Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).

Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (AMAG, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (AMAG, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino

que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

2.2.1.10.10.1.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Se debe considerar:

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- . Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- . Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- . Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- . Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- . Principio de legalidad de la pena.
- . Presentación individualizada de decisión.
- . Exhaustividad de la decisión.
- . Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.10.10.2.1. De la parte expositiva

- a) Encabezamiento.
- b) Objeto de la apelación.
 - . Extremos impugnatorios.
 - . Fundamentos de la apelación.
 - . Pretensión impugnatoria.
 - . Agravios.
 - . Absolución de la apelación.
 - . Problemas jurídicos.

2.2.1.10.10.2.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

a) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.10.2.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- . Resolución sobre el objeto de la apelación
- . Prohibición de la reforma peyorativa.
- . Resolución correlativamente con la parte considerativa.
- . Resolución sobre los problemas jurídicos.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.10.11.1. Sentencia con pena efectiva

Cubas (2010) manifiesta “En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario”

2.2.1.10.11.2. Sentencia con pena condicional

Cubas (2010) establece:

(...) una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años.
- Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito.

2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.11.1. Concepto

Según Sánchez (2009) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

El Código Procesal Penal del 2004, contiene en el Libro Cuarto: La impugnación, donde se regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto

por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código Nuevo.

El artículo 343 considera las siguientes clases de recursos:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- recurso de casación
- Recurso de queja

El artículo 427 considera contra las sentencias definitivas:

- El recurso de casación

El artículo 437 considera contra la resolución de un juez que declara inadmisibile el recurso de apelación:

- El recurso de queja

El artículo 439 considera la revisión de las sentencias condenatorias firmes:

- El recurso de revisión

2.2.1.11.2.1. Los recursos

2.2.1.11.2.1.1. Concepto

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.2.2.1. El recurso de reposición

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado. (Sánchez, 2009).

2.2.1.11.2.2.2. El recurso de apelación

Cubas (2015) señala que el recurso de apelación es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del juez que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del apelante y deje sin efecto la resolución apelada o la sustituya por otra de acuerdo a la ley-

2.2.1.11.2.2.3. El recurso de casación

Según, Talavera (2009), el nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación de interés de la ley (control de legalidad o función nomofiláctica) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recurrido se aparta de la doctrina jurisprudencial). Esto último opera además cuando la Suprema Corte advierte que existe jurisprudencia de los tribunales de apelación que no tienen un criterio de interpretación uniforme sobre la ley penal o procesal pena”

2.2.1.11.2.2.4. El recurso de queja

Cubas (2015) manifiesta sobre la queja que este es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación o casación

2.2.1.11.2.2.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el expediente se encuentran la apelación presentada por la defensa técnica de R.M.M.O. contra la sentencia de primera instancia. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria

2.2.1.12. La pretensión punitiva

2.2.1.12.1. Concepto

(...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una

serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008)

2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva

Rosas (2005) refiere que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva

Lecca (2008) refiere que el nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

En el presente caso en concreto, sobre el de Actos contra el pudor de menor, se encuentra tipificado anterior en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes previstas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 189 del acotado Cuerpo de Leyes. (Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02)

2.2.1.13. La denuncia penal

Según, De La Oliva (2010) la denuncia representa el acto formal mediante el cual la autoridad policial o el Ministerio Público, acceden a conocer la existencia de un hecho que reviste las características materiales de delito.

En el mismo sentido, De La oliva señala que, la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres de delitos perseguibles de oficio

2.2.1.14. La acusación del ministerio público

2.2.1.14.1. Concepto

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP).

2.2.1.14.2. Regulación de la acusación

Está regulado por el artículo 349 del código procesal penal y 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio.

2.2.1.15. Conclusión anticipada

2.2.1.15.1. Concepto

Es aquella institución jurídica procesal, que concluye el proceso penal. A través de la conclusión de la instrucción o del juicio.

2.2.1.15.2. Naturaleza jurídica

Sánchez (2009) manifiesta:

(...) mecanismo pragmático de solución a problemas procedimentales a los que se acude cuando el sistema acusa de sobre carga y congestión procesal.

(...) Queda claro entonces que se trata de un procedimiento *sumarísimo* con la finalidad de reducir el número de procesos que actualmente se encuentran bajo conocimiento de los jueces y tribunales penales (...). (p. 943)

2.2.1.15.3. Tipos de conclusión anticipada

Cubas (2015) señala “(...) La ley No. 28122 contiene dos institutos procesales:

- La conclusión anticipada de la instrucción, y
- La conclusión anticipada del debate o juicio oral.

2.2.1.15.3.1. Conclusión anticipada

Peña (2011) señala “(...) es un acto meramente unilateral” (p. 605).

La conclusión anticipada de la instrucción se realiza sin que la voluntad del imputado pueda impedirlo.

2.2.1.15.3.1.1. Reglas de aplicación

La ley establece además que se promoverá este procedimiento cuando se dan los siguientes supuestos de hecho:

- Cuando el imputado hubiese sido descubierto en *flagrancia*, (...).
- Si las pruebas recogidas por la autoridad policial siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueran suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.
- Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales. (Cubas, 2015)

2.2.1.15.3.1.2. Regulación normativa

Está regulada en el artículo 1 al 4 de la Ley No. 28122 Ley de Conclusión Anticipada.

2.2.1.15.3.1.3. Ámbito de aplicación

En cuanto a la conclusión anticipada de la instrucción se establece expresamente en el artículo 1 que la instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada en los procesos por los delitos previstos en los artículos expresamente señalados, en consecuencia su ámbito de aplicación que se circunscribe a los siguientes delitos del Código Penal:

- a. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud
 1. Delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° de nuestro Código penal.
 2. Delito de lesiones leves, que está regulado en el artículo 122°. Del Código Penal.
- b. Delitos contra el patrimonio
 3. Delito de Hurto simple, en el artículo 185° dl código penal.
 4. Delito de hurto Agravado, en el artículo 186° del código Penal.

5. Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del código penal.
 6. Delito de Actos contra el pudor de menor, en el artículo 189 primer párrafo del Código penal.
- c. Delitos contra la salud pública
7. Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 98° del código penal.

2.2.1.15.3.2. Conclusión anticipada del debate o juicio oral

Peña (2011), manifiesta:

(...) la Conclusión anticipada del juzgamiento; (...), condiciona su procedencia a un acto voluntario del imputado, ya acusado, de admitir ser autor y/o participe de los cargos formulados en el escrito de acusación fiscal, (...).

(...) se trata de la institución de la Conformidad, que permite prescindir de la actuación probatoria, en cuanto a su contradicción por las partes, cuando el acusado se allana a los cargos, limitando el debate probatorio a la oralización de algún medio probatorio, que sea necesario para graduar la pena, conforme a los principios de lesividad, proporcionalidad y de culpabilidad; más aún, si se pretende acreditar la presencia de una circunstancia atenuante y/o una responsabilidad restringida.

2.2.1.15.3.2.1. Reglas de aplicación

La ley establece con respecto a la conclusión anticipada del juicio oral que en los casos de *confesión sincera* la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

- La Sala después de *instalada la audiencia* preguntará al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.
- Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declarará la conclusión anticipada del debate oral.
- Si el defensor expresa su conformidad pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil.
- Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral. (Cubas, 2015)

2.2.1.15.3.2.2. Oportunidad procesal

Se realiza en el juicio oral antes de la estación probatoria:

Art. 5 Ley 28122; “(...) Después de instalada la audiencia, la Sala preguntará al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil (...) si se produce la confesión del acusado el juzgador

preguntará al defensor si está de acuerdo con él (...) si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral”.

Art. 371 y 372 NCPP; “(...) Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos (...) el Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil (...) si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio”. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.15.3.2.3. Regulación normativa

Establecido en el Artículo 5 de la Ley No. 28122 Ley de Conclusión Anticipada, que regula la Confesión Sincera.

2.2.1.15.3.2.4. Ámbito de aplicación

Sánchez (2006) señala que “En realidad esta disposición del (art. 5 de la ley) sólo producirá sus efectos tratándose de delitos de lesiones leves, primera parte o hubiere concurso real de delitos y alguno de ellos deba ser visto en juicio oral, pues en los demás casos el procedimiento a seguir es el sumario en donde, como sabemos, no hay fase de juicio oral”.

2.2.1.15.3.2.5. Jurisprudencia

La conclusión anticipada del debate o juicio oral – donde rige el principio del consenso- se circunscribe básicamente a la aceptación del acusado de ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y la conformidad de su defensa técnica, lo que determina la prosecución o no del juzgamiento y la expedición inmediata de una decisión definitiva; esto es, la aceptación reconocida por la citada ley solo tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y la expedición de una sentencia anticipada, teniendo el tribunal la facultad de fijar la pena y reparación civil conforme a lo que corresponda. (R.N. No. 730-2005-Arequipa)

2.2.1.15.3.2.6. Regulación el Nuevo Código Procesal Penal

El Artículo 372 del NCPP es similar en su contenido al artículo 5 de la Ley 28122, requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil. (Jurista Editores, 2015, p. 526)

2.2.1.15.4. Aplicación de conclusión anticipada en proceso judicial en estudio

En el presente proceso no se aplicó la Conclusión Anticipada del debate o juicio oral, en el Índice de Registro de Instalación de Juicio Oral el acusado no admite los cargos, se considera inocente y decide no declarar en juicio oral

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito de Actos contra el pudor de menor (Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02).

2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra el pudor de menor en el Código Penal

Referente al delito de Actos contra el pudor de menor, se encuentra regulado en el Título IV - Actos contra la libertad, Capítulo IX - Violación de la libertad sexual, artículos 176-A del Código Penal.- Actos contra el pudor en menores

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Actos contra el pudor de menor

2.2.2.3.1. El delito

A. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

B. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: Contiene una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996,).

b. Delito culposo: El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

c. Delitos de resultado: Podemos mencionar los siguientes:

i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. (Bacigalupo, 1999. p. 231).

ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitarl (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producciónll (Bacigalupo, 1999, p. 232).

e. Delitos Comunes: En síntesis Bacigalupo (1999) señala que por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

f. Delitos especiales: Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

C. La teoría del delito

C1. Concepto.

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

C2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014)

C.2.1. La teoría de la tipicidad.

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

1. Elementos referentes al autor

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo “el que” (...) por ejemplo los denominados “delitos comunes” contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar.

Frente a estos delitos están los denominados delitos especiales, que establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que poseen presupuestos especiales. Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales.

2. Elementos referente a la acción

Para Reátegui (2014) las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia.
- c) el delito doloso se presenta cuando el agente realiza la conducta delictiva intencionalmente.
- d) el delito culposo, se da cuando el agente violando un deber de ciudadano produce un resultado

Asimismo Reátegui (2014) menciona que en cuanto a la distinción entre delito de lesión y de peligro, está en relación con el efecto sobre el bien jurídico protegido.

- a) En el delito de lesión, se afecta el bien jurídico protegido.
- b) En el delito de peligro, es aquel en que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, diferenciándose entre peligro concreto y abstracto.

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

- a) elementos descriptivos, son aquellos en los que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos.
- b) elementos normativos son aquellos en los que se requiere una valoración y no son perceptibles solo mediante los sentidos (Reátegui, 2014).

4. Relación de causalidad e imputación objetiva

En este orden de ideas Zaffaroni (citado por Reátegui, 2014) establece que el planteo de la causalidad solo puede tener aptitud imputativa si se ha determinado en la actuación de la voluntad del autor, dentro del marco de una descripción típica. Incluso, es necesario conocer la causalidad física en general dado que sobre su previsión se montara la finalidad de la conducta voluntaria.

- Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

Elementos del dolo

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014).

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. (Reátegui, 2014,).

Clases de dolo

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido, (pp. 82-83).

La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. (García, 2012)

C.2.2. Teoría de la antijuridicidad.

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (Villavicencio, 2013).

1. Antijuridicidad formal y antijuridicidad material

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuridicidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuridicidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

C.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho.

1. Determinación de la culpabilidad

En términos de Muñoz (2007) para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad.

2. La comprobación de la imputabilidad

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad, mas modernamente, capacidad de culpabilidad. (Muñoz, 2007).

3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de la culpabilidad el conocimiento de la antijuridicidad. Quien realiza dolosamente un tipo penal actúa, por regla general, con conocimiento de la licitud de su hacer. (Muñoz, 2007).

4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El cumplimiento de los mandatos normativos es un deber para todos los ciudadanos. No obstante, los niveles de exigencia de este cumplimiento varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realice, los intereses en juego, etc. (Muñoz, 2007).

C.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal, entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

C.3.1. La pena

Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la

pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, las pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en la primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c) Privación de derechos

Suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de preavalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal. (Peña, 2011).

d) Penas pecuniarias

Suponen aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011).

Criterios generales para determinar la pena

El código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos limites se entiende que la normalmente aplicable es él término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentara hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto.

3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.

4.- La pena se aplicara sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurren el motivo de aumento o de a disminución (Juristas editores, 2015).

C.3.2. La reparación civil

Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que la reparación comprende:

- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011).

b) La indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. La acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011).

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el “daño emergente”, se extiende a la

compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011).

Velásquez (citado por Peña, 2011) menciona que el “lucro cesante”, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados.

d) El daño moral

Ghersi (citado Peña, 2011, p. 654) establece que los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

2.2.2.4. El delito de Actos contra el pudor de menor.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra el pudor, en agravio de menores de 14 años, tipificado en el Artículo 176-A del Código Penal. (Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02).

2.2.2.4.1. Ubicación del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años en el Código Penal

El delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual. Art.176- A: Actos contra el pudor en menores de 14 años.

2.2.2.4.2. El delito de Actos contra el pudor en menores de 14 años.

2.2.2.4.2.1. Regulación

El delito de actos contra el pudor en menor de 14 años se encuentra previsto en el art. 176- A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos

indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce un grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

2.2.2.4.2.2. Tipicidad

2.2.2.4.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido: “Se protege la Indemnidad Sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor” (Bramont, 1998, p.260).

1. Indemnidad Sexual: Según indica Castillo (s.f.) “la indemnidad sexual implica la prohibición de mantener contactos sexuales con personas que por su desarrollo biológico o psíquico no se encuentran en condiciones de comprender la naturaleza, significado y repercusiones de la conducta sexual” (p.433).

En el Delito de Actos Contra el Pudor, debemos tener en cuenta la existencia del Pudor.

2. Pudor

Es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, y estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima. Para otros el pudor en el sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasados sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. El pudor definitivamente es un concepto histórico y su contenido va a estar determinado por los valores dominantes (Arbulu, s.f.).

3. Clases de Pudor

Según Castillo (s.f.) indica que la doctrina distingue dos nociones de pudor:

1. Pudor Público: Por pudor público se entiende el bien social de naturaleza impersonal que se funda en un concepto medio de decencia y de buenas costumbres en lo que atañe a cuestiones sexuales. Aquí no se trata de proteger ni

un sentimiento muy depurado del pudor ni solamente las formas más groseras de ofensa.

2. Pudor Privado o Personal: Se vincula directamente a la honestidad de una persona determinada y en concreto con el sujeto pasivo del delito. El pudor privado no consiste en una estimación subjetiva, propia y aislada que efectúe el agraviado, sino que valorando este aspecto se nutre también de estimaciones objetivas más fijas y perennes (pp.429-430).

B. Sujeto activo: “Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; no se requiere alguna cualidad o calidad en especial en el agente” (Salinas, 2004, p.606).

C. Sujeto pasivo: “Puede ser cualquier menor, sea varón o mujer con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años” (Salinas, 2004, p.606).

Acción típica (Acción indeterminada).

Los actos contrarios al pudor tal como se encuentran configurados en nuestra legislación están compuestos, desde el punto de vista objetivo, por dos elementos: uno positivo, referido a la efectiva realización de una conducta sexual, lo que la ley llama actos contrarios al pudor; el otro elemento es negativo que exige la realización de un acto distinto al acto sexual u análogo. A ello se agrega un requisito subjetivo fundamental, el cual se relaciona con la condición negativa, y que consiste en que el autor obre sin propósito de causar el acto sexual (Castillo, s.f.).

D. El nexo de causalidad (ocasiona). “Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir los elementos materiales, para poder establecer una conducta culposa o dolosa (Peña, 2002).

a. Determinación del nexo causal. “Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado” (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado.

Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña, 2002).

2.2.2.4.2.2.2. Fundamentos de la Prohibición

Según Vizcardo (2011) indica:

Los fundamentos mismos que orientan la decisión político criminal de sancionar toda unión sexual que pueda tener un adulto con un menor, sea que medie o no violencia intimidación u otra modalidad de acción. Algunos pretenden fundamentar la imputación sobre la base de criterios morales, resaltando que lo reprochable

tendría relación con un comportamiento antiético del agente, que revelaría inclinaciones amorales y abuso de su condición física y de la indefensión de la víctima. Tras este criterio, que no es el más aceptado, se traslucen las ideas de inocencia, candidez, virginidad, por un lado y maldad, bajeza y deshonestidad, por el otro (p.67).

Siguiendo esta misma línea Castillo, citada por Vizcardo (2011) indica:

Este fundamento destaca la existencia de un imperativo moral que obliga a no mantener ningún tipo o clase de acto sexual con personas que no hayan alcanzado la madurez biológica y no sean capaces de autodeterminación en sus actos cotidianos.

Asimismo el mismo autor refiere que otro criterio esgrimido es apelar al fundamento de la “mayor peligrosidad criminal del delincuente”, que nos podría llevar peligrosamente al fundamento de un pretendido derecho penal de autor. En esta perspectiva, la mayor carga del reproche tendría relación directa con condiciones personales del agente, que revelaría con su conducta una acentuada culpabilidad.

Por otro lado, apelar al fundamento de la ausencia del consentimiento y la incapacidad de comprensión del significado del acto sexual y la inexistencia de una adecuada motivación conforme a la internalización de dicho entendimiento por parte de los menores e incapaces, nos introduce en el tortuoso terreno de distinguir los conceptos de ausencia de consentimiento y consentimiento viciado, que en este caso se traduce en determinaciones no de orden biopsicológico (en cuanto pueda existir menores que si puedan apreciar la magnitud de su decisión), sino en consideraciones de orden normativo, que niegan tal capacidad de decisión en menores de muy temprana edad (y también en los que adolecen anomalía psíquica entre otros) (pp. 67-68).

2.2.2.4.2.2.3. Edad Cronológica y la Prueba Cronológica

Según Velásquez (s.f.) indica:

La estimación de la edad constituye el primer y más complicado procedimiento que se ejecuta en el método de reconstrucción biológica o paleoantropológica. Con este fin, se utiliza no un rasgo en particular sino el conjunto de características orientadoras de la edad, este aspecto se encuentra influido por distintos factores, entre ellos la actividad física del individuo y el estado de salud y enfermedad que inciden primordialmente, además de las diferencias sexuales y raciales (p.83).

Asimismo el citado autor también indica que: “La edad cronológica como indicador de madurez, se define como el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento en que se requiere su estimación, o hasta la muerte” (p.86).

Es necesario fijar con objetividad y precisión la edad del sujeto mediante pruebas certeras, por cuanto, el adolescente que delinque será objeto de sanciones acordes con su edad.

En el proceso materia de estudio la utilización de este tipo de prueba sería para determinar la edad verdadera del menor agraviado, para que con ello, se pueda determinar el tipo de pena que se le impondrá al acusado, ya que en estos delitos, la gravedad de la pena depende de la edad que tenga el menor (Exp. N°02034-2011-0-2501-JR-PE-03).

La utilización de protocolos para la determinación de la edad cronológica individual ha sido una exigencia a medida que se avanza en las tecnologías aplicadas a las ciencias forenses y la creciente posición de diversos países a nivel internacional en defensa de los derechos humanos (Velásquez, s.f.).

2.2.2.4.2.2.4. El no Propósito de realizar el acto sexual u otro análogo

Según Castillo (s.f.) indica:

Una de las características fundamentales del delito de actos contrarios al pudor es el de excluir la intención de realizar el acto sexual u otro análogo. En efecto, el que ejecuta una acción con significado sexual que se subsume en la tipicidad no debe albergar el propósito de practicar el acto sexual u otro análogo. Sencillamente el autor debe buscar, aceptándose cualquier modalidad de dolo, el realizar una conducta con contenido sexual, que no sea la penetración pene-vagina, pene-ano o una forma de sexo oral (cunilinguis y felatio in ore) (p.460).

2.2.2.4.2.2.5. Los Medios y Formas Comisivas

Según Castillo (s.f.) indica:

El tipo de los actos contrarios al pudor según la regulación legal: Art. 176 y Art. 176-A, recoge las diversas modalidades típicas mediante las cuales el delito puede configurarse. Así, por ejemplo, se punen los actos contrarios al pudor que son realizados mediante el ejercicio de la violencia o la grave amenaza, cuando se aprovecha o abusa de la situación de autoridad, dependencia o vigilancia, cuando se abusa de la incapacidad psíquica o física de la víctima o cuando se provoca el estado de inconciencia o imposibilidad de resistir. Por su parte, el Art. 176-A se castigan los actos contrarios al pudor que se realizan contra un menor de 14 años, consignándose una determinada escala punitiva que posee tres niveles, los que dependen de la edad de la víctima (p.466).

2.2.2.4.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con la exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación (Bramont y García, 1998).

2.2.2.4.2.3.1. Jurisprudencia:

Nuestra Suprema Corte se ha pronunciado haciendo la distinción debida. En la ejecutoria Suprema del 19 de setiembre de 1996 se sostiene : para configurarse el delito de actos contrarios al pudor de menor “se requiere que la intención o propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual u otro análogo , quedando solo en el ámbito de actos impúdicos , lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con tal intención en tentativa del delito de violación de menor para el presente caso (Exp. N° 1798-95-B, en jurisprudencia penal T.I, 1999, p.183).

2.2.2.4.2.4. Antijuricidad

Para Salinas (2004):

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor (p. 607).

2.2.2.4.2.5. Culpabilidad

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir se verificara si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho (Salinas, 2004).

2.2.2.4.2.6. Grados de desarrollo del delito

Según Bramont (1998), indica lo siguiente:

a) Consumación: El delito se consume en el momento que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

b) La tentativa no es posible, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución del acto contrario al pudor, el delito queda consumado (p. 260).

2.2.2.4.2.7. La pena en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, según el proceso en estudio.

“En el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años si la víctima es menor de siete años” (Salinas, 2004 ,p.608).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, pretensión judicializada: sentencia condenatoria, tramitado en la vía de proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Barranca comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, del expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
SPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Actos contra el pudor de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE BARRANCA PODER JUDICIAL -BARRANCA-</i></p> <p><i>CAUSA PENAL No. 1997-2012-36 ASISTENTE DE AUDIENCIAS: P.A.C.M. ACUSADO: L.A.F.N DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD AGRAVIADO: N.F.F.I.</i></p> <p><i>Resolución Nro. 22 SENTENCIA</i></p> <p><i>Barranca, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.- Ante el juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Barranca, compuesto por los Jueces María Ángela González Díaz, como director de debates, Rubel Chelem Cotrina Paredes y Elizabeth Ramírez Barrientos, se ha efectuado el</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X						9

	<p>juicio oral, en presencia del Fiscal Adjunto Provincial Penal Fernando Danny Carrera Espinoza, contra el acusado L.A.F.N patrocinado por su abogado defensor particular, el letrado Carlos Fernando Galeano Barrón; presente el Actor Civil R.F.N, asesorado por su abogado defensor Sandro Astrubal Milla Pajuelo; se pronuncia la siguiente sentencia:</p> <p><u>VISTOS Y OIDO:</u></p> <p>1.- El presente proceso penal seguido contra L.A.F.N, identificado con DNI 25411958, fecha de nacimiento 03 de junio de 1950, estado civil casado, ocupación trabajador independiente, grado de instrucción superior, natural de Lima, hijo de Julio e Hilda, con domicilio real en calle Chancay No. 328, departamento 301, Urb. Santa María - Callao, con domicilio procesal en casilla Judicial No. 266 - Barranca; procesado por la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L</p> <p>2.- PRETENSIÓN PUNITIVA.-</p> <p>2.1. Hechos imputados.</p> <p>Que, Se le atribuye al acusado L.A.F.N haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales N.F.F.L. (edad 08 años), así como actos libidinosos en agravio de dicha menor (besos en la boca), en circunstancias que la menor señalada junto con su familia concurrieron a su casa de playa ubicada en el Centro Poblado de Caleta Vidal - Distrito de Supe Pueblo, para las fiestas de año nuevo, indicando la menor que el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche, con la finalidad de ir a jugar con la mascota del procesado (perro), concurrió a su domicilio que está ubicado frente al suyo en dicho Centro Poblado y cuando estaba en el interior del mismo, jugando por la piscina, el procesado la llamó hacia uno de los cuartos y cuando estaba junto con la menor, le preguntó si le gustaba que le toquen, mientras le realizaba tocamientos por dentro de su ropa, tocándole sus senos su vagina y su trasero, para luego besarla en la boca, habiendo realizado estos hechos en tres oportunidades, no contando la menor lo sucedido a sus padres, por miedo a que la gritaran, habiendo sólo escrito en su diario, el cual fue leído</p>	<p>contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que, Se le atribuye al acusado L.A.F.N haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales N.F.F.L. (edad 08 años), así como actos libidinosos en agravio de dicha menor (besos en la boca), en circunstancias que la menor señalada junto con su familia concurrieron a su casa de playa ubicada en el Centro Poblado de Caleta Vidal - Distrito de Supe Pueblo, para las fiestas de año nuevo, indicando la menor que el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche, con la finalidad de ir a jugar con la mascota del procesado (perro), concurrió a su domicilio que está ubicado frente al suyo en dicho Centro Poblado y cuando estaba en el interior del mismo, jugando por la piscina, el procesado la llamó hacia uno de los cuartos y cuando estaba junto con la menor, le preguntó si le gustaba que le toquen, mientras le realizaba tocamientos por dentro de su ropa, tocándole sus senos su vagina y su trasero, para luego besarla en la boca, habiendo realizado estos hechos en tres oportunidades, no contando la menor lo sucedido a sus padres, por miedo a que la gritaran, habiendo sólo escrito en su diario, el cual fue leído</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p>X</p>					

<p>por su hermana, la adolescente A.B.F.L. (15 años), en la quincena de enero del mismo año, la misma que comunicó estos hechos a sus padres, por ello la madre de la menor M.E.L.R. concurrió junto con su menor hija N.F.F.L. al Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Surco para denunciar los hechos señalados.</p> <p>2.2. Calificación Jurídica.-</p> <p>Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público, como calificación principal, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como tipificación alternativa por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176° -A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.</p> <p>2.3. Pena Propuesta.-</p> <p>El Ministerio Público en su acusación fiscal ha solicitado se le imponga al acusado, en relación a la Calificación Principal, la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad; y en relación a la Tipificación Alternativa, la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad.</p> <p>3. ARGUMENTO DE LA DEFENSA.-</p> <p>La defensa del acusado señala que habiendo escuchado al representante del Ministerio Público y el Actor Civil y sobre sus imputaciones esta defensa técnica en el transcurso de este proceso va a probar fehacientemente la inocencia absoluta de mi patrocinado, todo ello en razón justamente a las pruebas que está presentando el Ministerio Público en primer lugar con respecto a las manifestaciones de los testigos ofrecidos para dichos fines; en ese sentido, es obvio que todas estas personas, estos testigos que vienen a fortalecer la sindicación imputativa contra mi patrocinado han manifestado una serie de incongruencias, una serie de situaciones ajenas a la realidad, no podemos dejar de acotar que todos son familiares. Asimismo, vamos a enervar todas estas sindicaciones, estas imputaciones que consideramos</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>completamente falsas en atención a nuestros testigos que hemos ofrecido, a todos y cada uno de ellos, los cuales realmente, van a corroborar en forma categórica que mi patrocinado en ningún momento ha sido el autor de los hechos que se le imputan en contra de la menor agraviada; asimismo, tenemos que acotar fehacientemente que las contradicciones y las incongruencias que han arribado en su momento los testigos del Ministerio Público como la defensa han caído en serias contradicciones y la verdad incluso sindicaciones calumniosas. Se va a demostrar también señores miembros de este colegiado que el acusado es una persona completamente sana en forma física o psicológica, se ha demostrado de esa manera a través de la Pericia correspondiente; no hay ninguna causal que realmente lo pueda sindicarse como un presunto y menos, inminente autor de los hechos que se le imputan para que sea condenado. La defensa señala que va a probar la inocencia total de su patrocinado pretendemos que este sea absuelto de los cargos que se le imputan; además se va a probar fehacientemente que entre el imputado y la presunta agraviada no existe ningún vínculo familiar de ninguna índole.</i></p> <p>4. PRETENSION CIVIL.</p> <p><i>La parte agraviada se ha constituido en Actor Civil. Señala en sus alegatos que en el transcurso del juicio oral de va a demostrar que L.A.F.N, en su condición de familiar (tío) de nombre L. , haber realizado tocamientos en las partes íntimas en la menor de iniciales N.F.F.L., en circunstancias que dicha menor se constituyó con las personas del entorno familiar de a la localidad de Supe - Barranca con motivos de pasar en dicha localidad las fiestas del Año Nuevo 2012 conforme ya lo ha relatado el representante del Ministerio Público; asimismo, la menor agravada se encuentra afectada en su dignidad, daño psicológico y daño moral, encontrándose a la fecha con secuelas de estresor sexual, es decir, necesita urgente tratamiento profesional en la especialidad de psicología, psicoterapia y psiquiatría para que pueda de esta manera superar los daños causados por el acusado, esperemos se pueda controlar, establecer y sanar; de esta manera pueda ser una adolescente que pueda de manera normal integrar a la sociedad. El acusado en todo momento, ha mantenido una conducta deshonrosa sin importarle con ello que le afectara a la menor por el daño que viene sufriendo ante sus compañeros, sea de salón</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como de familia y la sociedad pues prácticamente ha destrozado su inicio de la etapa de pubertad y la adolescencia, como viene soportando durante todos estos años la condición de niña y adolescente con tocamientos, actos contra el pudor, con las burlas y desprecios por personas ajenas que ello significa la sociedad; este daño psicológico por supuesto no tiene precio pues también el daño originado a su dignidad no se puede cuantificar o equiparar al dinero pero solo por motivos del presente proceso en el que es preciso fijar un monto en la cual se va a requerir de manera urgente un tratamiento por profesionales psicológicos y otros por lo que ha tenido que vivir por esta carga de traumas por el resto de su vida y tratar de superar por todo el dolor que le ha causado por el daño psicológico estimo que se debe iniciar el daño psicológico y moral con una suma mínima del importe total de la reparación civil de OCHENTA MIL Y 00/100 nuevos soles, a favor de la agraviada. Asimismo, se señala que en sus alegatos finales solicita la suma de NOVENTA MIL y 00/100 nuevos soles, a favor de la agraviada.</p> <p>5.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.-</p> <p>5.1 El acusado L.A.F.N, renunció a su derecho a guardar silencio, y por lo tanto declaró.</p> <p>5.2 Declararon por parte del Ministerio Público los testigos: la menor de iniciales N.F.F.L., A.B.F.L., M.E.L.R.; y los peritos: R.M.O.M., V.G.N., J.A.G.F... El Ministerio Público se desistió de la declaración de J.G.J., E.P.M. y M.E.A.C.</p> <p>5.3 Declararon por parte de la defensa del acusado los testigos: T.S.J., J.L.Q, E.D.T.F., L.G.C.G.M., R.E.S.M., J.L.T., A.A.M.L., L.S.J., R.V.G., M.C.V. y G.C.V. Se desistió de la declaración de la testigo L.R.F.N.</p> <p>5.4 Se oralizaron en el juicio los medios instrumentales de prueba del Ministerio Público.</p> <p>6. JUICIO DE SUBSUNCION y DECLARACION DE CERTEZA ¹</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ ACUERDO PLENARIO No. 1-2008/CJ-116 IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República. Fundamento 6.

	<p>6.1. Según los alegatos de apertura del Ministerio Público, se le atribuye al acusado L.A.F.N. haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales N.F.F.L. (edad 08 años), así como actos libidinosos en agravio de dicha menor (besos en la boca), en circunstancias que la menor señalada junto con su familia concurrieron a su casa de playa ubicada en el Centro Poblado de Caleta Vidal - Distrito de Supe Pueblo, para las fiestas de año nuevo, indicando la menor que el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche, con la finalidad de ir a jugar con la mascota del procesado (perro), concurrió a su domicilio que está ubicado frente al suyo en dicho Centro Poblado y cuando estaba en el interior del mismo, jugando por la piscina, el procesado la llamó hacia uno de los cuartos y cuando estaba junto con la menor, le preguntó si le gustaba que le toquen, mientras le realizaba tocamientos por dentro de su ropa, tocándole sus senos su vagina y su trasero, para luego besarla en la boca, habiendo realizado estos hechos en tres oportunidades, no contando la menor lo sucedido a sus padres, por miedo a que la gritaran, habiendo sólo escrito en su diario, el cual fue leído por su hermana, la adolescente A.B.F.L. (15 años), en la quincena de enero del mismo año, la misma que comunicó estos hechos a sus padres, por ello la madre de la menor M.E.L.R concurrió junto con su menor hija N.F.F.L. al Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Surco para denunciar los hechos señalados.</p> <p>6.2. En el juicio el acusado L.A.F.N. renunció a su derecho a guardar silencio, y por lo tanto declaró. <u>Respecto a los hechos</u>, señala que he escuchado que la imputación, la acusación fiscal se refiere a unos actos de tocamientos a una niña el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche; el día treinta nos reunimos con unos amigos a ver el sunset y acordamos comprar un lechón entre cuatro personas, íbamos a comprarlo el treinta y uno en la ladera de San Nicolás, se acordó que iba a hacer a las once de la mañana y acordamos reunirnos antes, es decir, diez de la mañana y nos fuimos a comprar el lechón, se suponía que para las 11 ya estaría muerto el lechón pero llegamos y estaba vivo, tuvimos que esperar a que terminaran el proceso de otras</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ventas y nosotros hemos terminado con el lechón en mano para llevarlo a supe como a la una y treinta o dos de la tarde, lo hemos llevado a un restaurante Vitucho donde lo iban a hornear, no estaba el dueño, sólo nos atendió el hijo, de ahí hemos salido algo de dos y treinta; fuimos a comprar unos cotillones porque ese día en mi casa de playa se iba a celebrar una reunión de amigos que siempre nos reunimos por año nuevo, hemos hecho las compras de los cotillones; hemos regresado a la Caleta Vidal a las tres y quince minutos más o menos, luego he almorzado y he realizado las tareas para acomodar mi casa, donde se iba a realizar la reunión, en la parte de al fondeo en mi patio, ahí tengo una piscina que la había pintado el día anterior, había dejado los caños abiertos para que se llenen; llegué a mi casa, con mi esposa empezamos a hacer chup de hielo para las bebidas, los tragos, llame a mi empleada, que se llama J. y nos pusimos con ella a llenar los chup de hielo, más o menos doscientas bolsitas, me quede buena cantidad de rato y después con mi esposa nos pusimos a inflar globos para llenar la piscina de globos, teníamos paquetes de cien cada uno, nos hemos demorado bastante tiempo; en el transcurso de la tarde mas no menos cuatro y treinta nos cayó una visita M. Luis C. mi esposa se paró y se puso a atender a esa señorita que es amiga de nosotros de mucho tiempo, paso un rato llego mi hija F., que colaboró con nosotros inflando globos, etcétera. Siguió pasando la tarde y como a las seis de la tarde más o menos llegó mi hijo político E.T.F. que es hermano de R.F. ellos son medio hermanes porque ambos son hijos de la misma mamá, ella se llama L.F.N., que es mi prima hermana ella es mamá de Rafael y abuelita de la niña, con eso quiero decirle que ella siendo mi prima hermana, es una persona que es mi familiar en cuarto grado de consanguinidad, por lo tanto Rafael vendría a ser el quinto grado, él no es mi familia y su hija mucho menos, quiero dejar en claro la familiaridad y en el expediente figura la partida de nacimiento donde dice claramente que R.F. es hijo de L.R.F.N., está claro ahí que tiene la constancia de niño vivo y la solicitud para que se emita esa partida de nacimiento, él tiene otra partida que dice que es mi primo, y siendo así mi primo, tampoco sería su hija mi familia; como a las seis de la tarde</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salgo a mi casa y una terraza en la parte de afuera, se ve el mar, no el sunset porque me interrumpe una casa, yo veo la playa, en el segundo ambiente hay una sala donde recibimos las doce de la noche pero para eso tengo que sacar los equipos que tengo que es la radio, ahí nos reunimos con todos los familiares; continua otra pieza que es una cocina comedor bastante amplia con ventanas, que tiene como un metro de la puerta y dos ventanales de un metro veinte, que dan visión al patio donde se hace la fiesta y está la piscina; nos hemos puesto a acomodar esa parte, pero primero en la parte de la terraza me puse a acomodar los equipos, en la parte de la terraza que también nos salimos a abrazar cuando ya son las doce y ver los cohetes, yo lo ilumino con reflectores, salí a poner los reflectores en la parte externa de mi casa; sería un cuarto para las siete y llega un amigo Alfonso Merino Luyo con otro familiar, un amigo de él para decir que iba a participar en mi casa me quedo con él conversando mientras arreglo todo, las luces y esas cosas, llega posteriormente mi cuñado L.S.J., C.S.N. que es otro primo mío y su esposa que es Dora Salinas Jiménez que es hermana de mi mamá trayéndome otro equipo que lo ponemos al fondo del patio; mientras he estado haciendo las cosas, ha llegado G.C.V. y su esposo N.L. y su hijita, como había puesto música para probar el equipo se pone él bailar la ñiñita; pasan a los ambientes anteriores, mi cuñado L. Salinas con mi primo C.S. y su esposa pasaron al último ambiente donde está la piscina y globos para hacer las instalaciones de los equipos; yo me quede conversando con mi amigo Merino, en el transcurso de lo que he estado conversando Habíamos quedado en recoger nuestro chanco que iba a estar a las ocho y treinta ya preparado, llega mi amigo L.C. con R.R.M., sería siete y cuarenta y cinco más o menos a la hora que ellos llegan, no los pude acompañar porque tenía visita, se fueron a recoger el chanco, regresaron, se habrán demorado hasta ocho y cuarenta y cinco algo así, cuando han llegado a las nueve de la noche ya yo ingreso el lechón a mi casa, mi amigo merino se fue a la casa a cambiarse porque era uno de los invitados; me bañé, me cambié, a las nueve y media hemos cenado porque es costumbre de nosotros cenar antes de las doce, mientras tanto mi hija F. se había ido a la casa de R.F., como es cuñado de mi hija, su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hermano Enrique pasaron de mi casa a su casa de ellos y a las nueve y media han regresado a cenar todos juntos, nos hemos reído, hemos compartido un poco, han seguido pasando las horas, serían las once y pico, regresa mi amigo L. ya cambiado y haciendo unos arreglos, comienzan a llegar más amigos, hemos sido una familia bastante grande, en ningún momento la niña ha ido a ver a ese perro, sí tengo perro pero no ha ido a visitarlo, la niña no ha ido a la casa, si tengo un perro que se llama cala pero la niñita no ha ido para nada a la casa; a partir de las siete de la noche he estado con un amigo, A.M. y con su otro amigo que es de alta credibilidad porque es fiscal de la nación, es una persona que ha sido fiscal y las personas que han estado al fondo en el patio donde hay cuartos son mi cuñado L. y mi primo C.S. acomodando parlantes, y en uno de los cuartos que hacen mención ha estado durmiendo E.T.F. que es hermano del señor que me está acusando, entonces yo no sé en qué momento puede haber llegado la niñita a pedirme clavos, dice su mama que yo me he ido a su casa, yo no sé qué invento será ese; hemos recibido las doce, han seguido llegando más visitas, unas treinta personas probablemente y hemos departido hasta altas horas de la noche, yo más o menos como a las cuatro de la mañana me he acostado, yo no me amanezco y ese sería todo el relato. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que hubo reunión en mi casa, la mayor cantidad de gente ha sido a las once de la noche porque la idea es siempre que todas las familia cenamos cada uno en su casa, después de la cena, antes de las doce nos reunimos y salimos a reventar algunos cohetes, recién pasamos al fondo por la piscina, es amplio, tenemos donde poner música, acomodamos las cosas; la reunión es para adultos, no hubo menores en la reunión; de mi piscina al lado izquierdo hay un cuarto de herramientas, la piscina está paralela a la cocina, hay un depósito, hay un poco de herramientas, como un cuarto de herramientas no lo puedo precisar, es un cuartito de dos metros diez por un metro sesenta, es bien pequeñito, sí tiene puerta; la cocina tiene una puerta que tiene un metro de ancho hay un muro de sesenta centímetros, sigue una primera ventana de metro veinte, nuevamente hay un espacio de sesenta centímetros. Sigue la segunda ventana de metro veinte y ahí</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>está la cocina; de la cocina comedor se ve perfectamente toda la parte de atrás, de la cocina, se ve el cuarto pero de costado, si la puerta está cerrada no veo nada, pero si está abierta la puerta se ve un poco, es bastante pequeño y tengo bastantes cosas metidas; en años anteriores la menor iba once y media llegaba con una nana para bañarse como tengo piscina y bastantes niñitos van; yo el día treinta no los he visto, solo vi a su papá porque lo ayudé con el tema de una bomba de agua que quiso instalar y se le quemó, lo fui a apoyar tres y treinta a cuatro de la tarde, no sé a qué hora habrán llegado; la casa que es al frente de la mía es legalmente el título es de P.N.M., es de mi abuelita; en el verano si van a la casa de mi abuelita, está al frente de mi casa, de la fachada habrán doce a quince metros; normalmente llegan a pasar año nuevo y regresan a quince de febrero, a R.F. lo conozco de bebe, a su hija no, no frecuento con ellos y lo conozco de niño que van a la Caleta, siempre ha .sido trato cordial, con la familia hemos sido unidos, su abuelita murió en mi casa, se veló en mi casa inclusive, siempre ha habido una cordial relación; durante la fiesta normalmente estamos en el lado de la piscina, como soy el anfitrión, no consumo alcohol, trato de que la reunión sea bonita, siempre converso con uno, otro grupo, a otros ambientes no, en el mismo lugar de la fiesta, eso de que yo me vaya a ambientes no; se cierran los cuartos, se encierra al perro en un cuarto porque tiene miedo a los cohetes; el día primero la familia en horas de la mañana se regresaron a Lima, su esposa fue con uno de sus hermanos en un carro oscuro y se fueron temprano; en otros años debe haber jugado con el perro, en esos días de la fecha no, normalmente la puerta de mi casa la tengo abierta y el perro sale a jugar y a veces regresa cuando tiene sed, si ha estado afuera puede ser que haya jugado con él; posterior a este problema me han quitado el habla, no me saludan, por chismes. <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que no recuerdo como estaba vestido el día treinta y uno; para la noche me puse un short beige, ropa interior amarilla, zapatillas, antes normalmente me pongo buzo para hacer limpieza, no sé si era buzo negro o azul; he llegado a la fiesta y la puerta de mi casa para abierta, el perro sale a la calle, juega, regresa, ponemos una reja pero no para impedir que salga sino para impedir que los</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perros de la calle no pasen, mi perro es grande de raza galgo así que solo salta para salir, más para en la parte de afuera, exactamente que estaba el perro no sé, no me he fijado; va la familia M., su esposa A.G., F.L., L.C., su esposa R.V., su hija M., S., J.L.T. con su esposa M.A.N.B.; la menor N.F.F.L. me llama como tío L. , su hermana también me dice tío L. y la mayoría de los niños; en el momento de la fiesta no he ido al cuarto de herramientas, antes sí, a las seis de la tarde he sacado mi reflectores en la tarde, antes si he entrado pero en la fiesta no; yo estaba con mi esposa, mi empleada J. cuando he sacado estaban mi hija F. , K. ; antes del a fiesta la mascota debía estar suelta. <u>A las preguntas de la defensa del acusado.</u> señala que soy casado, desde el setenta y seis, treinta y nueve años creo, mis hijas son F. y M. , F. nace en el setenta y siete y M. en el ochenta; mis relaciones con el sexo opuesto ha sido bien, he tenido enamoradas, con mi esposa nos hicimos enamorados cuando tenía diecinueve años, estuvimos siete años enamorados y después de novios; la conocí en el verano del setenta, todavía no cumplía los veinte años, no casamos en el setenta y seis, antes he tenido enamoradas, de colegio, yo me llevo muy bien con casi la mayoría de personas, tengo dos nietos recién nacidos, uno que recién tiene un mes y el otro que recién va a cumplir un mes; nunca he tenido problemas con la familia de la agraviada; en mi niñez nunca he sido víctima de abuso sexual; cuando me casé tuve a mi empleada J. León, en ese tiempo tendría unos diecisiete años, ella me ha servido y actualmente sigue siendo mi empleada, ella lamentablemente tuvo relaciones con un hombre casado y salió embarazada, ese niño, que se llama S.L.L. nació y llevamos a vivir a mi casa, actualmente tiene dieciocho años, es el único niño que vive en mi casa, lo he criado, me dice papá inclusive; no he tenido ningún inconveniente de ninguna índole; en verano hay concurrencia a su casa, es céntrica, en el centro del grupo de los veraneantes, es grande, cómoda, tiene piscina, mi esposa y yo somos buenos anfitriones, es el punto de reunión de toda la familia y ahí nos reunimos porque siempre todo el mundo concurre, y mis hijas son bien amigueras; hay muchas reuniones, parece club mi casa; el treinta y uno de diciembre del dos mil once en el día no se bañaron en la piscina, yo la terminé de pintar el día</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>treinta antes de irme a Supe pueblo; instalé un tanque de agua y la instale el treinta, le pusimos el agua que llega a la Caleta Vidal, la piscina se habrá llenado treinta a treinta y cinco centímetros, la han llenado de globos, habrán puesto noventa u ochenta globos, los chups fue con mi empleada, los globos fue con mi esposa y mi hija F. me ayuda con otro poco, también en ese momento estaba M.C.; los reflectores antes de poner la música, en un balde puse herramientas, hay un lavamanos donde echo clavos, tornillos, la idea era sacar un foco que da al juego de sapo, saque el foco y puse un enchufe con la finalidad de prender los reflectores, tuve que adaptar los reflectores; entre las seis de la tarde dejo lo de los globos y me pongo a instalar los reflectores, focos, puse siete focos, la idea era en que este bien iluminado, puse un reflector apuntando hacia la piscina y dos reflectores los puse en la parte externa, iluminar la parte de afuera; la menor y sus familiares no fueron a mi casa ese día, no llegaron a saludarme, probablemente en la parte de la pista sale la familia, no me acuerdo si nos saludamos, el día 31 tomé poco, soy bebedor social; la casa de la Caleta Vidal es mi casa de verano, pero como mi suegra tiene una casa al costado y ya está viejita, vamos más seguido, como soy jubilado, cuando mi esposa me dice para visitar a su mamá nosotros vamos y nos quedamos una semana, durante el año vengo bastantes veces pero no radico, vivo en el Callao. <u>A las aclaraciones de la magistrada Ramírez Barrientos</u>, señala que tiene sesenta y cinco años; el día treinta y uno, después que he venido de la casa de la playa me he puesto ropa de chamba, mi ropa de combate porque hay que hacer limpieza de la casa; cuando me he ido a Supe he tenido ropa de vestir, exactamente que no se, cuando he llegado me he puesto mi ropa de combate porque tenía que hacer limpieza, mi ropa de combate tiene cinco buzos, zapatillas, normalmente son polos de bastante uso; en la mañana cuando me he ido he estado con ropa de vestir, he debido poner un buen polo, short o zapatillas porque he ido a hacer compras, cuando regreso almuerzo y luego me pongo ropa de combate, polo más viejo o buzo, ya que tengo que colgarme en el techo a poner fluorescentes, exactamente no recuerda cómo estaba vestido; legalmente no tiene vínculo hasta el cuarto grado, son vecinos, la casa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>está al frente, la relación como vecinos es buena o muy buena: sobre si nunca lo invitó a la parte agraviada, señala que ellos hacen su fiesta, si hubiera habido oportunidad le invitaba, pero yo no lo invité no por cólera, tenían su reunión. A <u>las aclaraciones de la señorita Directora de Debates González Díaz</u>, señala que al perro se le encierra prácticamente cuando son las doce, porque se pone muy nervioso por los cohetes, antes de la fiesta el perro ha estado suelto hasta el momento que la empleada o mi esposa se lo han llevado, yo no guardo al perro, no está dentro de mis tareas ver lo del perro, no puedo precisar a qué hora lo guardaron, pero poco antes de las doce al perro se le encierra para que oiga lo menos posible, se altera bastante, le tiene miedo a los cohetes, antes de la fiesta yo lo he visto suelto.</i></p> <p>6.3. Por el Ministerio Público Ministerio declararon: 1.- M.E.L.R., con DNI. 10540915,46 años, trabaja en Movistar, domicilio en Jirón Corveta La Unión 150 Condominio de Surco. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que conozco a L.A.F.N. desde que he tenido relación con mi esposo, el acusado es su primo hermano, desde el año mil novecientos noventa y ocho que eran enamorados; el acusado es su primo hermano porque la mama del señor F.N. es hermana de la mama de mi esposo, tengo dos niñas, mis hijas son A. 18 años y N. 12 años en la actualidad; ha concurrido a Caleta Vidal siempre vamos para año nuevo, es la casa donde mi esposo se ha criado, pasamos años nuevo, pasamos verano; concurre desde que he sido enamorada de mi ahora esposo, entre mil novecientos noventa y ocho o mil novecientos noventa y nueve; no recuerdo la calle pero la conozco como Caleta Vidal, es casa de mis suegros; el acusado vive al frente de casa de mis suegros; el señor va con su esposa, su empleada J. con su hijo, van llevando una mascota que se llama Cala y sus hijas que llegan a visitarlo fines de semana; antes no ha tenido problemas con el acusado o con sus familiares; el treinta y uno de diciembre del dos mil once hemos estado en la fiesta de año nuevo, yo en mi casa y él en su casa pero la casa y de él están frente a frente y siempre hay reuniones y se juntan; siempre hemos frecuentado hay una piscina; el treinta y uno de diciembre hemos estado reunidos en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la parte de afuera como son dos casas que son treinta metros de distancia y pusieron un toldo y hay mesas, yo he estado afuera de mi casa y ellos estaban afuera de su casa, pero nunca pensé que iba a pasar esto; habían niños, son sus sobrinos de la familia C. , mis hijas, para la quema de fuegos artificiales porque hacemos unos muñecos, si estaban niños que frecuentaban, por lo menos habían de cinco a seis niños, hijos de la familia que han estado ahí, mayormente son los nietos que se reúnen, todos están esperando las doce para saludarnos; a las doce de la noche todos están en su casa y se saludan; a eso de las doce y cuarto la gente se reúnen, salen de su sitio y se reúnen allí; mi hija entra frecuentemente, entra a bañarse a la piscina, o a jugar con Cala la perrita o conversa con J. , que juegan casinos, entra y sale; mi hija ingresó, entraba y salía, habíamos colocado una mesa en la parte de afuera y ellos también han colocado una mesa y ahí estábamos conversando, había fiesta y celebrando, hemos compartido esa reunión, estábamos frente a frente; mi esposo llegó el veintinueve para la madrugada, yo no pude llegar trabajo en Telefónica y a mí no me dieron permiso por mi trabajo, mi esposo llegó veintinueve, con mis hijas y yo he llegado posteriormente: yo llegué el treinta y uno, he llegado a eso de las cinco de la tarde a cinco y media, y me puse a arreglar las cosas en la parte de afuera, recuerdo porque le pedí a mi hija para que le pidiera a L. unas herramientas, ella se dirigió hacia su casa, le dio las herramientas y yo estaba colocando las luces en la parte de afuera, y ella ya empezó a comentar las cosas que hacía con ella; mis hijas le decían tío L, siempre tío L.; mi hija N. estuvo despierta hasta las tres de la mañana, tres y media, porque siempre esperan la quema de fuegos, cuando hacemos muñecos, armamos los cohetes; a mi hija la he visto entrar y salir varias veces, entra y juega con la perra, había confianza, no teníamos ningún problema, no me iba a imaginar que esa persona iba a actuar así; sobre si ella le comentó algún incidente en casa del acusado, señala que ella no me lo comento directamente, ella lo escribió en una agenda, lo verificaron los peritos, en ella puso todo lo que le hacía su tío L. , me lo comunicó mi hija, porque ella encontró que estaba escribiendo la agenda; eso ha sido cuando hemos regresado después de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año nuevo, mi otra hija ingresó a su cuarto y la encontró en una actitud sospechosa, con miedo o temor; A. vio su diario, escribió que su tío L. le tocaba sus partes íntimas, sus senos, la besaba; A. me comenta y no lo creí porque nunca habíamos tenido un problema con él, enseguida le comenté a mi esposo, es así como me entero; esto ha sido más o menos en enero, después que hemos regresado de año nuevo nos comentó, no sabíamos que hacer, conversamos con mi esposo que hacemos, hemos estado pasándola muy mal porque no lo creíamos; más o menos han pasado unos quince días, la primera semana de enero, estábamos desorientados en ver todo lo que me había enterado de lo que él había hecho; leyeron el diario con su esposo y nos enteramos ahí lo que le estaba haciendo; nosotros nos hemos quedado sorprendidos de la actitud de L. ; nosotros nos hemos quedado sorprendidos, lo que hicimos es saber, indagar y preguntarle a N. que paso; nos dijo que sí, mi tío me tocaba mis partes y decía que me estaba haciendo cariñitos, hemos estado con dudas mi esposo lo fue a encarar, habló con él, lo fue a ver a su casa y él había comentado que se arrodilló y dijo que no había sido eso y que le disculpe, que había sido un besito en la boca, algo así le comentó a mi esposo, nosotros estábamos muy fastidiados con todo esto, yo estaba desorientada y fue a la Demuna de mujeres, estuve preguntando y no me podía quedar callada, comentamos con su hermana de esta persona, mi esposo ha conversado con él, su hermana conversó y lo negó y nos fuimos a la Demuna a hacerle una demanda a esta persona indicando lo que había pasado, para mí fue muy duro, es un golpe para la familia de mi esposo, nos extrañó a ambos que iba a actuar así, lo que nos duele es que en este problema está su yerno K. Torres, que este, como testigo de él y él justo antes de hacer la denuncia en la Demuna en el Parque de Surco me dijo que él me pagaba toda la parte psicológica pero que me calle la boca, le dije que no aceptaba esto, que era de una persona mayor él y que se iba a ir adentro, él me lo dijo; me duele mucho lo que le ha pasado a mi hija pero fui a presentar a la Demuna, a DININCRI, estos trámites demoran y todo el proceso que Ustedes saben que está siguiendo mi hija desde el dos mil doce hasta la fecha y lo único que pido es justicia; habían sucedido varias veces, él había tocado varias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veces, sobre todo en sus partes íntimas, está afectada, sus notas sobre todo, psicológicamente ha quedado bastante dañada, le afecta mucho, del dos mil doce que no se hace justicia, sigo en audiencia, postergación y se mofa, desde que estoy en la playa, vivo al frente, se mofa de lo ocurrido; su hija le comentó que fue por su piscina, iba a ver a la perra, en la piscina hay una parte que no tiene luz, ahora han puesto luz, iba a jugar con la perra como la casa es grande hay cuarto al fondo y él la llamaba; la otra es por el cuarto de herramientas y le dijo que se subiera a la silla y empezó a sobar, dijo que le hacía un cariñito y que no le diga a nadie; anterior a este incidente no han tenido ningún tipo de problema, nunca sospeché que iba a actuar tan mal con mi hija, una menor de siete años, <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que mi hija lo llamaba tío L. porque es el primo hermano de mi esposo, como somos Familia, estamos en frente, ella sabía que era familia, mi esposo les comentaba a mis hijas que él era su tío L. , siempre ha habido confianza, <u>A las preguntas de la defensa del acusado</u>, señala que pasado año nuevo nos hemos retirado el domingo porque tenía que trabajar el lunes, el primero si mal no recuerdo, yo tengo que laborar; no recuerdo exactamente, me enteré después de año nuevo, hemos visto el documento, su agenda en la que ella escribe en donde indica lo que le hizo, la fecha exacta que me lo dijo mi hija no lo recuerdo, en esa semana o quincena tuvimos conocimiento de eso; no recuerdo la fecha de la denuncia; mi hija iba a jugar siempre, ella entraba y salía, hay una perra que se llama Cala, entra a jugar, la puerta siempre para abierta y ella entra y sale en ningún momento imagine que iba a pasar esto; la envié porque había la confianza, yo estaba afuera y ella entro y salió; tengo buena relación con mi hija menor, no tengo temor de sus padres, temor tiene ahora de lo que le ha pasado; estuvo jugando ella hasta las tres de la mañana estaban con todo lo de la fiesta, los fuegos; no noté ninguna inquietud de mi niña ese día, 2, A.B.F.L., DNI. 73520543, 18 años, domicilio en Jirón Corveta La Unión 150 Condominios Las Praderas B - Surco, A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que vivo con mi papa, mama y hermana menor; recuerdo lo relacionado a la agenda; estaba con mi hermana, en Lima, en su cuarto y como también tengo una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agenda y ella quiso como quitarla quise verla, al principio no quiso que la vea; se me hizo raro que muy chiquita no quiera que vea la agenda y luego la pude leer y decía que el tío L. le había cogido sus partes íntimas; la agenda estaba a la intemperie; me impresionó y le quiero contar a mis papas porque no es algo normal, ella me dijo asustada que no le cuente a mis papas; fui de frente y hable con mis papas; antes de ver la agenda no recuerdo como se comportaba mi hermana; en el año nuevo del dos mil doce vinimos a la Caleta Vidal, fuimos de veintinueve a treinta, mi papa, Nicol y yo fuimos antes a la playa, no recuerdo cuando se retiraron; mi mama estaba poniendo guirnaldas en la parte de afuera y dijo que necesitaba clavos para poder acomodaría, sabíamos que él tenía herramientas, tenía clavos, había un cuarto de herramientas, mi mama mando a N. , N. fue y le trajo los clavos, la vi entrar esa vez que fue a pedir los clavos, yo me acuerdo que entró esa vez; ese día de año nuevo yo estaba con mis papas, mi hermana estaba con nosotros también; el día treinta y uno cuando celebramos no lo hacemos adentro, sino afuera en la parte de la cochera; sí habían niños, estaban en el patio afuera, no ingresaron a casa del señor; antes he ingresado a casa del señor, tiene piscina, la parte de afuera es blanca, entras y en el primer ambiente hay una sala de estar, sigues entrando y hay cocina con comedor que es amplio, ahí está el cuarto del señor L. con su esposa, sigo avanzando y se encuentra la piscina al lado derecho, a lado izquierdo se encuentra el cuarto de herramientas y aparte otro cuarto donde está el pozo; al fondo esta como una lavandería donde cuelgan ropa y sigo unos cuartos que han construido; no han tenido problema, siempre nos hemos llevado bien; el treinta y uno en la noche no recuerdo hasta que hora ha estado despierta pero como ha sido fiesta seguro hasta tarde, no recuerdo a qué hora dormí ese día. <u>A las preguntas de la defensa del actor civil,</u> señala que tengo dieciocho años, mi DNI es 73520543, vivo en Jirón Corveta La Unión 150 Condominios Las Praderas departamento 504 B; estoy por el delito de tocamientos indebidos hacia mi hermana; cuando leí el diario, fui y se lo entregue a mis papas para que vieran lo que tienen que hacer; N. era más traviesa, hiperactiva, más risueña, ahora está más nerviosa, cohibida pero más</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que todo nerviosa, le sudan las manos; el tío L. es L.A.F.N, conozco Caleta Vidal, siempre he ido desde pequeña; el tío L. si tiene una casa en Caleta Vidal, tiene una mascota, se llama Cala; en diciembre del dos mil once ya existía Cala. <u>A las preguntas de la defensa del acusado,</u> señala que no recuerdo si el treinta y uno de diciembre he ingresado, su hermana ingresó a la casa del señor L.; no recuerda cuanto tiempo, no fue rápido, habrán sido diez minutos; en la noche estaba con nosotros, la familia, con todos los que estábamos afuera de mi casa, que está al frente de la casa del señor L., estaba celebrando año nuevo. 3. N.F.F.L. (Acompañada de su señora madre M.E.L.R., de doce años de edad, cursa en sexto grado en el Colegio Inmaculada Concepción, con domicilio en Jirón Corbeta La Unión No 150. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público,</u> señala que vivo con mis papas y mi hermana mayor A., vivo en Lima, tengo una casa de playa en Caleta Vidal, vengo a esa casa en verano, o navidad, año nuevo; he venido desde chiquita a Caleta Vidal, siempre he venido todos los años, a la casa de playa vive la familia de parte de papa, los conozco como F.N.; al frente vive mi tío L. , la esposa de mi tío L., algunas veces viene mi tía F., mi tío K., vive la empleada y la perrita; la perrita se llama Cala; le digo tío L. porque es un gesto de cariño es mi tío; lo conozco desde chiquita, se su nombre completo L.A.F.N; en el año dos mil once en diciembre no recuerdo cuando vinimos; en diciembre del dos mil once ingreso a casa de mi tío L. , entré varias veces, porque iba a visitar a Cala y en verano iba a la piscina, me dejaban jugar con la perrita, la puerta siempre estaba abierta, estaba su esposa de mi tío L., mi tío L., la empleada, su hijo y la perrita; en año nuevo jugué con la perrita en año nuevo en la noche, no me acuerdo la hora; jugué en el cuarto de la empleada, siempre paraba ahí; cuando jugaba con la perrita había gente, estaban esparcidas por toda la casa, no recuerdo si había fiesta; se supone que su esposa debe estar en su cuarto, la empleada en su cuarto limpiando la casa; en diciembre en la fiesta jugó con otros niños, con mi prima Belén, algunos primos de mi tío Calín; eran tres o cuatro niños aparte de ella, jugábamos afuera de la casa, esos niños no ingresaron a la casa; sobre si recuerda si después de jugar con los niños volvió a la casa del señor,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>señala que no recuerda; la casa de su tío L. entras y para el lado de acá esta la sala, por acá está la cocina, el baño, el cuarto de mi tía y mi tío, te vas al frente y para el lado de la derecha está la piscina y ahí está el cuarto de herramientas, más allá están dos cuartos; no he entrado al cuarto de mi tío L., sí ha entrado al cuarto de herramientas, es un cuarto pequeño y hay bastantes cosas, bastantes herramientas, materiales de trabajo, el cuarto tiene puerta, el cuarto es pequeño, acá está la parte a arriba y bajas un poquito medio subterráneo; tuvo un inconveniente con su tío L., le hizo unos tocamientos indebidos, sucedió varias veces, no recuerda cuando fue la primera vez, la última vez fue en el dos mil doce, los tocamientos fue en la casa, en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina; llego al cuarto de herramientas porque era un día que mi mama estaba arreglando unas cosas navideñas y dijo que si le podía pedir una herramienta que necesitábamos, le pedí si me podía prestar una herramienta a mi tío L., subí a un banca y es cuando se sobaba; subió a la banca, estaba en la banca y él estaba atrás mío, me dijo que me subiera a la banca; cuando se sobaba estaba atrás mío; hacia como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; me tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura) y él se sobaba por esta parte; cuando estaba en su cuarto de herramientas, no me tocó otra parte de su cuerpo; cuando se sobó no dijo nada, estaba nerviosa en ese momento; luego me bajé y me dio la herramienta y cogía la herramienta me fui donde mi mama y le entregue la herramienta; cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y yo estaba entre sus piernas y ahí era cuando me hacía los tocamientos; él estaba con sus piernas abiertas y yo estaba entre sus piernas; estaba sentada al costado de él y de ahí me pasé entre sus piernas y ahí es cuando me hizo los tocamientos; en ese momento su esposa estaba en la cocina y en el cuarto, J. estaba en su cuarto; ninguna persona vio cuando le tocó su tío; la menor muestra y dijo que me dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); le besó varias veces en la boca, le tocó sus pechos cuatro veces, duró cinco segundos algo así; cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que le está haciendo; lo de la piscina no recuerdo que día fue;</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>primero fue lo de la piscina; en el cuarto de herramientas le tocó dos veces, no recuerdo el día; las veces que le ha tocado siempre le ha tocado de la misma manera; los tocamientos cuando estaba en el cuarto de herramientas ha sido exteriormente porque estaba atrás mío, cuando estaba por la piscina lo hacía interiormente, metía sus manos por dentro de mi pantalón cuando era parte íntima, y dentro de su polo; cuando hacía exteriormente me tocaba acá (boca), acá (pechos) y acá (vagina); cuando nos estás indicando la última que se ha tocado lo conoce como parte íntima; no le dije a nadie, siempre lo mantuve en secreto, estábamos en Lima y yo estaba escribiendo en mi diario, había terminado y mi hermana lo coge, lo lee y se lo muestra a mis papas, ahí fue cuando se lo cuento él mis papas y hacen el juicio; no recuerda el día que su hermana vio su agenda; anotaba en su agenda en la noche; escribió dos hojas en su agenda uno en la parte de acá y en la otra cara lo terminé; nunca ha visto a sus papas pelear con su tío L. o un familiar de su tío L., ellos siempre se han llevado muy bien; después de la fiesta de año nuevo no recuerda si volvió a ver a mi tío L. al día siguiente; ese día de la fiesta no recuerda la hora que se durmió; el día de la fiesta de año nuevo le tocó en la piscina, eran como las siete, en la noche; sobre si había gente en la casa, señalo que no creo, no vi; después no recuerda si le volvió a tocar en otro momento; cuando le tocó en el cuarto de herramientas había gente en la casa, estaba su esposa en su cuarto, no recuerda si había otra persona, solo ella creo; cuando pasó lo del cuarto de herramientas la puerta estaba abierta; no le conté a mis papas porque estaba nerviosa, no sabía cómo iban a reaccionar, estaba nerviosa y con mucho temor. <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que mi tío L. es alto, tiene cabello crespo, canoso, tiene bigotes, y es de piel blanca; cuando me ha tocado mi tío estaba con short, le daba hasta acá, la rodilla, estaba con short o con buzo; siempre se han llevado muy bien con su tío L. y familiares, siempre se han llevado muy bien; de mi casa a la casa de mi tío L. hay treinta metros; su tío L. es primo hermano de su padre; en el dos mil doce estaba baja en mi rendimiento escolar; en mi colegio nadie se ha enterado de lo sucedido; no sé el olor de licor; llegué a saber que era primo hermano de mi papa porque mi mismo padre me</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo contó. <u>A las preguntas de la defensa del acusado</u>, señala sobre cuántas veces ha ido a casa de mi tío L. a jugar con el perrito, señala que varias veces; la cocina tiene dos ventanas grandes; la piscina era color celeste; el día de año nuevo no me bañé en la piscina; el treinta y uno no recuerdo la hora que llegué a la casa; cuando llegué no estaba su esposa; el perrito estaba en el cuarto de la empleada, estaba ella, jugaban juntas con el perrito, la empleada es J., J. tiene un hijo, lo conoce, se llama Sebastián, con él no jugaba tanto, de vez en cuando; en la piscina sufrió tocamientos por parte del señor L.; sobre si la primera vez que fue tocada sintió miedo, señala que sí; no regresó nuevamente. <u>A las aclaraciones de la Directora de Debates González Díaz</u>, señala que no recuerdo la hora que jugó con la perrita, no recuerdo si antes o después que se saluden por año nuevo. 4. R.M.O.M, DNI. 0974246, Colegiatura 6793, Psicóloga, Trabaja quince años en el Instituto De Medicina Legal - Lima Centro. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que se pone a la vista la pericia psicológica No 022877-2012-PSC, me ratifico en contenido y firma; sobre el punto tres que es instrumentos y técnicas psicológicas, en este caso esta evaluación corresponde a una evaluación hecha no solo dentro de un consultorio en medicina legal sino en un consultorio especial que le llamamos cámara de gesell, este consultorio especial, está diseñado para que se lleve a cabo la entrevista y se perennice la información que se obtenga, esto se realiza en una sesión; y tenemos por opción hacer la evaluación psicológica posterior después de llevado a cabo la cámara de Gessell o reprogramarlo otro día, en este caso se nos sugiere culminar todo el proceso en una fecha como en este caso, paso a describir lo métodos y técnicas que se emplearon, como son la entrevista psicológica dentro de cámara de Gessell, fuera de cámara de Gessell en un consultorio para hacer la pericia psicológica, el uso de pruebas proyectivas que en el caso de menores arrojan indicadores de alteración emocional de haberlo e indicadores de alteración sexual, está la observación de conducta que nos va a arrojar aquellos cambios inconscientes que he; menor va a expresar o manifestar durante todo el proceso de evaluación; el protocolo de Satac es una prueba altamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>especializada que nos ayuda durante la entrevista dentro de cámara de Gessell a explorar y a reducir de alguna manera el grado de dificultad que pueda tener el menor para detallar el lugar o los lugares dentro de su cuerpecito que hayan sido vulnerados, hay niños que tienen la facilidad de expresar verbalmente las partes que le han sido vulnerados, señalan: "me toco, mis tetitas, me tocaron mis pompis" a veces le llaman "pochita", ellos tienen un lenguaje particular para señalar aquellas partes, pero hay niños que a pesar de tener ocho o nueve años, esa parte de la narración les es muy difícil, entonces primero bajan la voz como en este caso se presentó que la niña cuando se le tocaba un poco se insistía, se reincidía en aquellas preguntas para que describa que partes le había tocado, en qué lugares, que cosa le decía el tío y todas esas cosas, ella iba bajando la voz, porque hay un contenido de pudor, de vergüenza y una mezcla de culpa, porque los niños no están capacitados para diferenciarse como víctimas de lo otro, entonces ellos van oscilando en esos roles, a veces dicen "yo tengo la culpa para que mi tío o mi papa me haya tocado" ellos por su poca madurez confunden o distorsionan las cosas entonces en la entrevista dan a relucir eso. volviendo al caso, esas figuras Satac nos ayudan y para eso hay que tenerlo siempre presente, para que el menor a pesar de verbalizar las partes que le han sido vulneradas los señale con el dedo, no son unos niños o unas niñas de ser el caso cuando son mujeres que se les pone; y que se les expone y se le dice "podría señalar que partes de tu cuerpo que se me estás diciendo te han sido tocados?" entonces ella dice y señala "esta parte", yo le digo "puedes encerrarlo?" entonces encierra con el círculo perennizando la información, ese es la finalidad del Satac; también se usan muñecos sexualizados de ser el otro lado, hay niños que tampoco pueden ser grafías porque son muy chiquitos, entonces se les enseñan el muñeco y ellos tocan al muñeco sus partes que ellos sienten y recuerdan haber sido vulnerados, en este caso no fue necesario, se utilizó solo el protocolo de Satac; ahora la figura humana DFH es la figura que se utiliza en niños y que eso se utiliza ya dentro del consultorio como una prueba psicológica que va a ser un registro de sus alteraciones y perturbaciones emocionales de haberlo; asimismo, la familia de Corman, el test del</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>árbol, el test de Bender, son pruebas complementarias que uno a uno nos van haciendo un registro de sus indicadores emocionales; respecto al punto dos, el punto 5 del punto b que es: vida psicosexual, ella ya está en la edad de diferenciar un varón de una mujer, ella sabe que es niña, por eso decimos que ella reconoce las diferencias existentes entre el varón y la mujer, ella jamás va a decir que un hombre tiene vagina y una mujer tiene pene, ella diferencia los órganos sexuales de un hombre y una mujer, eso quiere decir. y también dentro del contenido dentro de su desarrollo psicosexual, ella narra haber sido tocada, manoseada por su tío en varias ocasiones yeso se enfatiza en la exploración del área sexual; esta parte de la historia familiar no la relata la menor, aquí trabajamos con su referente en este caso que es la mamá, porque la menor de repente puede precisar el nombre y el apellido del papá mas no la edad no la edad en algunos casos su grado de instrucción, su ocupación, es muy escueta la información que da esta parte de la historia familiar, la dinámica lo trabajamos con el referente que en este caso puede ser la mamá o el papá, en este caso es la mama quien la ha acompañado en una posterior intervención porque no es al tiempo, primero uno se dedica a la menor, luego ya tenemos un formato medicina legal de informaciones que hay que cumplir y hay datos que no pueden dar los niños, entonces entra la mama y termina de recabar la información; respecto al punto 2, la menor identifica el lugar, identifica a la persona, identifica el vínculo, lo separa del tío Quique al tío L. , ella hace dentro de su narrativa, diferenciación entre espacio tiempo, persona, lugar, cantidad de veces como ahí está consignado, por escrito y también cuenta con un cd que sería interesante para mayor precisión porque a veces hay que reconocer que el digitador no transcribe tal cual sucede la evaluación, el digitador no es tan rápido y las cosas fluyen tan espontaneas que es más lo que uno habla que lo que él pueda escribir entonces finalmente tiene que ayudarse para transcribir eso con cd pero a veces por tiempo y también porque se sabe que esto va acompañado con cd obvian algunas partes importantes pero de lo que yo acabo de leer y puedo recordar, la menor hace esas precisiones y por eso en el análisis e interpretación de los resultados se da fe a su relato, cuando es</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>un relato inventado, pre estructurado, no tiene un acompañamiento exacto de esas precisiones que nosotros queremos; la menor refiere que el tío L. se la llevaba a una parte de la casa que esta al fondo, le hacía tocamientos, le besaba la boca, le tocaba las tetitas y la vagina, y al tiempo de tocarla le decía que no se lo cuente a nadie; respecto al punto cuatro, cuando en el área cognitiva decimos nosotros que está dentro de los parámetros normales, estamos diciendo que no hay ninguna alteración dentro de su desarrollo maduracional, está bien su memoria, está bien su percepción, está bien todos aquellos conjuntos cognitivos que son necesarios para poder atender, captar su juicio, su razonamiento, acorde a su edad, no vamos a esperar que tenga un juicio y un razonamiento de una persona de 18 años, esta ella dentro de su proceso evolutivo, tiene 8 años, y dentro de los 8 años nosotros empezamos a tener recuerdos, hay retención, hay algo de análisis, hay diferenciaciones que hay que hacer, estructurales ya su capacidad cognitiva empieza en una franca evolución, no estamos hablando de una niña especial que pueda confundir una cosa con la otra; con respecto a lo de desarrollo emocional, lo que pasa es que hago-énfasis, la capacidad para poder expresar lo sucedido porque hay menores que se bloquean y por mucho que haya un recuerdo de lo que ha pasado, ellos no pueden expresar de manera fluida como lo hace ella; un relato es consistente cuando tiene aquellos indicadores de tiempo, espacio, persona, no es lo mismo estar relatando "si, mi tío juan me hizo esto" y termino diciendo "que mi primo pancho también me tocó, me hizo esto, aquello" confundo juan con pancho, primero dice que fue en mi casa y luego que fue en el colegio, o sea, hay un desorden, no hay una concatenación estructurable de su pensamiento, no hay esas fugas, todo tiene una relación, a eso me estoy refiriendo; cuando un relato como este que es extenso, se presta de alguna manera a que la menor entre en fatiga, en cansancio, la misma presión, no solamente a la que es sometida por el evaluador sino por las personas que están detrás de ella, porque hay un teléfono que dice pregúntele eso, pregúntele aquello, pero ya se le ha preguntado pero a veces bajan la voz, no es percibido por el fiscal o por el juez "no pero vuélvele a preguntar" y la menor lo siente,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo escucha, entonces todo esto va haciendo que algunas menores por complacer a la persona que está incidiendo en un solo hecho, empiecen a fantasear, empiecen a decir cosas que no tienen relación con el hecho, producto del cansancio, pero ella no, ella se mantiene siempre en un mismo discurso, ella primero escucha la pregunta y responde, no tiene un argumento paporreteado, hay menores que cuando vienen con algo aprendido dicen "yo te vaya contar pero tú no me preguntes" porque es una lección que tienen en principio y final pero cuando uno hace preguntas, ellos se quedan en la nada, son tan suspicaces como los adultos que pueden superar este tipo de entrevistas, ellos necesitan tener un argumento preconcebido y decirlo al paporreteo, entonces dicen "ya me voy porque ya cumplieron con lo que se les ha indicado" cuando una menor, no está mintiendo, no está fantaseando, entonces responde a las preguntas evocando, recordando que es diferente y como es este caso; cuando una menor tiene dentro de su contenido, hechos personales e individual que ha vivido de tipo sexual, que la han trastocado, que la han vulnerado porque, el hecho de tocarla también hace que su libido que de alguna forma está dormido por su edad, se exacerbe, empiece ella a de repente a generarle placer y confusión por eso, en la teoría de los niños violados, decimos que ellos sienten culpa, porque ellos quisieron que se les toque; por el hecho de manipular sus partes íntimas hace que el organismo responda con placer, porque a todos nos pasa eso, los niños también, cuando se les toca, ellos responden con placer, entonces ellos sienten culpa "porque me gusta esto?" no lo entienden, entonces hay una perturbación de su desarrollo psicosexual de tipo fisiológico de tipo hormonal, entonces si se presenta esto ahora no sabemos si la menor pueda presentar más adelante precocidad en esta área, hasta el momento de la evaluación no lo había pero quien sabe, ella necesita de un apoyo psicológico especializado no para que olvide ese hecho, sino para que aprenda a manejar su ansiedad y sus impulsos de tipo sexual; en cuanto al punto 1, esos números es el número de su DNI. <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que por la edad el menor tiende a errar ese tipo de precisiones, con ellos para sacar esa información que a veces los fiscales presionan "dígame que día fue, que hora, que fecha" entonces</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hay niños que, nosotros tenemos una pre entrevista y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, nosotros decimos que el niño no puede precisar esto, esto y aquello porque esas preguntas están de más, los niños van a dar una información errada, entonces la niña también fue sometida a ese tipo de preguntas, en este caso nosotros decimos "como estabas vestida? estabas con chornpita? o con saquito o con polito?" para más o menos aproximarnos a la estación, entonces dice "estaba abrigada o yo estaba en el colegio" entonces decimos que no fue en el periodo vacacional, sino de colegio, o si estaba abrigada, debe ser en el periodo de invierno" yo salía en short o estaba en la playa" nos remontamos a los meses de verano, pero que precise "miércoles del 2015, en enero febrero a las 5 de la tarde", por la edad no lo llegan a hacer. A las <u>preguntas de la defensa del acusado</u>, señala que el protocolo de Satac se usa específica mente para hacer una exploración del área sexual del menor que supuestamente está siendo víctima de abuso sexual para facilitar aquellos bloqueos que pudiera presentar el menor, no poder verbalizar en un primer momento las partes que le han sido vulneradas, para perennizar si así no fuera la 'información que da porque ellos van a señalar con circulo con lápiz la parte que ellos refieren haber sido vulnerados, el Satac es un protocolo que tiene figuras de niños, de niñas y de adolescentes tanto femeninos como masculinos y se va a utilizar de acuerdo a la menor que tengamos al frente, nosotros vamos a estar evaluando a un niño de la primera infancia entonces utilizaremos el Satac para la primera infancia, si estamos frente a un adolescente las figuras más grandes; el protocolo y todas las pruebas psicológicas tienen un margen de error del 0.5% pero en este caso el protocolo, lo único que está facilitándonos es perennizar la información que la menor da, la menor dice "me tocaron mis tetitas" yo digo "¿dónde están tus tetitas?" y es eso lo que va a perennizar, o a veces dice "me tocaron mi pompis" y hay una niña que esta volteada, yo digo "¿dónde están tus pompis?" "aquí, esto me tocaron", no hay ni siquiera 0.5% de error. en los casos de abuso sexual si es determinante el protocolo de Satac; esta prueba psicológica explora los indicadores inconscientes del evaluado y tiene una fiabilidad del 95%, no hay ninguna prueba en el mundo que sea</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>confiable al 100%; respecto al relato de la niña, ella demuestra conducta coherente o expresiones coherente; nuevamente voy a volver a explicar que a esa edad los niños no tienen precisión de fechas y eso quiere decir día, mes, año, hora, no hay una precisión exacta, ellos tienden a confundir, hay que tener en cuenta que este relato tiene una carga emotiva, entonces hay que añadirle esa situación, no es un relato como "cuando fuiste al parque? te gusto que comiste helados?" entonces es algo agradable y que de repente va a tener un margen de error menor que el de un hecho traumático, entonces ahí sí; una cosa que quería aclarar es que el resultado de las pericias, todas las pericias universalmente hechas no se circunscriben al resultado puramente psicométrico porque si no, cualquiera podría tener una habilidad para tomar e interpretar las pruebas y en base a esto estaría arrojando un diagnóstico, nosotros vamos más allá de las pruebas, las pruebas psicológicas nos sirven para corroborar la impresión diagnóstica que ya tenemos; la niña dijo que su tío la llevaba a la parte de atrás de la casa; con respecto a si las consecuencias una persona perturbada puede ser retroactiva, si para adelante puede afectar, no siempre es así, cuando yo tengo un hecho traumático en mi vida, de repente no voy a expresarlo, no va a haber sintomatologías y va a pasar un año donde yo estoy por mis recursos resilientes o pesando esa manifestación hasta que de pronto se me configura la sintomatología y si hay casos en que demora la manifestación de los signos y síntomas, a cuanto más mayor es la presentación de algún hecho traumático, mayor manejo se tiene de poder sobrellevar este tipo de situación llámese de tipo sexual, de tipo emocional, familiar, perdida pero a menor edad más rápido es la presencia de la manifestación emocional en cuanto indicadores de alteración, de perturbación, o sea cuando hablamos de niños, hablamos de una expresión de una presencia de signos y síntomas inmediatamente después de lo sucedido, en adultos puede bloquearse, puede haber resiliencia y puede esperar un tiempo en blanco y después se presenta; en este caso en el punto b, historia personal, en el ítem 3 que dice educación, habría que preguntarle a la profesora que situación vivió la menor que haya hecho que regresione en cuanto su aprendizaje, cuando</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>tenemos un niño que va a bajar su rendimiento por algún tipo de tocamientos o de trasgresión sexual, el niño tiende a inhibirse, a retraerse, desconcentrarse o muchas veces a ser agresivo y agredir a sus compañeros sin razón alguna cambia su comportamiento social, y de pronto como esta sobre estimulado, empiezan a tocar, a repetir lo mismo que le han hecho, entonces todo el salón se alborota, dicen "que está pasando con ese niño, hay algo que ha pasado" y es así donde se advierte el hecho muchas veces, pero cuando tiene que ver con su rendimiento en cuanto a notas de pronto puede ser a causa de una metodología que no cuadró con ella, habría que hacer una revisión con la profesora a que se debe porque eso no solo va arrojar que tenga que ver con algún hecho traumático, puede ser de tipo aprendizaje; cuando decimos que la niña es ansiosa, es insegura, de baja autoestima, entonces estamos diciendo que es una menor que no tiene iniciativa, que tiende a reprimirse, que tiende de repente a aislarse, no hay una demanda de iniciativas en su interacción tanto en el área social, en el área familiar, porque se siente vulnerada, se siente marcada, los dibujos, los trazos, cuando nosotros nos circunscribimos a las pruebas psicológicas, ellos los empequeñecen, entonces ya no se están corroborando sus bajos indicadores de estima y valía personal; ese retraimiento de la víctima, de la niña, ya se evidencia inmediatamente dentro de su dinámica familiar, social, durante la entrevista incluso; todos los indicadores que se plasmaron fue porque presento la menor esos indicadores durante la evaluación, ambas evaluaciones, cámara de Gessell y en el consultorio psicológico ahora cuando fue sometida a la evaluación sobre pruebas también registro lo mismo, entonces nosotros comparamos y llegamos a la conclusión y marcamos los indicadores dentro del protocolo, estamos hablando del caso; una vez, mas voy a responder, ya quedo claro que la menor no está fantaseando, no trae un relato preconcebido, pre estructurado, enseñado por terceros no lo trae, de haberlo advertido, lo hubiésemos señalado, porque hay casos donde el menor indica, señala porque trae un discurso de paporreteo, ese es una técnica que nosotros tenemos dentro de la evaluación a menores, adultos, adolescentes a personas de la tercera edad, entonces no ha</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentado eso la menor, pasó limpia olímpicamente la evaluación psicológica, que no solamente ha sido en el consultorio donde es una evaluación con la menor y la evaluadora, sino a través de una video cámara, eso está registrado, es algo que no se puede cambiar, es algo que no se puede inventar, queda ahí señalado, perennizado, ese es la conclusión que dicen las pruebas; la cámara Gessell es un método que nos ayuda a revictimizar a los menores, es decir, cuando un menor es sometido a una entrevista en cámara de Gessell por ninguna razón vuelve a pasar más una evaluación, cualquier información que se quiera recabar los operadores de justicia se van a remitir al cd ya no a la menor; sobre si es una prueba determinante, señala claro, es un método que ayuda a los magistrados. 5. G.F.J.A., con DNI. 08383112, Perito Grafotécnico Del Instituto De Medicina Legal del Ministerio Público, con domicilio procesal en Av. Avenida Abancay No 491 Sexto Piso Lima. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que el Dictamen Pericial de Grafotecnia número 03-2003 de fecha huacho catorce de enero de dos mil trece, me ratifico en sello y firma, no tiene enmendadura; respecto al punto D, el objeto es determinar la procedencia de los manuscritos trazado con un bolígrafo de color rojo con el tipo de letra cursiva atribuida a la persona de N. Francesca Facio limo que obran en una hoja pautada de color rosado con fondo blanco de dimensiones de 17 cm x 12 cm, desglosado de un diario a nombre de N. F.F.L., Agenda de secretos con pasta colorida, muestra incriminada remitida en original, ese es el objeto de la pericia; en cuanto al punto D, para hacer el presente examen pericial se realizó el método documentoscópico analítico comparativo si ha tenido la muestra cuestionada en original asimismo muestras de comparación de los manuscritos, se ha utilizado el instrumental óptico adecuado y las muestras adecuadas ha sido en original; "los manuscritos trazado con un bolígrafo de color rojo con el tipo de letra cursiva atribuida a la persona de N. Francesca Facio Limo que obran en una hoja pautada de color rosado con fondo blanco de dimensiones de 17 cm x 12 cm, desglosado de un diario a nombre de N. F.F.L. agenda de secretos con pasta colorida" proviene del puño grafico de N. F.F.L. conforme se detalla en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el punto G.; sabemos que esa hoja es el documento controvertido, se ha tenido las muestras de comparación del mismo diario, en el presente caso se ha analizado las letras porque es manuscrito, y hemos determinado que el manuscrito proceden de puño gráfico de la menor, conforme a las muestras de comparación y la muestra cuestionada, analizamos las grafías e inclusive señalamos los gestos gráficos que tienen los manuscritos que están determinadas en el punto G del examen, enmarcamos las grafías, las peculiaridades graficas más resaltantes, hay que entender que los manuscritos es algo aprendido por nosotros, se rige a reglas gramaticales, a diferencia de la firma, la firma es propia, nata de cada uno, en cambio los manuscritos son enseñados, entonces vemos las peculiaridades más resaltantes, y esa es las que señalamos en el punto G; los rasgos intrínsecos que tiene al momento de hacer las grafías las personas, son peculiaridades que no van a ser invitadas, no van a ser reproducidas por el falsario, es nato de cada uno; en el presente caso tenemos la letra "S" de inicio ligeramente ganchoso, lo enmarcamos ese gancho y se repite eso en las muestras de comparación conforme al gráfico que nosotros tenemos y la hemos graficado en el presente dictamen pericial para señalar los puntos y la peculiaridades identificatorias más resaltantes. <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que soy perito desde el año dos mil a la fecha ininterrumpidamente en la especialidad de grafotecnia, trabaje en la policía hasta el año dos mil uno setiembre, en octubre corno perito grafotecnico al instituto de medicina legal en Huaura y posterior hasta el dos mil trece pase a laborar el grafotecnia en laboratorio de lima en la central. <u>A las preguntas de la defensa del Acusado</u>, señala que he analizado una hoja la cual esta detallada y la he pasado a dar lectura está trazada con bolígrafo de tonalidad cromática roja; no hay lugar ni fecha, solo me piden el examen documentoscópico y saber determinar la procedencia de manuscritos. si esos manuscritos corresponden a la persona que trazó las muestras de comparación. 6. V.E.G.N., con DNI. 07929022, Médico Cirujano, Perito en Psiquiatría Forense, labora en Instituto De Medicina Legal Del Ministerio Público. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, al ponerle a la vista la Pericia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Psiquiátrica No 034541-2012-PSQ, señala que es el mismo peritaje que hemos laborado junto con la doctora Elba Plasencia Medina y no ha sufrido ninguna enmendadura, es mi firma y me ratifico en su contenido; el peritaje fue elaborado a don L.A.F.N y el motivo de la evaluación fue por una imputación de delito contra la libertad sexual; en cuanto al punto 3 a lo que es el examen psicopatológico consta de dos partes, una que son las observaciones generales y el otro punto son los procesos parciales en cuanto a los procesos parciales, son nueve funciones mentales que se estudian en este caso la conciencia que es la capacidad de la persona para estar despierta y darse cuenta de lo que va a hacer a su alrededor, es decir está orientado en tiempo, espacio, persona y en circunstancia, en cuanto a la tensión, la tensión es una función mental que dirige los procesos mentales hacia un punto determinado, es un proceso voluntario en el cual la persona dirige en este caso su atención al objeto, es decir a la persona que está siendo haciendo la entrevista, el tercer caso es la percepción, es decir la capacidad de los sentidos en este caso las patologías que atraen a lo que es aspecto psiquiátrico, tienen que ver con modificaciones o alteraciones de esta percepción, el caso del evaluado no tiene alteraciones en sentido patológico del punto de vista mental, no tiene alucinaciones, no oye voces, no tiene visiones, ni otro tipo de alteración en ese sentido, respecto al pensamiento, es la capacidad de elaborar ideas, es decir la capacidad que tenemos nosotros que expresamos generalmente a través de tanto de lenguaje hablado, escrito o gestual, eso es lo que se llama el pensamiento e igualmente no hay alteraciones, no ideas que salen de la realidad ni otro tipo de alteraciones, en cuanto a la inteligencia es la capacidad por un lado, de lidiar con los problemas de la vida cotidiana, resolverlos pero de otro lado también representa la capacidad de la persona para distinguir también adecuadamente lo que está bien de lo que está mal, y de las consecuencias derivadas de sus actos, en este caso la inteligencia esta normal, igualmente la memoria esta adecuada, es decir, es una persona que tiene la capacidad de almacenar información y recuperaría, es decir evocarla en el momento en que lo necesita en este caso, hay dos tipos de memoria, la memoria de hechos reciente y la memoria de hechos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasados y en el caso de la persona evaluada se encuentra dentro de lo normal, en cuanto al afecto, una característica de su forma de ser es la dramatización, es decir es una forma de expresión en la cual se destacan, es decir se enfatizan los aspectos afectivos de los sentimientos, es decir es una dramatización de las expresiones de afecto con el propósito de alguna manera dirigir la atención o modificar los sentimientos, o ideas de otras personas, esto es lo que nosotros llamamos dramatización y la ansiedad se refleja en una forma de actuar más que una forma de decir, es decir una forma que nosotros observamos en la cual existen movimientos automáticos como mover los ojos, mover la cabeza, lo que nosotros llamamos inquietud también, o nerviosismo que también está presente durante la evaluación la cognición es todo lo que se refiere a el manejo de la voluntad, es decir nosotros concebimos una idea y la convertimos en movimiento, es decir nosotros realizamos acciones pero también tiene que ver con otros aspectos como el control de los impulsos es decir nuestros movimientos están inspirados en base a una motivación digamos de tipo intuitivo, cuando hay inmadurez de manejo quiere decir que estos impulsos actúan de una manera espontánea, más luego digamos procede el acto seto valorativo o del razonamiento, son personas que están más guiadas por impulsos que por razones o en todo la moderación o la morigeración, eso es lo que nosotros conocemos como manejo inmaduro, respecto a las genes biológicas, son las funciones que nos mantienen vivos básicamente y que nos permiten sobrevivir es decir, el apetito, y otras funciones están sin alteraciones significativas; en cuanto a lo que es la personalidad, en este caso decimos personalidad con rasgos histriónicos, la personalidad se refiere a la forma de ser, es decir como nosotros examinamos a una persona de una manera digamos espontanea es decir cómo se presenta una persona ante nosotros y esta forma de ser lo distingue a unos de otros, todas las personas que existen tienen una forma de ser, todos tenemos personalidad y al referirnos a los rasgos histriónicos se refiere básicamente a esta capacidad de dramatizar las relaciones de afecto con algún propósito de dirigir o centrar la atención de los demás, en cuanto a la inteligencia que hemos repetido, la capacidad para poder resolver</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>problemas de la vida cotidiana y su capacidad para distinguir lo adecuado de lo bien, de lo que es inadecuado o malo esta normal, una psicopatología de psicosis, se refiere a que la persona evaluada no tiene ninguna enfermedad o alteración o trastorno mental que le impida vincularse rápidamente con la realidad, es decir una persona que no tiene ningún tipo de enajenación mental, es una persona sana dentro de lo normal con una forma dramática o histriónica de ser; respecto al perfil sexual, es decir aquel bueno de las funciones sexuales, referidas por el evaluado encontramos que su capacidad eréctil está dentro de lo normal para una persona de su edad, sin embargo en cuanto a lo que refiere en variantes él ha negado tener ninguna alteración de la conducta sexual que sea aparte de las que normalmente se considera o socialmente o culturalmente normales, lo que si refiere es una disfunción eréctil desde 7 años atrás al día de la evaluación, es decir a mayo del año dos mil doce, es decir, el evaluado refiere que desde hace siete años antes de la evaluación no ha tenido relaciones sexuales, esto es su referencia y en cuanto a su preferencia es decir, la inclinación sexual, el prefiere tener vínculos sexuales con personas del sexo opuesto, entonces esto es un resumen de todas las conclusiones a las que hemos arribado. <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que yo trabajo en el instituto de medicina legal desde el año mil novecientos noventa y tres a la fecha serían ya veintidós años, voy por los veintitrés y todo este tiempo he ejercido tanto como médico legista como psiquiatra forense, en todas las especialidades y desde el año mil novecientos noventa y nueve exclusivamente como Psiquiatra Forense; no hemos visto ese aspecto de temor, nosotros hemos hecho una evaluación psiquiátrica, es decir, nosotros nos basamos básicamente en los hallazgos que vemos, evaluamos y lo cual nosotros los plasmamos a través de este informe de evaluación psiquiátrica. A las preguntas de la defensa a del acusado, señala sobre si su patrocinado puede ser considerado como pederasta, señala que nosotros no utilizamos ese término, en segundo lugar que el evaluado no ha referido ese término, no lo ha utilizado; pederasta se refiere a tener relaciones de tipo homosexual con menores de edad y pedófilo significa tener sexo o vínculos sentimentales con niños; sobre si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su patrocinado puede ser considerado como pedófilo, señala que el evaluado no ha manifestado tener ese tipo de alteraciones como pedofilia en cuanto a su perfil sexual ni a lo largo del relato.</p> <p>Por la Defensa del acusado declararon: I.- A.A.M.L., con DNI. 07710625, 76 Años, Casado, ejerce como miembro Del Ministerio Publico, Domicilio En Trujillo 353 Magdalena Del Mar. <u>A las preguntas del abogado defensor del acusado,</u> señala que tengo 76 años, soy abogado, actualmente por la crisis cardiaca que fue el motivo que me reitre del Ministerio Público soy una persona minusválida, me impide ejercer la carrera y el peligro permanente en las evaluaciones de los documentos médicos; al señor F.N. lo conozco desde hace cuarenta dos años, en verano asistimos a una playa que se llama caleta Vidal, y ahí en época de nuestros abuelos se frecuentaban, concurría a esos valles de muy temprana edad; no tengo conocimiento de conducta indebida del señor F.N., no porque acostumbraba a llevar a mis hijos, luego a mis nietos; estábamos en una piscina, con los mayores, iban nuestro hijos, y nietos, jamás hubo ninguna queja ni algo que llame la atención de algo pernicioso; conozco a la familia F., conocí a su señor padre; el día treinta y uno de diciembre del dos mil once luego de haber estado en casa de Luis F.N., porque un compañero de primaria que es un comerciante acepte una invitación a mi modesto ranchito en la caleta y en un carro de propiedad de su hijo nos llevó ya que lo había invitado para compartir la fiesta de año nuevo y nos adelantamos en llegar a dicha fiesta; a las siete de la noche me acerqué a inmediaciones de la casa de mi amigo Fernández, y me quedo charlando y eso da motivo a que nos invite gaseosa y me quede charlando digamos hasta que me doy cuenta que tenía que alistarme y alistarse mi amigo que al lado con su señora esposa para recién en forma oficial participar de la fiesta a la que ya estábamos acostumbrados a pasarlo con ese grupo de veraneantes que visita por esos días la caleta; el día treinta y uno de diciembre del dos mil once me motivaron a que llegue antes de las siete por el sunset, la terminar nos fuimos para retornar a la casa, la vecina de la casa del señor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Fernández, nos saludamos y nos hace ingresar a una antesala, de ahí perdimos la cuenta porque estuvimos hablando, vi que ingresaba adultos y salían algunos, eso es todo; no ha ido a ningún menor, solamente éramos los que estaban arreglando en la casa y a los otros amigos y parientes que habían quedado en ayudarlo, así sería hasta las nueve y pico de la noche, finalmente retornamos con nuestras esposas a esperar el año nuevo; hasta las tres y estuve buen rato conversando con el señor Fernández y mi amigo, no he tenido inconveniente con el señor F.. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que tengo amistad con el señor Fernández jugaba como todos los muchachos, no vi a nadie entrar, a ningún niño; probablemente por esa razón es que no vi a ninguno pasar; no podía ver desde la antesala, la cocina y la piscina; compatibilizaba el trabajo que estaba haciendo con la conversación que se daba en ese momento, esto imantó la estancia más allá de lo que habíamos supuesto que era un paso; permanecía en la conversación; digamos si es que está poniendo luces sin dejar de trabajar, sigue atento a la conversación; no sé dónde más puso él las luces; estuve desde las seis y media, hasta las nueve y media nos retiramos, hasta aproximadamente cerca de las doce que regresamos a la fiesta; no tomé licor porque me lo habían prohibido, pude haber pedido una gaseosa pero es una presunción; le tengo mucha estimación al señor Fernández, como calidad de amigo, destaco sus cualidades. <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que en verano asistíamos con bastante frecuencia porque el lugar donde pasamos ese fin de año era un lugar común y dada la generosidad de los dueños de casa, la amistad, la cordialidad, era un sitio muy grato, así que podría decir que yo estaba todo los días; ha tenido varios perros el señor; para, leer si uso lentes pero para ver, para simple vista no necesito lentes; antes de los hechos del treinta y uno de diciembre del dos mil once era variable mis horas de descanso. 2. J.L.L.T., con DNI. 15703875, casado, agricultor, 59 años, domicilio en Chimú Cápac No 486 - Supe. <u>A las preguntas de la defensa del acusado</u>, señala que recuerdo algunas cosas sobre el día de los hechos el treinta y uno de diciembre de dos mil once. Estuve en casa del acusado minutos antes de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las doce de la noche, conozco a las dos niñas hijas del señor F., he visto a la niña entrar a la casa, 3 veces va a jugar con el perro; ese día entre doce y media a una de la mañana, la niña se retiró ahí no más; la niña quería entrar al cuarto a jugar con el perro, la esposa Teresa Salinas le dijo que no entrara porque el perro la podría morder, ella le dijo que juegue en su casa porque allí había una fiesta de grandes. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que ese día la vi entrar a la casa en esa oportunidad; días anteriores he concurrido, y ha concurrido la niña a casa del señor, la niña siempre iba a jugar con el perro, con J. , iban un montón de niños, mi hijo también iba; vi a otra niña que entró pero no sé quién es, no conozco a los niños, había un niño más, llegan varias visitas a pasar año nuevo, ese día habían dos niños puedo decir; en época fiestas, en las calles siempre hay niños; A.M.L. no se encontraba en ese momento, esa noche estaba la familia C., L., D.S., había entre veinte a veinticinco personas; el señor Fernández como anfitrión, paraba en varios lados, ese día se malogro el equipo, y más tiempo estaba por ahí arreglando el equipo, el equipo estaba al fondo de la casa, donde está la piscina, pasando la piscina, es un pequeño local para fiestas; conozco al señor Fernández unos treinta y tantos años, más de treinta años; nunca ha tenido problemas con nadie, con el señor F. tampoco; que yo sepa no ha habido problemas entre el acusado y el señor F.. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que si es que el señor Fernández ha salido de su casa, de la fiesta, desconozco; la prima hermana del señor F.N. es mi esposa. 3. T.R.S.J., con DNI. 25481697. 66 años, casada, cesante, domicilio en Chancay 328 departamento 301 - Callao. Señala que el acusado es su esposo, al preguntarle a la testigo si a pesar de tener conocimiento de que es su cónyuge va a declarar, señala que sí ha decidido declarar. <u>A las preguntas del abogado defensor del acusado</u>, señala que recuerdo el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, mi esposo estuvo reunido casi todo el día, como era el treinta y uno hacemos una reunión con los amigos más cercanos y salió a comprar con mis amigos L. C. , K.L. y R.; se demoraron, llegaron dos y treinta de la tarde, almorzó, inflamos globos, tenemos piscina y la llenamos de globos, nos costó</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>mucho tiempo limpiarla, arreglarla; he tenido invitados más o menos a las cuatro llegaron; como a las siete llegó Merino con un amigo y como llego por primera vez lo llevó para conocerlo; ha estado poniendo las luces hasta las nueve de la noche; conozco a la niña hija del señor F.; no vi ingresar a la niña a su casa, ni en el día ni noche, en la noche no porque a la fiesta no hay niños, los papas de la niña no fueron a mi casa a la reunión porque ellos hacen su reunión en su casa; los invitados han estado hasta tres o cuatro de la mañana hasta más, no recuerdo bien. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que todos estábamos en la reunión, no habían muchos, unas veinte o treinta personas; la reunión la hacemos en el lado de la piscina para el fondo, tengo mis empleados, es un reunión familiar, todo el mundo ayuda, entran y salen, nos movemos por casi toda la casa pero la reunión en sí, es al fondo; días anteriores la menor no ha ido a la casa, pero años atrás si, cuando ha ido iba acompañada de su nana o su mamá, era muy chiquita; en años anteriores iba a la piscina pero ingresaba con su nana o con su mama; nunca he tenido problemas con el señor F., yo iba a casa de su abuela que queda al frente, a veces nos reuníamos en la terraza de ellos, pero hace mucho no nos reunimos; ellos tenían su reunión al frente, no concurrí al frente; fueron mi hija y su esposo, que es familia de R.F.. <u>A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que tengo una mascota, un perro llamado Cala, el día treinta y uno el perro estaba en mi cuarto y allí no entra casi nadie, en la noche cuando se acerca la hora, mi empleada la carga hacia los cuartos de al fondo para que no se asuste por los cohetes, como es un día muy ajetreado lo encerramos para que no haga desorden' porque el perro es grande; en la reunión no habían niños. 4. M.L.C.V., con DNI. 40440287, casada, 35 años, cirujano dentista, domicilio en Avenida El Ejército, departamento 102 - Magdalena - Lima; señala que tiene vínculo de amistad con el acusado. <u>A las preguntas de la Defensa del acusado, señala que conozco a Luis Fernández hace más de veinticinco años, cuando tenía seis años por ahí, acudía a casa de! señor, nunca ha tenido ninguna inconducta, el día treinta y uno de diciembre había reunión en casa del señor Napuri, yo he estado en la tarde después de la</u></u></u></i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>playa a las cuatro de la tarde, iba a ser la fiesta ahí, estaban en los preparativos, recuerdo haber tomado café con mi tía; el tiempo exacto no recuerdo he estado una o dos horas, regresé a mi casa para arreglar, CD para la fiesta, yo estaba con mi hija que era pequeñita y ya después de las doce, regresó doce y cinco o doce y diez después de pasar las doce en mi casa; conozco a la hija menor del señor F., no he visto a la niña en el día y la noche, no vi a sus padres, me retiré antes de las dos de la mañana; no vi a la niña, no vi a otro niño; no he tenido ninguna situación adversa con el señor F., todos son vecinos, los conozco hace bastante tiempo. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que habían entre veinticinco a treinta personas en la fiesta, al frente había una reunión, se notaba que en la casa estaban celebrando, mas no puedo decir; las personas solo estaban en casa del señor Fernández; luego de la playa he estado en esa casa una o dos horas, luego regresé a esa casa pasada medianoche. <u>A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que el señor F.N. tiene una mascota, tiene un perro, el día treinta y uno de diciembre contaba con esa mascota, no recuerdo el nombre, conozco donde vive el señor F., la casa queda al frente, se veía que había gente, yo no entré a la casa no podría decir que había una fiesta; en ese momento mi hija tenía ocho meses, era bebé. 5. R.G.C.V., con DNI. 40142664, 36 años, casada, ama de casa, domicilio en Félix divos 820 departamento Magdalena; señala que tiene Amistad con el acusado. <u>A las preguntas del abogado defensor del acusado, señala que conozco a Luis F.N. desde que tengo siete u ocho años, acudía a casa del señor con mis padres o mi hermana, no ha tenido ninguna conducta; el treinta y uno de diciembre llegué como a las seis de la tarde con mi esposo y mi hija, permaneció hasta las ocho u ocho y treinta; conozco a la hija del señor Luis F., durante mi permanencia no vi a la niña, a sus familiares no, estaba yo con mi hija, otro niño no, mi hija en el dos mil once tenía dos años, conozco de años que voy a la playa, veintitantos años; nunca he tenido ningún incidente; yo he llegado y estaban en el patio arreglando porque la fiesta iba a hacer ahí; estaba poniendo la música, mi hija se puso a bailar, los que siempre estamos; luego salieron a recoger el</u></u></u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>chanchito; regresé más tarde, debemos haber regresado como a las diez y treinta; se retiró a las una y treinta casi dos de la mañana; no vi ingresar a la niña, ninguna menor de edad inclusive no la llevé a mi hija. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público,</u> señala que afuera de la casa no vi niños, no recuerdo, al frente de la casa sí había una reunión, la casa es de la familia F., había gente, estaban bailando, había música, recuerdo a A. la mayor que estaba en un carro, no observé menores pequeños, no recuerdo. <u>A las preguntas de la defensa del Actor civil,</u> señala que el señor Fernández cuenta con una mascota, se llama Cala, la mascota estaba dentro de la casa, el día treinta y uno no recuerdo si vi a la mascota, en la Noche no; no recuerdo como estaba vestido el acusado. 6. R.M.V.G.D.C., con DNI. 07724817, 62 años, casada, ocupación su casa, con domicilio en Pérez Aranibar 409 departamento 603 - Magdalena. Conoce al acusado, tiene amistad. <u>A las preguntas de la defensa del acusado,</u> señala que tengo una grado de amistad desde el ochenta y cuatro; el acusado no ha tenido ninguna conducta indecorosa con ningún menor; estuve en casa del señor F.N. como invitada junto con mi familia, llegué más o menos a las diez de la noche, llegué acompañada con mi familia, mi esposo, conozco a la familia F., conozco a la hija menor; no vi a la niña, no vi a ninguna menor; no he tenido inconvenientes con la familia F.; estaban los más allegados, un mínimo de diez personas cuando llegué, luego iban llegando; el señor Fernández ha estado visiblemente con sus invitados. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público,</u> señala que días antes del treinta y uno he concurrido a casa del señor, indistintamente, como la niña vive al frente siempre la he visto, no la he visto en el domicilio del señor Fernández, en los exteriores de la casa como era año nuevo siempre habían niños por todos lados, no vi niños ingresar a la casa, porque éramos adultos; el señor Fernández transitaba porque estaba atendiendo. <u>A las preguntas de la defensa del Actor civil,</u> señala que yo no he visto a la niña; pero niños probablemente el hijo de la señora J., tendría diez años, él vive ahí, no podría decir si estuvo el niño en la casa a las doce; no recuerda si estaba el hijo de la señora J. jugando por la casa, no puede asegurar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>eso; el día 31 solo estuve en La noche; fui con mi hija M. , mi yerno, mi hija G., Sil esposo, mi esposo, ningún menor; el señor F. tenía su perro, no recuerdo el nombre, era un perro grande de raza afgano, el perro estaba dentro guardado, no estaba en la reunión, en un cuarto, siempre se hacía así para que no salga; siempre en un festejo, un perro incomoda, le ponía la baranda. 7. L.G.C.G.M., con DNI. 00724816, 65 años, casado, cirujano dentista, domicilio en Avenida El Ejército 809 - Magdalena; tiene amistad con el acusado. <u>A las preguntas de la Defensa del acusado</u>, señala que conozco al señor F.N. de toda la vida, desde los cinco años; conozco a la familia F.; el treinta y uno de diciembre del dos mil once estuvimos para la fiesta, la reunión que siempre hacemos por año nuevo, estuve entre las nueve o diez de la noche, durante el día también ha estado en mi casa, estuvimos conversando esperando porque habíamos comprando un chanco y lo habían dejado en Supe, conozco a la hija menor del señor Luis F.; no vi a la niña; no podría decir una hora exacta que permanecí pero sería hasta las tres de la mañana, no recuerdo haber visto a una niña o niño, a la niña del señor F. no podría decir; nunca he escuchado que el señor Fernández haya tenido alguna actitud indecorosa con algún menor de edad, en absoluto. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que nosotros nos hemos conocido en la caleta y nos hemos conocido ahí, considero al señor buena persona; antes de las nueve de la noche en la tarde o en la mañana seguramente concurrió a mi casa, somos vecinos, habrá pasado; su casa está a dos casas de la mía; al frente del señor viven los F., sobre si habían niños en los exteriores señaló que no podría asegurar o afirmar, probablemente. <u>A las preguntas de la defensa del Actor civil</u>, señala que nosotros vivimos a dos casas, de su casa a mi casa, y en la caleta estamos de vacaciones, no podría decir la hora, estábamos yendo y viniendo; asistí a la reunión con mi esposa, mis hijas estuvieron, ningún menor; no recuerdo si estaba algún otro miembro de mi familia; es probable que se haya encontrado mi hija allí ese día, siempre estamos yendo y viniendo, verdad no recuerdo su estaba ella con su menor hija, pero es probable porque usualmente van las niñas a la casa de él a bañarse, ahí hay una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>piscina; no puedo confirmar si habían más niños; él tiene un perro, no recuerdo como se llama; el día treinta y uno no recuerdo si vi a la mascota; no sé si el señor Fernández salió de la fiesta. 8. R.E.R.M., con DNI. 07194948, 57 años, soltero, empleado, Domicilio en Avenida Brasil 3020 departamento 501 Magdalena; tiene amistad con el acusado. <u>A las preguntas de la defensa del acusado</u>, señala que tengo amistad con el señor Fernández más de veinticinco años, conozco a la familia F., aproximadamente veinticinco años también; no he tenido ningún problema. con, la familia F., el día treinta y uno estuve con F.N., habíamos tenido una coordinación previa para hacer una compra de un lechón, nos fuimos a San Nicolás, hicimos la compra, esperamos y de ahí salimos a comprar unos cotillones, a casa regresamos transcurso de seis de la tarde aproximadamente; estábamos con el señor J.L. y el señor L. C. , los tres con F. fuimos en camioneta del señor C. , calculo entre dos y treinta de la tarde, no puedo precisar; no llegué a la fiesta, tuve la cena en mi casa como todos, pero me sentí mal y no logre ir a la reunión; recogí el lechón a las diez de la mañana, no recuerdo mucho hasta que hora, dos creo; no he escuchado de alguna actitud indecorosa de F.N. hacia una persona del sexo opuesto y menor de edad; conozco a la hija menor del señor R.F.; en la tarde que regrese a casa del señor no vi a la hija del señor F., ni a otra niña; no llevamos el lechón a casa del señor, lo dejamos en la tarde en el restaurant para que lo horneen, a las nueve de la noche fuimos a recogerlo, el señor Fernández estaba con un invitado que no lo conozco, él no fue a recoger el lechón, solo fui yo con el señor C. , recogimos el lechón yo bajé por el camino a mi casa y lo dejaron el lechón en su casa de F.'A <u>las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que días anteriores al treinta y uno no concurrí a casa de Fernández; son colindantes mi casa con la casa de Fernández; no recuerdo hasta que hora me he quedado despierto, cenamos y ya no pude salir, me dio cólicos, me eché a dormir y ya. <u>A las preguntas de la defensa del Actor Civil</u>, señala que fuimos con Fernández a comprar el lechón pero con él no fuimos a recogerlo horneado, no nos acompañó, yo lo vi con un doctor, una persona que no conozco, nos dijo que no podía ir; no vi ningún niño adentro de la casa,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no vi ni un niño afuera. 9. E.D.T.F., con DNI. 09536199, 45 años, casado, ingeniero civil, domicilio en Calle Pedro Martin 150 Barranco Lima. El acusado es su suegro, y el Actor Civil es hermano por parte de madre, quien ha señalado que va a declarar. <u>A las preguntas de la defensa del acusado</u>, señala que el treinta y uno de diciembre del dos mil once estaba en la playa Caleta Vidal pasando el fin de año, como estadía estaba en casa de mi esposa, de mis suegros, he retornado entre las cuatro y las seis de la tarde; después de las seis de la tarde, estaba en casa de mi esposa, en casa de mis suegros que está al frente de la casa de mi abuelo; el treinta y uno de diciembre del dos mil once no la ha visto a la niña, no la ha visto dentro de la casa, la ha visto en la casa de mis abuelos, de mi mamá; la vi cuando he estado en la mañana., en la noche, después de año nuevo, entre siete y diez de la noche; en la casa de mi abuela hay una sillas, estábamos conversando con mis hermanos, mamá, con mis sobrinas, salía a casa de mis suegros, año nuevo pasamos en la huerta; la he visto en momentos esporádicos; mi sobrina es bien traviesa, estaba el hermano de la esposa de R.F., mi cuñada había llegado con un sobrinito y en el hall la había echado aceite en la cabecita, había hecho una travesura, entre las siete y las ocho; la mamá le llamó la atención por lo que había hecho la travesura, no recuerda lo que le dijo; entre la siete y las diez ha estado en casa de su hermano, iba y salía; en casa de mis suegros hicieron un reunión de todo los tíos, mi esposa y yo decidimos pasarlo en la terraza que le menciono, arreglando las cosas, inflando globos, poniendo parlantes para la fiesta de media noche; regresa de la casa de mi hermano a casa de mis suegros entre nueve y diez de la noche, me quedó entre una y dos horas antes de medianoche; cuando estaba en casa de su suegro en ese momento no vi a mi sobrina. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público</u>, señala que la casa de mis suegros y casa de mis abuelos está al frente hay una terraza y ahí si la he visto jugar a N; en la reunión debieron haber estado las nietas de L. C, no recuerdo, posiblemente en algún momento deben haber estado, las nietas son dos, no habían otros menores; antes de los hechos mi hermano y el señor Fernández no han tenido problemas, ni de índole económico. <u>A las</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>preguntas de la defensa del Actor civil, señala que el treinta y uno de diciembre a la niña la han visto con su papá, su mamá, nosotros, mi mamá que es su abuela, con nosotros, en la terraza, no la he visto sola, no recuerdo como estaba vestida. 10. J.L.Q, con DNI. 25488411, 57 años, quinto de primaria, empelada del hogar, domicilio en Chancay No 328 departamento 301 Santa María - Callao. Conoce al acusado, es su empleada del hogar por treinta y ocho años. <u>A las preguntas de la defensa del acusado,</u> señala que trabajo treinta y ocho años con el señor F.N.; el treinta y uno de diciembre del dos mil atice, hubo una reunión en casa de mi empleador, vivo en casa del señor F.N.; vivo con el señor Fernández, su esposa, mi hijo, en ese tiempo tenía 14 años, ahora tiene 18 años; en ese tiempo no he visto ningún acto raro con alguna visita; mi hijo se llama Sebastián León; mi hijo ha nacido ahí, mi hijo lo ve como su .padre, es su padrino; con él ha Visto alguna actitud cuestionable con su hijo desde que estuvo pequeño, señala que no; el treinta y uno de diciembre he estado todo el día en casa de su empleador, conozco a la menor N. , conozco a su papá, nunca he tenido. conflicto con el señor F.; el treinta y uno de diciembre del dos mil once no he visto a la niña, tampoco en la tarde, ni durante la noche durante la reunión de año nuevo; el treinta y uno de diciembre he estado hasta las doce de la noche para saludar, luego me dirigí a casa de Rafael con F. , con su esposo Enrique, he entrado a casa del señor F. a las doce y veinte, nos quedamos hasta la una; ha visto a la niña en su casa, con sus amiguitos, su prima, jugando, en su casa, no la ha' visto salir a la niña. <u>A las preguntas del representante del Ministerio Público,</u> señala que el señor Fernández es el padrino de bautizo de su hijo, lo bautizó en el dos mil ocho; el señor Fernández, le paga el colegio a mi hijo, me ayuda, le ayuda en su universidad; en la fiesta de año nuevo del señor Fernández no habían menores, era fiesta de mayores; siempre acostumbra realizar fiestas de año nuevo, tonos los años hacen fiesta, es normal: en el dos mil once estuvieron como veinte personas aproximadamente, estaban los C. , el doctor Merino, el señor Jara, L. Salinas, siempre han concurrido; días anteriores al treinta y uno de diciembre no recuerdo si la menor ha ingresado a esa casa, la casa</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene piscina, están dentro, por la cocina, ahí está la piscina, todo se ve; en la casa hay un cuarto de herramientas, al lado del pozo, entrando está a la izquierda, cuando una persona está en el cuarto de herramientas se puede ver de la cocina, se puede ver, son ventanas grandes, el cuarto tiene puertas; existe un dormitorio, un baño; todo está a la izquierda. <u>A las preguntas de la defensa del Actor civil</u>, señala que tengo acceso al cuarto de herramientas del señor Fernández. 11. L.A.S.J., con DNI. 25543211, 63 años casado, empleado Administrador, domicilio en Chancay 352 interior 3 Santa Marina Callao. Luis Alberto Fernández es su cuñado, ha señalado que va a declarar. <u>A las preguntas de la Defensa del acusado</u>, señala que el treinta y uno de diciembre del dos mil once estaba en la Caleta Vidal, llegó aproximadamente seis y cuarto a seis y media, permaneció hasta las nueve; conoce a R.F., no ha tenido conflicto con el señor F.; conoce a la hija menor del señor F., durante su permanencia en casa del señor F.N. no vio a la niña; después de las nueve fue a su casa a cambiarse para ir a la reunión, se retira a las nueve de la mañana, y regresa a las doce de la noche; después de las doce de la noche no vio a la menor, permaneció hasta las tres y media, no había otra menor, era una fiesta de adultos. <u>El señor Fiscal no realiza preguntas.</u> <u>A las preguntas de la defensa del Actor civil</u>, señala que no vi ningún menor en la casa del señor Fernández; sobre si vio a sus nietas o sobrinas, señala que no tiene nietas.</p> <p>6.5. Se oralizaron en el juicio los siguientes medios de prueba: 1.- Copia Legalizada de la partida de nacimiento de la agraviada N.F.F.L. 2.- Acta de Inspección Fiscal realizada el día veinte de noviembre del año dos mil doce. 3.- Oficio No 7288-2012-REDIJU-CATS-CSJH/PJ. En cuanto al 4.- Protocolo de Pericia Psicológica No 022877-2012-PSC; 5.- Protocolo de Evaluación Psiquiátrica No. 034S41-2012-PSQ; 6.- Dictamen Pericial de Grafotecnia No. 03-2013; los mismos ya fueron introducidos al juicio con la presencia de los peritos que lo expidieron. También el Ministerio Público solicitó la oralización del Informe Psicológico No. 017-12-MIMDES/PNCVFS/CEM-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>SUCRO/PSIC/MEAC.</i>												
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y, evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de Actos contra el pudor de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia																			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta															
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]															
Motivación de los hechos	<p><u>RAZONAMIENTO</u></p> <p>6.1. De acuerdo a la doctrina nacional “... delitos de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas actos libidinosos, eróticos, injuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia”²</p> <p>6.2. De las pruebas actuadas y de los debates orales, en principio, se tiene que el acusado L.A.F.N. ha negado los hechos, señala que ha estado realizando diversos preparativos para la fiesta de año nuevo que siempre celebra en su casa, ha señalado también que durante el, día no ha estado en su casa ya que salió a hacer unas compras para la fiesta, luego a regresado a fin de arreglar su casa para la Fiesta de Año nuevo, y en el transcurso del día ha recibido diversas visitas, las cuales él ha atendido; señala que la menor no ha estado en su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>															X			24							

² SALINAS SICCHA, Ramiro. DERECHO PENAL. Parte Especial. Vol. II. Editorial Iustitia SAC. 4ta. Edición. Noviembre 2010. Lima - Perú. p. 796.

	<p>casa.</p> <p>6.3. En relación a como se tuvo conocimiento de los hechos materia de acusación, en el juicio la hermana de la víctima, A.B.F.L., ha señalado que ella estaba con su hermana en Lima, en su cuarto y al querer ver su agenda, al principio no quiso que la vea, lo que se le hizo raro que muy chiquita no quiera que vea la agenda, y luego la pudo leer y decía que el tío L. le había cogido sus partes íntimas, lo cual le impresionó y le quiso contar a sus papas porque no es algo normal, ella le dijo asustada que no le cuente a sus papas, pero luego habló con ellos; en relación a ello, también declaró la madre de la menor M.E.L.R., quien señaló que su hija escribió lo sucedido en su agenda, la cual verificaron los peritos, en ella puso todo lo que le hacía su tío L. , se lo comunicó su hija, porque ella encontró que estaba escribiendo la agenda, mi otra hija ingresó a SL cuarto y la encontró en una actitud sospechosa, con miedo o temor, A.. vio su diario, escribió que su tío L. le tocaba sus partes íntimas, su: senos, la besaba, A. se lo comenta y no lo creyó porque nunca habían tenido un problema con él, enseguida le comentó a su esposo. Al respecto, la menor N.F.F.L. ha señalado que no le dijo a nadie, siempre lo mantuvo en secreto, estaba en Lima escribiendo en su diario, había terminado y su hermana lo coge, lo lee y se lo muestra a sus papas, ahí fue cuando se lo cuenta a sus papas y hacen el juicio.</p> <p>6.4. Entonces, .con dichas declaraciones queda acreditado el momento en el cual se tiene conocimiento de los hechos, quienes han señalado de manera uniforme que fue a través de un diario el cual fue escrito por la menor N.F.F.L., hay que señalar que estos dichos han sido corroborados también a través del Dictamen Pericial de Grafotecnia No 03-2013, expedida por el Perito Grafotécnico Forense J.A.G.F., la cual concluye que "Los manuscritos trazados un bolígrafo de color rojo con el tipo de letra cursiva atribuida a la persona de N. Francesca F. Limo, que obran en una hoja pautada de color rosado, con fondo blanco de dimensiones 17 cm. x 12 cm. desglosado de un</p>	<p>significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si</p>		<p>X</p>								

	<p>diario a nombre de "N. F. Limo.- agenda de secretos", con pasta colorida; PROVIENE DEL PUÑO GRÁFICO, de N. Francesca F. Limo; conforme se detalla en el punto G. del examen". Al respecto el perito J.A.G.F. ha señalado que esa hoja es el documento controvertido, se ha tenido las muestras de comparación del mismo diario, se ha analizado las letras porque es manuscrito, y se ha determinado que el manuscrito proceden de puño grafico de la menor, conforme a las muestras de comparación y la muestra cuestionada, analizamos las grafías e inclusive señalamos los gestos gráficos que tienen los manuscritos que están determinadas en el punto G del examen", enmarcamos las grafías, las peculiaridades graficas más resaltantes; es decir, que el texto en el cual la menor indicó que decía lo que le hacía su tía L. , es decir, e! texto: "Savias que mi tío L. me hace cariño y me llama y me dice chupa en su boca me besa, me toca los senos, me toca la vaina y me toca el pato o el trasero", pertenece al puño gráfico de la menor N.F.F.L.</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación de la pena</p>	<p>6.5. En relación a los hechos, se tiene que la menor agraviada N.F.F.L. ha señalado al acusado L.A.F.N como la persona que le hizo unos tocamientos indebidos, les mismos que fueron en la casa, en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina; la menor señala que llegó al cuarto de herramientas porque era un día que su mama estaba arreglando unas cosas navideñas y dijo que si le podía pedir una herramienta que necesitábamos, le pidió si le podía prestar una herramienta a su tío L. , subió a una banca y es cuando éste se sobaba; subió a la banca, estaba en la banca y él estaba atrás de ella, le dijo que se subiera a la banca, estaba atrás de ella y hacia como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; le tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura), señalando que en el cuarto de herramientas no le tocó otra parte de su cuerpo; en cuando al segundo momento, la menor señala que cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y la menor estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, él estaba con sus piernas abiertas y ella estaba entre sus piernas; estaba sentada al costado de él y de ahí se pasó entre sus piernas y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>	<p>X</p>								

	<p><i>ahí es cuando le hizo los tocamientos, ninguna persona vio cuando le tocó su tío; la menor muestra y dijo que le dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); le besó varias veces en la boca, le tocó sus pechos cuatro veces, duró cinco segundos algo así; cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que le está haciendo.</i></p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i> 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>6.6. Que, en cuanto al lugar donde se realizaron los actos de tocamiento descritos por la menor se tiene del Acta de Inspección Fiscal de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, la menor N.F.F.L. ha señalado que al encontrar la puerta abierta ingresó de frente hasta la piscina encontrando a su tío L. fuera de la piscina, quien estaba sentado al borde de la piscina, indica que ella se sentó al lado izquierdo, la menor señala que él le dijo que se sentara en su pierna aclarando que se puso pero no se sentó en su pierna y que estando a su lado la tocó, señala que era de noche y en ese ambiente no había luz, pero sí estaba encendida la luz de la cocina, se encontraba la esposa de su tío L. y su empleada de nombre J. , la mascota de su tío estaba en el cuarto de la empleada; asimismo, señala que en otra oportunidad ingresó a al ambiente al frente de la piscina aliado derecho, indicado que en el interior del cuarto había un banco de madera el mismo que le llegaba hasta el hombro, donde refiere haber sido tocada, dejándose constancia que el cuarto es utilizado como depósito, En relación a la descripción señalada anteriormente, la misma coincide con lo declarado por la menor en su declaración, cuando señala que los tocamientos se realizaron en la casa, en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina.</i></p> <p><i>6.7. Que, en relación al relato de la agraviada N.F.F.L., hay que tener en cuenta que el mismo se mantiene a través de todas las actuaciones procesales, ya que el extremo de su declaración en el cual señala el momento en el cual el acusado L.A.F.N le realizó tocamientos indebidos, tal y como lo ha señalado la menor, que fue en dos momentos y lugares, el cual ha indicado que fue en el cuarto de herramientas y al borde de la piscina, habiendo descrito cada uno de</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			<p>X</p>							

	<p>esos momentos; en relación al cuarto de herramientas, señaló que su madre le pidió si le podía prestar una herramienta a su tío L. , le pidió y subió a una banca y es cuando éste se sobaba, él estaba atrás de ella, y hacia como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; le tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura), señalando que en el cuarto de herramientas no le tocó otra parte de su cuerpo; en cuando al segundo momento, la menor señala que cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y la menor estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, él estaba con sus piernas abiertas y ella estaba entre sus piernas; estaba sentada al costado de él y de ahí se pasó entre sus piernas y ahí es cuando re hizo los tocamientos, ninguna persona vio cuando le tocó su tío; la menor muestra y dijo que le dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); le besó varias veces en la boca, le tocó sus pechos cuatro veces, duró cinco segundos algo así; cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que IÉ: está haciendo; señalando que en relación a los hechos al borde de la piscina en ese momento su esposa estaba en la cocina y en el cuarto, J. estaba en su cuarto, y ninguna persona vio cuando le tocó su tío; dicha narración realizada en este juicio oral, también se corrobora con lo señalado por la menor en el Acta de Inspección Fiscal de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, quien ingresó a la casa, y su tío L. estaba sentado al borde de la piscina, indica que ella se sentó al lado izquierdo, la menor señala que él le dijo que se sentara en su pierna aclarando que se puso pero no se sentó en su pierna y que estando a su lado la tocó, además señaló que en ese momento se encontraba la esposa de su tío L. y su empleada de nombre J., la mascota de su tío estaba en el cuarto de la empleada; y en cuanto al cuarto de herramientas, señala que ingresó a al ambiente al frente de la piscina al lado derecho, indicado que en el interior del cuarto había un banco de madera el mismo que le llegaba hasta el hombro, donde refiere haber sido tocada, señalando que el cuarto es utilizado como depósito. Hay que tener en cuenta de que dichas versiones también</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>son corroboradas con las señaladas en la Pericia Psicológica No 022877-2012-PSC, Evaluación Psicológica, donde relata a la Psicóloga la forma como fue víctima de tocamientos por parte del acusado, señalando que éste le realizó tocamientos por la piscina, y en otro momento su tío lo llamó al lado del cuarto; además de ello, la menor describe la ubicación de la piscina de y de los cuartos, siendo uno de ellos donde el acusado guardaba sus herramientas. Finalmente, también es corroborada con el Informe Psicológico No 017-12-MIMOES/PNCVFS/CEM-SURCO/PSIC/MEAC de fecha 16 de febrero del 2012, donde la menor señala que tiene un tío que le ha hecho cosas, le dijo que le bese en la boca, fue en año nuevo, fueron a la casa de playa, quería ver a la mascota y su tío L. le agarró el trasero y la parte de acá (señala vagina).</p> <p>6.8. Entonces, se advierte que existe coincidencia entre lo manifestado por la agraviada y lo referido por las testigos M.E.L.R. y su hermana A.B.F.L., en relación al momento que tomaron conocimiento de los hechos, habiendo relación entre lo escrito en el diario por la menor y lo señalado por ella en este juicio y en otros actos procesales anteriores a este juicio.</p> <p>6.9. Entonces, la persistencia en la sindicación contra el acusado no solo surge de los sostenido por la propia menor agraviada en el juicio, acto en el cual, incluso, manifestó en forma espontánea y con diversos detalles de cómo había sido objeto de tocamientos por parte del acusado, a quien identificó como su tío L. , señalando que el acusado al momento de solicitarle una herramienta éste le dijo que subiera a una banca y la menor señaló que se colocó tras de ella y empezó a frotarse en su cuerpo y le tocó su cintura, tal y como lo mostró con sus manos en la audiencia; y en relación a los hechos cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y ella estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, donde en su declaración en el juicio oral la menor muestra y dijo que me dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina), señalando que el acusado le dijo que es un cariñito y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no le diga a nadie; sino, también, que dicha sindicación coincide con los declaraciones de su hermana y la madre de la agraviada, siendo que la primera leyó su diario donde la menor narraba los tocamientos por parte del acusado, comunicándole ella a su madre, quien también leyó dicho contenido.</p> <p>6.10. Por otro lado, dicha sindicación también está sostenida en el protocolo de pericia psicológica efectuada a la menor agraviada luego de los hechos. Se trata del Protocolo de Pericia Psicológica 022877-2012-PSC de fecha 17 de abril del 2012, practicada a la menor N.F.F.L., ratificada en el juicio por la Perito Psicóloga Ruth Marylinda astas Mariño, en el cual no solo se consigna los hechos narrados por la agraviada (ver A. RELATO) Y que coinciden con lo manifestado en el juicio en cuanto a lo sucedido en los hechos.</p> <p>6.11. La evaluación psicológica se ha efectuó de acuerdo a los métodos y técnicas que se emplearon, como son la entrevista psicológica dentro de cámara de Gessell, fuera de cámara de Gessell en un consultorio para hacer la pericia psicológica, el uso de pruebas proyectivas que en el caso de menores arrojan indicadores de alteración emocional de haberlo e indicadores de alteración sexual, está la observación de conducta que nos va a arrojar aquellos cambios inconscientes que el menor va a expresar o manifestar durante todo el proceso de evaluación; el protocolo de Satac 'es una prueba altamente especializada que nos ayuda durante la entrevista dentro de cámara de Gessell a explorar ya reducir de alguna manera el grado de dificultad que pueda tener el menor para detallar el lugar o los lugares dentro de su cuerpecito que hayan sido vulnerados, señala que esas figuras Satac nos ayudan y para eso hay que tenerlo siempre presente, para que el menor a pesar de verbalizar las partes que le han sido vulneradas los señale con el dedo; no son unos niños o unas niñas de ser el caso cuando son mujeres que se les pone y que se les expone; otra técnica es la figura humana DFH es la figura que se utiliza en niños y que eso se utiliza ya dentro del consultorio como una prueba psicológica que va a ser un registro de sus alteraciones y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>perturbaciones emocionales de haberlo; la familia de Corman, el test del árbol, el test de Bender, son pruebas complementarias que van haciendo un registro de sus indicadores emocionales; señala además que el protocolo y todas las pruebas psicológicas tienen un margen de error del 0.5% pero en este caso el protocolo, lo único que está facilitándonos es perennizar la información que la menor da; en los casos de abuso sexual si es determinante el protocolo de Satac; esta prueba psicológica explora los indicadores inconscientes del evaluado y tiene una fiabilidad del 95%, no hay ninguna prueba en el mundo que sea confiable al 100%. En cuanto a las conclusiones:</i></p> <p><i>1. Perturbación de sus emociones asociado a estresor de tipo sexual; y 2. Requiere Apoyo Psicológico Especializado; asimismo en cuanto al Informe Psicológico No 017-12-MIMDES/PNCVFS/CEM-SURCO/PSIC/MEAC de fecha 16 de febrero del 2012 emitido por la Psicóloga María Estefa Andía Caccha señala en sus conclusiones: A las fecha psicológicamente la niña presenta indicadores emocionales (ansiedad, miedo, vergüenza, culpa) asociados a situación de violencia sexual (tocamientos) del cual fue víctima. De lo que se puede apreciar que existe una perturbación asociado a estresor de tipo sexual, o asociados a situación de violencia sexual (tocamientos) del cual fue víctima, de lo que se puede señalar que sería en relación a los hechos narrados, siendo que la valoración es coherente con su respuesta emocional.</i></p> <p><i>6.12. En cuanto a la responsabilidad del acusado L.A.F.N en los hechos, esta surge de la reiterada sindicación contra su persona por parte de la propia agraviada, en relación a' ello, la perito Psicóloga en este juicio ha señalado que en su narración la menor identifica el lugar, identifica a la persona, identifica el vínculo, lo separa del tío Quique al tío L. , ella hace dentro de su narrativa, diferenciación entre espacio, tiempo, persona, lugar, cantidad de veces como ahí está consignado, por escrito y también cuenta con un cd; que la menor hace esas precisiones y por eso en el análisis e interpretación de los resultados se da fe a su relato, cuando es un relato inventado, pre estructurado, no tiene un acompañamiento exacto de esas</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>precisiones que nosotros queremos; la menor refiere que el tío L. se la llevaba a una parte de la casa que esta al fondo, le hacía tocamientos, le besaba la boca, le tocaba las tetitas y la vagina, y al tiempo de tocarla le decía que no se lo cuente a nadie; señala además que un relato es consistente cuando tiene aquellos indicadores de tiempo, espacio, persona, no es lo mismo estar relatando "si, mi tío juan me hizo esto" y termino diciendo "que mi primo Pancho también me tocó, me hizo esto, aquello" confundo juan con pancho, primero dice que fue en mi casa y luego que fue en el colegio, o sea, hay un desorden, no hay una concatenación estructurable de su pensamiento, no hay esas fugas, todo tiene una relación; cuando un relato como este que es extenso, se presta de alguna manera a que la menor entre en fatiga, en cansancio, !a misma presión, no solamente a la que es sometida por el evaluador sino por las personas que están detrás de ella, porque hay un teléfono que dice "pregúntele eso, pregúntele aquello" pero ya séle ha preguntado pero a veces bajan la voz, no es percibido Por el fiscal o por el juez "no pero vuélvele a preguntar" y la menor lo siente, lo escucha, entonces todo esto va haciendo que algunos menores por complacer a la persona que está incidiendo en un solo hecho, empiecen a fantasear, empiecen a decir cosas que no tienen relación con el hecho, producto del cansancio, pero ella no, ella se mantiene siempre en un mismo discurso, ella primero escucha la pregunta y responde, no tiene un argumento paporreteado, hay menores que cuando vienen con algo aprendido dicen "yo te vaya contar pero tú no me preguntes" porque es una lección que tienen en principio y final pero cuando uno hace preguntas, ellos se quedan en la nada, son tan suspicaces como los adultos que pueden superar este tipo de entrevistas, ellos necesitan tener un argumento preconcebido y decirlo al paporreteo, entonces dicen" ya me voy porque ya cumplieron con lo que se les ha indicado" cuando una menor, no está mintiendo, no está fantaseando, entonces responde a las preguntas evocando, recordando que es diferente y como es este caso. De lo cual se acredita la autenticidad de lo narrado, de lo</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>experimentado por la menor agraviada, es decir, de la ocurrencia de los hechos materia de juzgamiento.</i></p> <p><i>6.13. Que, en cuanto a lo señalado muchas veces por la defensa del acusado, en cuanto a que la menor ha señalado en su declaración que no recuerda las fechas en relación a los hechos sucedidos tanto al borde de la piscina como en el cuarto de herramientas, al respecto, la Perito Psicóloga R.M.O.M. ha señalado en su declaración que en cuanto al relato de la niña, ella demuestra conducta coherente o expresiones coherente: señala además que a esa edad los niños no tienen precisión de fechas y eso quiere decir día, mes, año, hora, no hay una precisión exacta, ellos tienden a confundir, hay que tener en cuenta que este relato tiene una carga emotiva, entonces hay que añadirle esa situación, no es un relato como "cuando fuiste al parque? te gusto que comiste helados?" entonces es algo agradable y que de repente va a tener un margen de error menor que el de un hecho traumático, entonces ahí sí; de lo cual se puede apreciar e que es normal de que la menor tenga un margen de error en relación a las fechas ya que se trata de un hecho traumático para ella, como es el hecho de haber sido víctima de actos contra el pudor.</i></p> <p><i>6.14. Por otro lado, si bien el acusado L.A.F.N ha negado los hechos en su contra, señalando que el día de la Fiesta de Año Nuevo no ha visto a la menor en su domicilio, ha señalado en su declaración todo lo que ha realizado el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, además que habría señalado que ha estado ocupado arreglando su vivienda para la Fiesta que iba a dar en su casa y que generalmente ese día ha estado acompañado de vecinos, familiares e invitados a dicha fiesta.</i></p> <p><i>6.15. En relación a los testigos ofrecidos por parte de la defensa, se tiene en la declaración de T.S.J., quien ha señalado que es cónyuge del acusado, señala que se encontraba limpiando y arreglando la casa para la fiesta, a las siete ha llegado el señor Merino con un amigo; señala además que no vio ingresar a la niña ni en el día, ni en la</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noche, ya que en la fiesta no hay niños; además señala que en la noche guardó al perro; también declaró J.L.Q, quien dijo ser empleada del hogar del acusado, señala que conoce a N. , el día treinta y uno de diciembre no ha visto a la niña ni en la tarde ni en la noche, estuvo en casa del acusado hasta las doce para saludar, luego fue a casa de Rafael con F. y su esposo Enrique desde las doce y veinte hasta la una; vio a la niña en su casa con amiguitas y su prima, no la vio salir. En cuanto a la declaración de E.D.T.F., quien dijo ser yerno del acusado, señala que el treinta y uno de diciembre estuvo en Caleta Vidal, su estadía fue en casa de sus suegros, la cual está al frente de la casa de sus abuelos, no vio a la niña dentro de la casa, la vio en casa de sus abuelos, señala que la niña hizo una travesura y su mamá le llamó la atención; luego él va a casa de sus suegros entre las nueve y diez, no vio a su sobrina. Declaró L.S.J., quien dijo ser cuñado del acusado, señala que estuvo en casa del acusado de seis y quince a seis y media hasta las nueve, conoce a la hija menor de los F., no la vio durante su permanencia, no vio a otra menor, era una fiesta de adultos. De dichas declaraciones se puede apreciar que si bien es cierto han señalado que ninguno de ellos vio a la menor N. F.F.L. en la casa del acusado, hay que tener en cuenta de que en relación a la testigo T.S.J., la misma es esposa del acusado, en cuanto a E.D.T.F. es yerno del acusado, y L.S.J. es cuñado del acusado; en cuanto a J.L.Q, esta tiene una relación de dependencia ya que es empleada del hogar del acusado por más de treinta y ocho años, como ella lo ha señalado. Declaró también R.V.G., señala que llega a casa del acusado a eso de las diez de la noche con su familia, conoce a la familia F., a la hija menor no la vio, no vio a ninguna menor, en la casa eran adultos, sólo estuvo por la noche; M.C.V., señala que ha ido a casa del acusado a las cuatro de la tarde, fue a tomar café con su tía, estuvo una o dos horas, luego se fue a arreglar para la fiesta, regresa entre las doce y cinco a doce y diez; conoce a la niña pero no la vio; G.C.V., señala que estuvo en la casa del acusado entre seis a ocho u ocho y media de la noche, conoce a la niña pero en su permanencia no la vio; tienen una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>mascota Cala, no recuerda si la vio el treinta y uno de diciembre en la noche; Declaró R.R.M., señala que estuvo con el acusado, fue a comprar un lechón y unos cotillones, regresaron a eso de las seis, no llegó a ir a la fiesta porque se sintió mal; conoce a la hija del señor F., no la vio dentro ni fuera de la casa; A.A.M.L., señala que estuvo el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, regresó de ver el sunset y ha estado conversando hasta las nueve y pico, señala que vio ingresar a adultos, a ningún menor. De las declaraciones de dichos testigos si bien estos han señalado que no han visto a la menor dentro de la casa del acusado, hay que tener en cuenta de que el acusado con estas personas les une un vínculo de amistad de muchos años, tal y como lo han señalado, además ha indicado que el acusado ayuda a su hijo con los gastos de la Universidad.</i></p> <p><i>6.16. En cuanto a L.G.C.G.M., quien señala que estuvo en casa del acusado entre las nueve y diez de la noche, conoce a la hija menor de los F., no recuerda si la vio, no podría decir, señalando qué es probable porque usualmente van a bañarse a la piscina, señala que el acusado tiene un perro, no recuerda si la vio; también declaró J.L.T., señala que estuvo en casa del acusado antes de las doce, conoce a las hijas del señor F., ha visto entrar a la niña a jugar con el perro; señala además que ese día entre doce y media a una de la mañana, la niña se retiró ahí no más; la niña quería entrar al cuarto a jugar con el perro, la esposa T.S. le dijo que no entrara porque el perro la podría morder, ella le dijo que juegue en su casa porque era una fiesta de grandes. Hay que señalar que en cuanto a estos dos testigos, los cuales han señalado que tienen amistad con el acusado, sin embargo, se puede apreciar que dichas declaraciones tendrían un grado de certeza, ya que el testigo Luis Gerardo C. no niega haber visto a la menor, incluso dijo que podría ser probable que haya estado porque usualmente va a bañarse a la piscina, y en el caso del testigo J.L. señaló que sí la vio entrar a jugar con el perro, que incluso quería entrar al cuarto a jugar con el perro, pero la esposa del acusado le dijo que no entrara porque el perro la podría morder,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que juegue en su casa porque era una fiesta de grandes.</i></p> <p><i>6.17. En relación a lo señalado tanto por la menor agraviada, de que ella frecuentaba la casa del acusado L.A.F.N, ya que iba a jugar con la perrita llamada Cala, hay que tener en cuenta también lo señalado por la mayoría de testigos de que el acusado tiene como mascota una perrita llamada Cala, sumado a ello de la declaración del testigo J.L.T. se tiene de que este vio a la menor agraviada jugando con dicha mascota, lo que podría considerarse que el móvil por el cual la agraviada concurría a la casa del acusado era para jugar con la mascota llamada Cala.</i></p> <p><i>6.18. Finalmente, cabe señalar que si bien la mayoría de los testigos de la defensa han señalado que no vieron a la menor durante los diferentes momentos en los cuales han estado presentes en la casa del acusado L.A.F.N, hay que tener en cuenta de que generalmente este tipo de delitos se cometen a escondidas, a la vista de ninguna persona y sin testigos, también se debe tener en cuenta la declaración de la menor, quien señala que cuando fue tocada por el acusado no los vio ninguna persona.</i></p> <p><i>6.19. Por último, en relación a la responsabilidad del acusado en los hechos, de la Evaluación Psiquiátrica No 034541-2012- PSQ de fecha veintiséis de mayo del dos mil doce, expedido por los Psiquiatras V.G.N. y E.P.M., practicado al acusado L.A.F.N, de donde fluye que (A. RELATO) que el acusado niega los hechos en contra de la menor agraviada, que según la mamá fue el treinta a treinta y uno de diciembre, le ha hecho una difamación grande, que habló con el papá y le explicó lo que había estado haciendo el día treinta instalando un tanque de agua, al bajar la niña mayor estaba jugando casino con el hijo de mi empleada, la ha saludado y no se acuerda de la otra niña; se concluye que clínicamente presenta' 1. Personalidad con rasgos histriónicos, 2. Inteligencia normal clínicamente, 3. No psicopatología de Psicosis. En cuanto a su perfil sexual: Capacidad eréctil dentro de lo normal para su edad. Niega variantes, refiere disfunción eréctil desde hace siete años.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Preferencia heterosexual.</i></p> <p>6.20. El perito V.G.N. en la audiencia, ha señalado que en cuanto a la personalidad con rasgos histriónicos, la personalidad se refiere a la forma de ser, es decir como nosotros apreciamos a una persona de una manera digamos espontanea es decir cómo se presenta una persona ante nosotros y que esta forma de ser lo distingue a unos de otros, todas las personas que existen tienen una forma de ser, todos tenemos personalidad y al referimos a los rasgos histriónicos se refiere básicamente a esta capacidad de dramatizar las expresiones de afecto con algún propósito de dirigir o centrar la atención de los demás; asimismo, en cuanto a No psicopatología de psicosis, se refiere a que la persona evaluada no tiene ninguna enfermedad o alteración o trastorno mental que le impida vincularse adecuadamente con la realidad, es decir una persona que no tiene ningún tipo de enajenación mental, es una persona en resumen dentro de lo normal con una forma dramática o histriónica de ser. Que si bien el acusado, conforme a la Pericia Psiquiátrica no se le ha hallado alguna psicopatología de psicosis, no tiene ninguna enfermedad o trastorno mental, es decir, una persona dentro de los normal, sin embargo, al tener una personalidad con rasgos histriónicos, se debe concluir entonces de Que su negativa a reconocer los hechos, debe ser valorado como un mecanismo de defensa.</p> <p>6.21. En relación a los actos de tocamiento efectuados por el acusado, debe precisarse que, tal como lo ha señalado la menor ha sido en dos ocasiones, una vez en el cuarto de herramientas y la otra en el filo de la piscina; la menor señala que en el cuarto de herramientas subió a la banca, estaba en la banca y él estaba atrás de ella, hacia como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; le tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura); en cuando lo sucedido por la piscina, la menor señala que el acusado estaba sentado en la parte del rincón y la menor estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, en el juicio la menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muestra y dijo que le dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que le está haciendo, así lo ha referido en el juicio la menor y ha sido reafirmada por la psicóloga R.M.O.M., a quien la menor le relató lo sucedido el día de su entrevista psicológica. Que al efectuar dicho tocamiento por la forma y el lugar, es decir introduciendo su mano por debajo de la ropa de la menor y en lugar próximo a su zona de su genital es que dicho tocamiento reviste las características de ser acto lujurioso.</p> <p>6.22. En cuanto a la tipicidad subjetiva, de las pruebas actuadas en el juicio fluye la conducta dolosa del acusado, pues aprovechó que la agraviada estaba en su domicilio y no había ninguna persona cerca con el propósito de efectuar tocamiento de naturaleza libidinosa, que consistió en frotarse y sobarse a espaldas de la agraviada y tocarle su cintura, así como darle besos en la boca, tocarle los senos y la vagina.</p> <p>6.23. En relación a la minoría de edad de la agraviada se advierte de la partida de nacimiento de la menor agraviada N.F.F.L. que nació el día veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en la Clínica San Borja - Avenida Guardia Civil No 333 - San Borja, hija de M.E.L.R. y R.F.N.. En tal sentido, a la fecha de los hechos, el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, la menor contaba con ocho años de edad. Por todo ello se ha acreditado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento.</p> <p>6.24. Sobre la tipificación alternativa: Que, si bien el representante del Ministerio Público tipificó los hechos, señalando como <u>calificación principal</u>, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como <u>tipificación alternativa</u>, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Penal. En relación a ello, hay que tener en cuenta que en cuanto a la agravante de la calificación principal, es cuando el sujeto activo obliga a su víctima a realizar actos contra el pudor, aprovechando una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermanos, consanguíneo o por adopción o afines de aquella³. De ello se puede apreciar de que si bien la agraviada ha señalado en el juicio que al acusado le dice tío L. , ya que es primo de su padre, hay que tener en cuenta de que no se ha demostrado fehaciente mente la relación parental del acusado con la agraviada, ni tampoco se ha demostrado de que el agente haya tenido cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza, Es por ello que el Juzgado va a optar por la Calificación alternativa, es decir, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.</i></p> <p><i>6.25. <u>Determinación de la pena.</u> La pena conminada para el delito de actos contra el pudor de menores, que previene el artículo 176-A, inciso segundo, es no menor de seis y no mayo de nueve años. Al establecerse la pena concreta es preciso tener en cuenta, en primer lugar, que el Ministerio Público ha solicitado pena privativa de libertad contra el acusado de seis años, por lo que deberá establecerse si la pena concreta a imponer alcanza dicho quantum solicitado, Entonces, en cuanto a la naturaleza, la conducta realizado por el acusado tiene el carácter de grave pues se trata de actos contra el pudor de una menor de ocho años de edad, lo cual ha generado temor y ansiedad en la referida agraviada. Por otro lado, el deber infringido por el procesado es de gran relevancia puesto que ha atentado contra la indemnidad sexual de una menor de edad. Por otro lado, también es cierto que se trata de una persona que no tiene antecedentes, conforme al Oficio No 7288-2012-REDIJU-</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. DERECHO PENAL. Parte Especial. Vol. 2. Editorial Jurídica GRIJLEY E.I.R.L. p.868

	<p><i>CATS-CSJHA/PJ, es decir que la presente sería su primera condena; asimismo, tampoco se acreditado la utilización de fuerza o violencia contra la menor agraviada, menos aun de la utilización de arma alguna. De esta forma, la conducta del acusado resulta reprobable, siendo que a lo largo del juicio ha negado los hechos en su contra. En virtud de todo es que debe establecerse la pena privativa de libertad, adjudicándole una pena en el extremo mínimo de la pena conminada, en aplicación del principio de proporcionalidad que informa el artículo VIII del Título Preliminar del Código penal, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; teniendo en cuenta sus condiciones personales la pena se va a determinar dentro del tercio inferior. En tal sentido, debe imponérsele al procesado, seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</i></p> <p><i>6.26. En relación a la ejecución provisional de la sentencia, el Juzgado considera que se debe tener en cuenta el comportamiento procesal del acusado, ya que ha concurrido a todas las audiencias y sesiones a las que se le ha citado, ha demostrado interés de resolver su situación jurídica, no tiene antecedentes, hay que tener en cuenta su edad ya que a la fecha tiene sesenta y cinco (65) años, es jubilado, tiene domicilio conocido a donde se le ha notificado para la audiencia, domicilio de su propiedad, donde vive con su cónyuge, tener en cuenta sus demás condiciones personales, por lo cual no se va a disponer la ejecución provisional de la sentencia, conforme al artículo 4022 numeral 2 del Código Procesal Penal; y en su lugar, se van a imponer restricciones, tales y como: d. Obligación de no Ausentarse de la localidad donde reside, de no concurrir a determinados lugares; y deberá presentarse a la autoridad correspondiente las veces que se le sea citado; b. Prohibición de acercarse a la menor agraviada N.F.F.L. o sus familiares directos, respetando su integridad tanto física, como psicológica; c. Pagar una caución económica en la suma de TRES MIL Y 00/100 Nuevos Soles, monto que deberá consignar al Juzgado en el plazo de cinco</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>días, debiendo hacer el depósito a través del Banco de la Nación.</p> <p>6.27. <u>Sobre la reparación civil.</u> "En virtud del principio de la reparación o resarcimiento integral imperante en la responsabilidad civil, en el proceso penal se puede solicitar la reparación de todos los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia del evento delictuoso, solamente que se tendrá que cumplir con la materialización del hecho dañoso, el daño propiamente tal y su real magnitud, así como una existencia de una relación de causalidad entre el hecho y el daño', y acreditar la existencia de un factor de atribución de responsabilidad civil..."⁴ . En el juicio oral ha quedado plenamente acreditado que el acusado L.A.F.N con su conducta de atentar con el pudor de una menor de edad de ocho años, ha afectado el desarrollo psicoemocional de la agraviada; que como factor de atribución está el hecho de que el procesado tenía el dominio de la fuente u origen del riesgo o peligro, es decir su propio accionar a través de su conducta. En cuanto al monto indemnizatorio, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, de diciembre del año dos mil once, la menor contaba con ocho años de edad. Por todo ello se ha acreditado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento.</p> <p>6.24. <u>Sobre la tipificación alternativa:</u> Que, si bien el representante del Ministerio Público tipificó los hechos, señalando como <u>calificación principal</u>, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como <u>tipificación alternativa</u>, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal. En relación a ello, hay que tener en cuenta que en cuanto a la agravante de la calificación principal, es cuando el sujeto activo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. LA REPARACION CIVIL EN EL PROCESO PENAL. Segunda Edición Setiembre 2005. IDEMSA. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima - Perú. p. 162.

	<p><i>obliga a su víctima a realizar actos contra el pudor, aprovechando una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermanos, consanguíneo o por adopción o afines de aquella". De ello se puede apreciar de que si bien la agraviada ha señalado en el juicio que al acusado le dice tío L., ya que es primo de su padre, hay que tener en cuenta de que no se ha demostrado fehacientemente la relación parental del acusado con la agraviada, ni tampoco se ha demostrado de que el agente haya tenido cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza. Es por ello que el Juzgado va a optar por la Calificación alternativa, es decir, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.</i></p> <p>6.25. <u>Determinación de la pena.</u> La pena conminada para el delito de actos contra el pudor de menores, que previene el artículo 176-A, inciso segundo, es no menor de seis y no mayo de nueve años. Al establecerse la pena concreta es preciso tener en cuenta, en primer lugar, que el Ministerio Público ha solicitado pena privativa de libertad contra el acusado de seis años, por lo que deberá establecerse si la pena concreta a imponer alcanza dicho quantum solicitado. Entonces, en cuanto a la naturaleza, la conducta realizado por el acusado tiene el carácter de grave pues se trata de actos contra el pudor de una menor de ocho años de edad, lo cual ha generado temor y ansiedad en la referida agraviada. Por otro lado, el deber infringido por el procesado es de gran relevancia puesto que ha atentado contra la indemnidad sexual de una menor de edad. Por otro lado, también es cierto que se trata de una persona que no tiene antecedentes, conforme al Oficio No 7288-2012-REDIJU-CATS-CSJHA/PJ, es decir que la presente sería su primera condena; asimismo, tampoco se acreditado la utilización de fuerza o violencia contra la menor agraviada, menos aun de la utilización de arma alguna. De esta forma, la conducta del acusado resulta reprobable, siendo que a lo largo del juicio ha negado los hechos en su contra. En virtud de todo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es que debe establecerse la pena privativa de libertad, adjudicándole una pena en el extremo mínimo de la pena conminada, en aplicación del principio de proporcionalidad que informa el artículo VIII del Título Preliminar del Código penal, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; teniendo en cuenta sus condiciones personales la pena se va a determinar dentro del tercio inferior. En tal sentido, debe imponérsele al procesado, seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</p> <p>6.26. <u>En relación a la ejecución provisional de la sentencia.</u> el Juzgado considera que se debe tener en cuenta el comportamiento procesal del acusado, ya que ha concurrido a todas las audiencias y sesiones a las que se le ha citado, ha demostrado interés de resolver su situación jurídica, no tiene antecedentes, hay que tener en cuenta su edad ya que a la fecha tiene sesenta y cinco (65) años, es jubilado, tiene domicilio conocido a donde se le ha notificado para la audiencia, domicilio de su propiedad, donde vive con su cónyuge, tener en cuenta sus demás condiciones personales, por lo cual no se va a disponer la ejecución provisional de la sentencia, conforme al artículo 4022 numeral 2 del Código Procesal Penal; y en su lugar, se van a imponer restricciones, tales y <i>como</i>: a. Obligación de no Ausentarse de la localidad donde reside, de no concurrir a determinados lugares; y deberá presentarse a la autoridad correspondiente las veces que se le sea citado; b. Prohibición de acercarse a la menor agraviada N.F.F.L. o sus familiares directos, respetando su integridad tanto física, como psicológica; c. Pagar una caución económica en la suma de TRES MIL Y 00/100 Nuevos Soles, monto que deberá consignar al Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo hacer el depósito a través del Banco de la Nación.</p> <p>6.27. <u>Sobre la reparación civil.</u> “En virtud del principio de la reparación o resarcimiento integral imperante en la responsabilidad civil, en el proceso penal se puede solicitar la reparación de todos los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia del evento delictuoso, solamente que se tendrá que cumplir con la materialización del hecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dañoso, el daño propiamente tal y su real magnitud, así como una existencia de una relación de causalidad entre el hecho y el daño, acreditar la existencia de un factor de atribución de responsabilidad civil. ... 4. En el juicio oral ha quedado plenamente acreditado que el acusado L.A.F.N con su conducta de atentar con el pudor de una menor de edad de ocho años, ha afectado el desarrollo psicoemocional de la agraviada; que como factor de atribución está el hecho de que el procesado tenía el dominio de la fuente u origen del riesgo o peligro, es decir su propio accionar a través de su conducta. En cuanto al monto indemnizatorio, debe tenerse en cuenta, en primer lugar que la daño causado ha sido perjudicial, pues a la menor agraviada se la ha constatado indicadores psicológicos de perturbación de sus emociones asociados a estresor de tipo sexual, lo cual no solo implica un perjuicio material, sino moral; en segundo lugar, se debe tener en cuenta el nivel socio económico del acusado, que es una persona que es jubilado, además al narrar sus actividades, se puede prever que tiene una fuente de ingresos económicos. Que, si bien en sus alegatos finales, la defensa del Actor Civil ha solicitado el pago de una reparación de Noventa mil y 00/100 Nuevos soles, hay que tener en cuenta de que el Actor Civil no ha ofrecida ningún medio de prueba alguno por el cual acredite que ha tenido un perjuicio de esa cantidad, por lo que bajo tales premisas resulta procedente que se le imponga al sentenciado, razonable y proporcionalmente, el pago de Diez mil Nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>6.28. <u>Sobre las Costas</u>, Al haber sido vencido en el juicio y sin poderse observar que el acusado haya tenido justificadas razones para proseguir con el proceso hasta la instancia del juicio, es que debe ser condenado al pago de las costas.</p> <p>6.29. <u>Sobre la lectura de la sentencia</u>. La Casación No. 183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del código acotado, Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto 11 de la decisión de la citada casación, En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de las sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: "<i>DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)</i>". Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 8 días conforme a lo dispuesto en el artículo 396°2 del Código Procesal Penal. De otro lado, en caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401 ° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, baja y mediana calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En la motivación del derecho**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron. **En la motivación de la pena**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de la declaración del acusado; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, evidencia la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Actos contra el pudor de menor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]				
Aplicación del Principio de Correlación <p>Por las consideraciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 399° del Código Procesal Penal, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Barranca, POR UNANIMIDAD; <u>FALLAN:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENANDO al acusado L.A.F.N como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, regulado en el Artículo 176°-A, primer párrafo del Código Penal en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L. 2. Se IMPONE al sentenciado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de efectiva, NO DISPONIÉNDOSE su inmediata ejecución, por los fundamentos señalados en la presente sentencia en el punto 6.26 de la presente resolución; ordenándose las restricciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Obligación de no Ausentarse de la localidad donde reside, de no concurrir a determinados lugares; y deberá presentarse a la autoridad correspondiente las veces que 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X											9

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Actos contra el pudor de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones y Liquidación (Av. Echenique No. 898·Huacho, Telf. 4145000) SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN - Sede Central EXPEDIENTE: 01997-2012-36-1301-JR-PE-02 ESPECIALISTA: D.L.C.O. E. IMPUTADO: F.N.L.A. DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES AGRAVIADO: MENOR INICIALES N.F.F.L.-REP. ACTOR CIVIL R.F. NAPURI. <u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u> <u>Resolución Número 29</u> Huacho, treinta y uno de Mayo de dos mil dieciséis.- 1. <u>MATERIA DEL GRADO:</u> 1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado y por el actor civil, contra la sentencia contenida en la Resolución Número 22 de fecha 18 de enero del 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, que falla CONDENANDO al acusado L.A.F.N como autor del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X				6		

	delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L., y se le impone al sentenciado seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, no disponiéndose su inmediata ejecución, se fija el pago de la reparación civil en diez mil nuevos soles, a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes	<p>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (Presidente), Hernán Juan de Dios León (Juez Superior) y Mercedes Caballero García (Juez Superior), el segundo, interviene por impedimento del Magistrado Timaná Girio.</p> <p>3. Concurrió en representación del Ministerio Público el Dr. Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho y con casilla electrónica Nro. 48857.</p> <p>4. Asistió el abogado defensor del sentenciado L.A.F.N: Dr. Carlos Fernando Galiano Barrón, con registro del Colegio de Abogados de Huaura Nro. 834, con domicilio procesal en la Urb. Huacho Mz. C-17 y con casilla electrónica Nro. 48868.</p> <p>5. Acudió el sentenciado: L.A.F.N, con D.N.I. Nro. 25411958, con domicilio en Chancay 328, departamento 301- Santa Marina, Callao, de ocupación jubilado, de estado civil casado, con dos hijos.</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>6. Se imputa al acusado L.A.F.N, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales N.F.F.L. (edad 08 años), así como actos libidinosos en agravio de dicha menor (besos en la boca), en circunstancias que la menor señalada junto con su familia concurrieron a su casa de playa ubicada en el Centro Poblado de Caleta Vidal - Distrito de Supe Pueblo, para las fiestas de año. nuevo, indicando la menor que el día treinta y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X				

	<p>uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche, con la finalidad de ir a jugar con la mascota del procesado (perro), concurrió a su domicilio que está ubicado frente al suyo en dicho Centro Poblado y cuando estaba en el interior del mismo, jugando por la piscina, el procesado la llamó hacia uno de los cuartos y cuando estaba junto con la menor, le preguntó si le gustaba que le toquen, mientras le realizaba tocamientos por dentro de su ropa, tocándole sus senos su vagina y su trasero, para luego besarla en la boca, habiendo realizado estos hechos en tres oportunidades, no contando la menor lo sucedido a sus padres, por miedo a que la gritaran, habiendo sólo escrito en su diario, el cual fue leído por su hermana, la adolescente A.B.F.L.(15 años), en la quincena de enero del mismo año, la misma que comunicó estos hechos a sus padres, por ello la madre de la menor M.E.L.R. concurrió junto con su menor hija N.F.F.L. al Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Surco para denunciar los hechos señalados.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>7. Tipificación penal: El Ministerio Público tipifica los hechos, como calificación principal, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como tipificación alternativa, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.</p> <p>8. Reparación civil solicitada: El actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de <i>SI.</i> 90,000 nuevos soles, a favor de la menor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 04, 11, 18 Y 30 DE DICIEMBRE DEL 2015; Y, 11, 15 Y 18 DE ENERO DEL 2016, RESPECTIVAMENTE).</p> <p>9. El Juzgado Penal Colegiado de Barranca, integrado por los Magistrados María Ángela González Días, Elizabeth Ramírez Barrientos y Rubel Chelem Cotrina Paredes, expidió con fecha 18 de Enero de 2016, la sentencia que falla CONDENANDO al acusado LUIS ALBERTO FERNA.NDEZ NAPURÍ como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, con lo demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado L.A.F.N:</p> <p>10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 04 de Febrero de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) no se ha podido determinar la fecha y hora de los hechos, que hay contradicción entre la declaración de la madre de la menor y de la propia menor, en el sentido que la primera dijo que la mandó a su hija a pedir una herramienta a casa del imputado y la segundo dijo que fue a jugar con la mascota, b) las declaraciones de la madre de la menor y la hermana de la menor carecen de credibilidad por tratarse de familiares de la agraviada, e) que los hechos ocurridos en la piscina que describe la menor no se condicen con los hechos del 31 de diciembre del 2011, en la noche, en que hubieron cantidad de gente, el propio hermano del padre de la menor agraviada don E.D.T.F. dijo no haber visto entrar ni salir a la menor ese día, d) que su patrocinado cuenta con tres by pass coronarias, padece de diabetes emotiva y otros males, e) que la psicóloga dijo que los niños tienden a confundir, f) se debe aplicar el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio del indubio pro reo, g) que en este nuevo juicio oral no se ha presentado ningún otro medio de prueba, h) que su patrocinado ha negado los hechos, i) que el perito psiquiatra Víctor Eduardo Guzmán Negrón, dijo que su patrocinado no podía ser considerado como un pedofilo, j) que no se ha tenido en cuenta la garantía de certeza de verosimilitud a que se refiere el acuerdo plenario 2-2005, k) que no se ha tomado en cuenta la declaración de los once testigos ofrecidos por el acusado, quienes dijeron que la menor no se encontraba en su domicilio el día de los hechos, l) que su patrocinado no tiene antecedentes, tiene 65 años de edad, tiene problemas de salud, que ha sufrido dos pre infartos y que tiene tres by pass, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, mediante resolución número 23, de fecha 04 de Marzo de 2,016.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil R.F.N.:</p> <p>△ El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 01 de Febrero de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) se ha afectado el desarrollo psicoemocional de la agraviada, que existen indicadores psicológicos de perturbación de sus emociones asociado a estresor de tipo sexual, b) se debe tener en cuenta el nivel socio económico del acusado, c) se debe tener en cuenta la naturaleza del daño y los perjuicios generados en la víctima, que ha existido daño psicológico, d) que hay gastos que se tiene que realizar para seguir el tratamiento a favor de la menor, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, mediante resolución número 23, de fecha 04 de Marzo de 2,016.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>12. Mediante resolución número 25, del 07 de abril del 2016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 26, de fecha 22 de abril del 2016, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 27, del 16 de mayo del 2016, se declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos por el acusado y se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 31 de mayo del 2016, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>13. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:17 horas y culminó a las 12:50 horas el Tribunal asó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>14. El abogado Carlos Fernando Galiano Barrón formula sus alegatos iniciales, quien manifiesta que no se ha probado la culpabilidad de su patrocinado, que en esta audiencia de apelación se va a demostrar su inocencia para que sea absuelto.</p> <p>15. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos iniciales, el cual señala que los medios probatorios han sido valorados por el Colegiado de primera instancia y éstos, acreditan responsabilidad penal del acusado, que en su oportunidad solicitará que la sentencia apelada sea confirmada, y que se reserva las razones para exponerlas en la parte final de sus alegatos.</p> <p>16. Declaración del sentenciado L.A.F.N, quien manifiesta que se le ha impuesto una condena excesiva, que es injusta, que en la hora fijada no se encontraba solo, que la imputación de la niña carece de verdad, en todo momento ha estado presente gente, hay doce testigos, son testimonios de gente que ha estado presente del supuesto hecho, entre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esas personas estaba la abuela de la niña y la mamá del señor Rafael, incluido el testimonio de su hermano, con las personas que ha estado el supuesto día de los hechos, ha estado con una persona que incluso ha sido Fiscal, era un sitio ocupado por varias personas, han sido más de quince personas, está defendiendo su inocencia total, la declaración de la niña hace mención de un sitio que no se acuerda, en una declaración dice en que fue en Lima, que fue en una habitación de depósito, ha sido totalmente ambigua, desordenada su acusación, con eso le alcanzó para hacer la condena, si quiere que citen a las personas que han declarado, está acusado con seis años de pena privativa de libertad sin ninguna prueba, solo citan a un plenario, está muy preocupado, declara su inocencia total, <u>ante las preguntas del abogado Galiano Barrón</u>, contesta que el padre de la niña es R.F. Napuri, él es hijo de un tal Pinillo, él es su primo, su mamá del señor es hermana de su madre, es su tía, siempre ha sido buena gente con él y su familia, él tiene un resentimiento a toda la familia, a él le hicieron creer que era hijo de su primo Guido, el día 30 ha estado con el padre de la niña, el padre de la niña le ha realizado repetidos insultos.</p> <p>17. El abogado C.F.G.B. formula sus alegatos finales, quien señala que ha demostrado fehacientemente que todas las pruebas del Ministerio Público carecen de veracidad, son pruebas insuficientes, indica que hay una duda razonable, anota que la denuncia nació muerta, que no se ha dicho la hora ni el día de los hechos, y que sólo se han hecho supuestos, que habido incongruencias entre declaraciones de la niña y la de su madre, así como la de su hermana, que en juicio no se ofreció la pericia psicológica, agrega que no hay elementos de convicción para establecer la culpabilidad del imputado, sostiene que el día 31, la niña nunca estuvo en el lugar de los hechos, que hay doce testigos, uno de ellos es el hermano del padre de la niña, el cual me llena de amenazas, incluso, la defensa fue amenazada, señala que la niña dice que los hechos son del 2003 cuando ni siquiera había nacido, el día de los hechos, a las doce y treinta toda su casa estaba llena de gente, precisa que la denuncia dice 30, y no 31, anota que los testigos también son</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>amigos de la otra parte, que su patrocinado es una persona de 65 años de edad, que tiene tres by pass, que tiene diabetes aguda, que se aplica insulina, que su patrocinado ha asistido a todas y cada una de las audiencias, solicita que se revoque la venida en grado y se le absuelva, que la pena se fijó en seis años porque no se demostró vinculo consanguíneo, no se verificó proporcionalidad, razonabilidad, pide además, que se reduzca la pena a una suspendida, por su enfermedad que viene padeciendo.</p> <p>18. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos finales, el cual señala que se ha acreditado la responsabilidad penal del imputado, indica que la menor en juicio oral volvió a señalar y sindicar al acusado como la persona que le hizo tocamientos en sus genitales, que como medios de prueba está la pericia psicológica, en donde la perito Ostos Mariños explicó las conclusiones a las que arribó, anota que la psicóloga dice que la menor mantiene siempre la misma versión, que no advierte signos de manipulación sobre algo inventado, que los niños a esa edad no pueden precisar la hora, lugar y fecha, y porque la experiencia negativa los lleva a tener la falta de precisión, distinto es cuando tiene una experiencia feliz, la niña tenía un diario en que escribía sus vivencias diarias, y su hermana pudo leer de los tocamientos que venía sufriendo la agraviada por parte de su tío, esta diario se sometió a pericia grafo técnica, el perito declaró sobre su pericia y dijo que la letra provenía del puño gráfico de la menor agraviada, por lo tanto, solicita se confirme la sentencia.</p> <p>19. Auto defensa material del sentenciado L.A.F.N, quien señala que sí le ha tocado la cintura a la menor, pero qué pena tiene eso, el imputarle un acto de tocamiento eso escapa a la realidad, la fiscal confirma que la menor dijo que se le tocó solo la cintura, a la niñita mayor, con ella ha tenido más relación, paraba en su casa, su empleada la tenía como una amiguita, el jura que la niña no ha estado en la casa, no habido tocamientos, todo es fuera de lugar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 no se encontraron: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); y, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Actos contra el pudor de menor ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV. <u>FUNDAMENTOS:</u></p> <p>20, Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal - en adelante CPP- y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal⁵, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por el apelante en su escrito de apelación descritos en el fundamento 10 de la presente sentencia, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y se absuelva del delito imputado.</p> <p>Respuesta a los agravios descritos en el escrito de apelación</p> <p>21. La defensa del apelante cuestiona que no se ha podido determinar la fecha y hora de los hechos. Al respecto, la menor en el juicio refirió que los tocamientos indebidos en su agravio han sido realizados en varias veces, no recuerda cuando fue la primera vez pero la última</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>		X					10			

¹ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación 300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

	<p>vez fue en el año 2012. Nótese que al respecto el abogado del acusado contrainterrogó a la menor a quien le respondió que sufrió tocamientos en la piscina por parte del señor L. -es decir el acusado- y que la primera vez que fue tocada sintió miedo. Por tanto si se ha determinado fechas aproximadas aunque no precisas respecto a la hora y día, no pudiendo exigirse a una niña de 8 años de edad la precisión exacta de fechas y hora exacta en que reiteradamente ha estado siendo víctima de tocamientos libidinosos por parte del acusado, en todo caso la defensa tuvo la oportunidad para preguntar a la víctima sobre el particular. Además cuando la defensa contra examinó a la perito psicóloga Ruth Marylinda astas Rubiños en el juicio, quien sobre el particular dijo:</p> <p style="padding-left: 40px;">“[...] respecto al relato de la niña, ella demuestra conducta coherente o expresiones coherente; nuevamente voy a volver a explicar que a esa edad los niños no tienen precisión de fechas y eso quiere decir día, mes, año, hora, no hay una precisión exacta, ellos tienen a confundir, hay que tener en cuenta que ese relato tiene una carga emotiva [...]”⁶</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación del derecho	<p>22. Asimismo, la defensa del acusado señala como agravio que hay contradicción entre la declaración de la madre de la menor y de la propia menor, en el sentido que la primera dijo que la mandó a su hija a pedir una herramienta a casa del imputado y la segunda dijo que fue a jugar con la mascota. Esta supuesta contradicción alegada por la defensa en nada cambia la sindicación realizada por la niña en contra del acusado, además puede haber ocurrido que la madre efectivamente envió a la menor a pedir una herramienta a la casa del acusado lo que fue aprovechado por que la niña para jugar con la mascota.</p> <p>23. Otro agravio es que las declaraciones de la madre de la menor y la hermana de la menor carecen de credibilidad por tratarse de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>	X									

⁶ Ver pag.40S del expediente judicial, que corresponde a la sentencia recurrida

	<p>familiares de la agraviada. Sobre el particular, el hecho de ser familiares no significa que por ese motivo no tenga credibilidad sus versiones. En todo caso el Colegiado de primera instancia después de escucharlas aplicando el principio de inmediación, contradicción y oralidad finalmente han dado credibilidad a lo informado en el juicio, cuya valoración no puede ser modificada por el Tribunal de Apelaciones al amparo el artículo 425 numeral 2 del CPP.</p>	<p>justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>24. De otro lado, respecto a que los hechos ocurridos en la piscina que describe la menor no se condicen con los hechos del 31 de diciembre del 2011, en la noche, en que hubieron cantidad de gente, el propio hermano del padre de la menor agraviada don E.D.T.F. dijo no haber visto entrar ni salir a la menor ese día. Sobre dicho cuestionamiento entre otros que tienen relación y que han sido alegados por la defensa del acusado se debe tener presente que la menor agraviada en el juicio dijo que los tocamientos sucedieron varias veces. En la casa fue en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina. Dicha versión no ha sido desvirtuada por la versión de los testigos entre los que se encuentra el hermano del padre de la menor que dijeron no haber visto a la menor entrar ni salir el 31 de Diciembre de 2011 y 'que por ello no se 'habría producido el hecho. Esta conclusión no resulta lógica ni razonable, por cuanto es posible que los testigos no hayan visto a la menor ingresar o salir de la vivienda del acusado, lo cual no significa que el hecho en agravio de la menor no se haya producido, porque los testigos no pueden haber estado las 24 horas del día viendo en todo momento quien ingresa y sale de la vivienda del acusado.</p> <p>25. La defensa también afirma que su patrocinado carece de antecedentes, tiene 65 años de edad, cuenta con tres by pass coronarios, padece de diabetes emotiva y otros males. Supuestos que de modo alguno incide en la responsabilidad penal del acusado por el delito que ha sido condenado.</p> <p>26. Respecto a que la psicóloga R.M.O.M. dijo que los niños tienden a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>	X									

	<p>confundir. Lo cual es cierto, debido a su poca madurez. Pero además la psicóloga también informo en el juicio oral, que en la entrevista única en Cámara Gessell a la menor dijo:</p> <p><i>"que el tío L. se la llevaba a una parte de la casa que esta al fondo, le hacía tocamientos, le besaba la boca, le tocaba las tetitas y la vagina y al tiempo de tocarla le decía que no se lo cuente a nadie".⁷</i></p> <p>Entonces no existe confusión sino más bien una imputación clara y precisa por parte de la niña en contra de su agresor, lo cual lo ratificó en el juicio oral como se advierte de su testimonio que se encuentra transcrita en la sentencia recurrida.</p> <p>27. Asimismo, la defensa alega como agravio que el perito psiquiatra Víctor Eduardo Guzmán Negrón, haya dicho que el acusado no podía ser considerado como un pedófilo, tampoco enerva su responsabilidad en el hecho imputado que ha sido probado en el juicio oral de primera instancia. Respecto a que no se ha tenido en cuenta la garantía de certeza de verosimilitud a que se refiere el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116. Se verifica que se ha cumplido a cabalidad en el presente caso, toda vez que no existe motivo alguno por el que la menor agraviada haya sindicado al acusado falsamente por motivos ajenos a la verdad. Asimismo su versión ha sido corroborado con otras evidencias -por lo cual es verosímil-, tales como la agenda de la menor que fue materia de dictamen pericial de grafotecnia N° 03-2013, con el cual se demuestra que el hecho imputado se descubrió debido a lo que escribió la menor en su agenda encontrada por su hermana mayor A.B.F.L. conforme al testimonio de esta última actuada en el juicio.</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>28. En efecto la menor escribió en su agenda lo siguiente: <i>"Sabias que mi tío L. me hace cariño y me llama y me dice chupa en su boca</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>	<p>X</p>									

⁷ Ver pag.403 del expediente judicial donde se encuentra la sentencia recurrida.

	<p><i>me besa, me toca los senos, me toca la vagina y me toca el pato o el trasero".</i> Nótese que estos términos son similares a lo descrito en los fundamentos precedentes. Por lo que se comprueba en forma indubitable sobre la verosimilitud de la sindicación efectuada por la menor en contra del acusado. Existiendo además el examen realizado en juicio a la perito psicóloga como un elemento más de corroboración la sindicación realizada por la víctima. En cuanto a la persistencia en la incriminación en el presente caso innecesariamente la menor ha sido re victimizada al ser llevada a juicio para que declare cuando existía el acto de entrevista única en Cámara Gessell que debió ser actuado en juicio, pese a ello la menor siempre ha sido persistente en la sindicación al acusado que lo hizo en dos oportunidades que acudió al juicio oral, dado que el primer juicio fue anulado cuando fue apelada la sentencia absolutoria.</p> <p>29. El agravio relacionado a que no se ha tomado en cuenta la declaración de los once testigos ofrecidos por el acusado, quienes dijeron que la menor no se encontraba en su domicilio el día de los hechos, no resulta cierto, por cuanto el Colegiado si lo ha tomado en cuenta, conforme puede verse en fundamento 6.18 de la sentencia recurrida donde al valorar la versión de los testigos de la defensa argumenta que este tipo de delitos se comenten a escondidas, a la vista de ninguna persona y sin testigos, teniendo en cuenta además la versión de la menor quien dijo que cuando fue tocada por el acusado no los vio ninguna persona.</p> <p>30. En conclusión, atendiendo a los fundamentos antes descritos -entre otros que son similares o no tienen relación con la pretensión impugnatoria- no es posible revocar la condena y absolver al apelante, máxime aun cuando en el juicio oral de segunda instancia no se ha producido actividad probatoria que faculte valorar la prueba personal actuada en el juicio oral de primera instancia de manera disímil a la realizada por el Colegiado que ha condenado al acusado, <u>toda vez</u> que solamente se ha actuado la</p>	reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración del encausado quien se ha limitado a negar los cargos materia de imputación, por lo cual al verificarse que la sentencia condenatoria impugnada se encuentra debidamente motivada en todos sus extremos, esto es, respecto a la acreditación del delito de Actos contra el Pudor tipificado en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 2 del Código Penal, así como la responsabilidad penal y civil del sentenciado L.A.F.N por dicho ilícito, encontrándose además correctamente determinado la cantidad y clase de pena impuesta. Por lo que la sentencia debe confirmarse.</p> <p><u>V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>31. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. Por lo cual debe imponerse las costas a la parte apelante.</p> <p><u>VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</u></p> <p>32. En la audiencia de apelación de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal, se señaló que la decisión y la lectura se efectuará el día 14 de junio del 2016, a las 15:40 -horas. En ese sentido el artículo 425°.4 precisa que la sentencia se pronunciará siempre en audiencia pública con los que asistan, por lo que emitida la decisión se dispone que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia, entregando copias a las partes concurrentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 401 0. 2 del código antes acotado, se notifique al sentenciado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **baja, muy baja, muy baja, y muy baja;** respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. **En la motivación del derecho,** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. **En la motivación de la pena;** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Actos contra el pudor de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VII. DECISIÓN: Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la Resolución Número 22 de fecha 18 de enero del 2016, mediante la cual el Juez del Juzgado Penal Colegiado de Barranca, falló CONDENANDO al acusado L.A.F.N como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L., y le impuso al sentenciado SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, y el pago de la reparación civil en diez mil nuevos soles, a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene;</p> <p>2. DISPONEMOS el inmediato encarcelamiento del sentenciado, oficiándose para este efecto al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>				X						9

Descripción de la decisión	<p>Establecimiento Penitenciario que corresponda,</p> <p>3. CON COSTAS para la parte apelante dado que no ha tenido éxito su recurso de apelación, que deberá liquidarse en vía de ejecución por el Juez competente.</p> <p>4. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 14 de Junio del 2016, a las tres y cuarenta de la tarde, lectura que se hará por intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia,</p> <p>5. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen.</p>	<i>cumple</i>											
		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad; mientras que 1 no se encontró: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de Actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	42				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		24	[5 - 6]					Mediana
		Motivación del derecho			X					[3 - 4]					Baja
		Motivación de la pena		X						[1 - 2]					Muy baja
		Motivación de la reparación civil		X				[33- 40]		Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]					Alta
						X				[17 - 24]					Mediana
								[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Aboga. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Actos contra el pudor de menor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018, **fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de Actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[33- 40]	Muy alta				
				X					[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil	X					[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01460-2011-69-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso de Actos contra el pudor de menor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 001997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, baja y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y baja**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **baja, muy baja, muy baja y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Juzgado Penal Colegiado de Barranca, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango alta y mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, de la Corte Superior de Justicia de Huaura del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 no se encontraron: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); y, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango baja, muy baja, muy baja y muy baja respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontraron.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de la declaración del acusado; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, evidencia la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y, las razones evidencian que el

monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, baja y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 no se encontraron: evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango baja, muy baja, muy baja, y muy baja (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las

razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad; mientras que 1 no se encontró: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de alta y mediana calidad, respectivamente.
- La sentencia de primera instancia, fue de alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente.
- La parte expositiva de sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y muy alta calidad. respectivamente,
- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de mediana calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, baja, baja y mediana calidad.
- La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de alta y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de mediana, baja y muy alta calidad.
- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y baja calidad.
- La parte considerativa de la segunda sentencia fue de baja calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y

la motivación de la reparación civil fueron de baja, muy baja, muy baja y muy baja calidad.

- La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de alta y muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. Recuperado de: <http://www.informeticplus.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-en-el-siglo-xxi-asociacion-espanola-de-empresas-de-consultoria->
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castillo, N. (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado*, Universidad Nacional de Trujillo.
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon-com/suplementos/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0-1867613307.html.
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aires: Depalma
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Cumpa, M. (2009). *El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?* Lima.
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de:

www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.

- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. En portal wordreference.
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.
- Encuesta (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confían en la Justicia*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia>.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da ed.). Camerino: Trotta
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed.). Barcelona: Bosch.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOL%20OGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariégos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En: "La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos"*. Revista Comunidad. Lima.
- Moreno, L (2014) en la ponencia" Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial". Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.

- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per). ht.
- Pairazamán, H. (2011). *La Inclusión Social en la Administración de Justicia*. Periódico Diario de Chimbote. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra ed.)*. Lima: GRILEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.
- Perú. Ley N° 28122 - Ley de Conclusión Anticipada
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. D. Leg. N° 959.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora

Jurídica Grijley EIRL.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Torres, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se*

Respeto? Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE BARRANCA
PODER JUDICIAL
-BARRANCA-

CAUSA PENAL No. 1997-2012-36

ASISTENTE DE AUDIENCIAS: P.A.C.M.

ACUSADO: L.A.F.N

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO: N.F.F.I.

Resolución Nro. 22

SENTENCIA

Barranca, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.-

Ante el juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Barranca, compuesto por los Jueces María Ángela González Díaz, como director de debates, Rubel Chelem Cotrina Paredes y Elizabeth Ramírez Barrientos, se ha efectuado el juicio oral, en presencia del Fiscal Adjunto Provincial Penal Fernando Danny Carrera Espinoza, contra el acusado L.A.F.N patrocinado por su abogado defensor particular, el letrado Carlos Fernando Galeano Barrón; presente el Actor Civil R.F.N, asesorado por su abogado defensor Sandro Astrubal Milla Pajuelo; se pronuncia la siguiente sentencia:

VISTOS Y OIDO:

1.- El presente proceso penal seguido contra L.A.F.N, identificado con DNI 25411958, fecha de nacimiento 03 de junio de 1950, estado civil casado, ocupación trabajador independiente, grado de instrucción superior, natural de Lima, hijo de Julio e Hilda, con domicilio real en calle Chancay No. 328, departamento 301, Urb. Santa María - Callao, con domicilio procesal en casilla Judicial No. 266 - Barranca; procesado por la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L

2.- PRETENSIÓN PUNITIVA.-

2.1. Hechos imputados.

Que, Se le atribuye al acusado L.A.F.N haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales N.F.F.L. (edad 08 años), así como actos libidinosos en agravio de dicha menor (besos en la boca), en circunstancias que la menor señalada junto con su familia concurrieron a su casa de playa ubicada en el Centro Poblado de Caleta Vidal - Distrito de Supe Pueblo, para las fiestas de año nuevo, indicando la menor que el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche, con la finalidad de ir a jugar con la mascota del procesado (perro), concurrió a su domicilio que está ubicado frente al suyo en dicho Centro Poblado y cuando estaba en el interior del mismo, jugando por la piscina, el procesado la llamó hacia uno de los cuartos y cuando estaba junto con la menor, le preguntó si le gustaba que le toquen, mientras le realizaba

tocamientos por dentro de su ropa, tocándole sus senos su vagina y su trasero, para luego besarla en la boca, habiendo realizado estos hechos en tres oportunidades, no contando la menor lo sucedido a sus padres, por miedo a que la gritaran, habiendo sólo escrito en su diario, el cual fue leído por su hermana, la adolescente A.B.F.L. (15 años), en la quincena de enero del mismo año, la misma que comunicó estos hechos a sus padres, por ello la madre de la menor M.E.L.R. concurrió junto con su menor hija N.F.F.L. al Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Surco para denunciar los hechos señalados.

2.2. Calificación Jurídica.-

Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público, como calificación principal, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como tipificación alternativa por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176° -A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.

2.3. Pena Propuesta.-

El Ministerio Público en su acusación fiscal ha solicitado se le imponga al acusado, en relación a la Calificación Principal, la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad; y en relación a la Tipificación Alternativa, la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad.

3. ARGUMENTO DE LA DEFENSA.-

La defensa del acusado señala que habiendo escuchado al representante del Ministerio Público y el Actor Civil y sobre sus imputaciones esta defensa técnica en el transcurso de este proceso va a probar fehacientemente la inocencia absoluta de mi patrocinado, todo ello en razón justamente a las pruebas que está presentando el Ministerio Público en primer lugar con respecto a las manifestaciones de los testigos ofrecidos para dichos fines; en ese sentido, es obvio que todas estas personas, estos testigos que vienen a fortalecer la sindicación imputativa contra mi patrocinado han manifestado una serie de incongruencias, una serie de situaciones ajenas a la realidad, no podemos dejar de acotar que todos son familiares. Asimismo, vamos a enervar todas estas sindicaciones, estas imputaciones que consideramos completamente falsas en atención a nuestros testigos que hemos ofrecido, a todos y cada uno de ellos, los cuales realmente, van a corroborar en forma categórica que mi patrocinado en ningún momento ha sido el autor de los hechos que se le imputan en contra de la menor agraviada; asimismo, tenemos que acotar fehacientemente que las contradicciones y las incongruencias que han arribado en su momento los testigos del Ministerio Público como la defensa han caído en serias contradicciones y la verdad incluso sindicaciones calumniosas. Se va a demostrar también señores miembros de este colegiado que el acusado es una persona completamente sana en forma física o psicológica, se ha demostrado de esa manera a través de la Pericia correspondiente; no hay ninguna causal que realmente lo pueda sindicarse como un presunto y menos, inminente autor de los hechos que se le imputan para que sea condenado. La defensa señala que va a probar la inocencia total de su patrocinado pretendemos que este sea absuelto de los cargos que se le imputan; además se va a probar fehacientemente que entre el imputado y la presunta agraviada no existe ningún vínculo familiar de ninguna índole.

4. PRETENSION CIVIL.

La parte agraviada se ha constituido en Actor Civil. Señala en sus alegatos que en el transcurso del juicio oral de va a demostrar que L.A.F.N, en su condición de familiar (tío) de nombre L. , haber realizado tocamientos en las partes íntimas en la menor de iniciales

N.F.F.L., en circunstancias que dicha menor se constituyó con las personas del entorno familiar de la localidad de Supe - Barranca con motivos de pasar en dicha localidad las fiestas del Año Nuevo 2012 conforme ya lo ha relatado el representante del Ministerio Público; asimismo, la menor agravada se encuentra afectada en su dignidad, daño psicológico y daño moral, encontrándose a la fecha con secuelas de estresor sexual, es decir, necesita urgente tratamiento profesional en la especialidad de psicología, psicoterapia y psiquiatría para que pueda de esta manera superar los daños causados por el acusado, esperemos se pueda controlar, establecer y sanar; de esta manera pueda ser una adolescente que pueda de manera normal integrar a la sociedad. El acusado en todo momento, ha mantenido una conducta deshonrosa sin importarle con ello que le afectara a la menor por el daño que viene sufriendo ante sus compañeros, sea de salón como de familia y la sociedad pues prácticamente ha destrozado su inicio de la etapa de pubertad y la adolescencia, como viene soportando durante todos estos años la condición de niña y adolescente con tocamientos, actos contra el pudor, con las burlas y desprecios por personas ajenas que ello significa la sociedad; este daño psicológico por supuesto no tiene precio pues también el daño originado a su dignidad no se puede cuantificar o equiparar al dinero pero solo por motivos del presente proceso en el que es preciso fijar un monto en la cual se va a requerir de manera urgente un tratamiento por profesionales psicológicos y otros por lo que ha tenido que vivir por esta carga de traumas por el resto de su vida y tratar de superar por todo el dolor que le ha causado por el daño psicológico estimo que se debe iniciar el daño psicológico y moral con una suma mínima del importe total de la reparación civil de OCHENTA MIL Y 00/100 nuevos soles, a favor de la agraviada. Asimismo, se señala que en sus alegatos finales solicita la suma de NOVENTA MIL y 00/100 nuevos soles, a favor de la agraviada.

5.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.-

- 5.1 *El acusado L.A.F.N, renunció a su derecho a guardar silencio, y por lo tanto declaró.*
- 5.2 *Declararon por parte del Ministerio Público los testigos: la menor de iniciales N.F.F.L., A.B.F.L., M.E.L.R.; y los peritos: R.M.O.M., V.G.N., J.A.G.F... El Ministerio Público se desistió de la declaración de J.G.J., E.P.M. y M.E.A.C.*
- 5.3 *Declararon por parte de la defensa del acusado los testigos: T.S.J., J.L.Q, E.D.T.F., L.G.C.G.M., R.E.S.M., J.L.T., A.A.M.L., L.S.J., R.V.G., M.C.V. y G.C.V. Se desistió de la declaración de la testigo L.R.F.N.*
- 5.4 *Se oralizaron en el juicio los medios instrumentales de prueba del Ministerio Público.*

6. JUICIO DE SUBSUNCION y DECLARACION DE CERTEZA ⁸

- 6.1. *Según los alegatos de apertura del Ministerio Público, se le atribuye al acusado L.A.F.N. haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales N.F.F.L. (edad 08 años), así como actos libidinosos en agravio de dicha menor (besos en la boca), en circunstancias que la menor señalada junto con su familia concurren a su casa de playa ubicada en el Centro Poblado de Caleta Vidal - Distrito de Supe Pueblo, para las fiestas de año nuevo, indicando la menor que el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche, con la finalidad de ir a jugar con la mascota del procesado (perro), concurren a su domicilio que está ubicado frente al suyo en dicho Centro Poblado y cuando estaba en el interior del*

⁸ ACUERDO PLENARIO No. 1-2008/CJ-116 IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República. Fundamento 6.

mismo, jugando por la piscina, el procesado la llamó hacia uno de los cuartos y cuando estaba junto con la menor, le preguntó si le gustaba que le toquen, mientras le realizaba tocamientos por dentro de su ropa, tocándole sus senos su vagina y su trasero, para luego besarla en la boca, habiendo realizado estos hechos en tres oportunidades, no contando la menor lo sucedido a sus padres, por miedo a que la gritaran, habiendo sólo escrito en su diario, el cual fue leído por su hermana, la adolescente A.B.F.L.(15 años), en la quincena de enero del mismo año, la misma que comunicó estos hechos a sus padres, por ello la madre de la menor M.E.L.R concurrió junto con su menor hija N.F.F.L. al Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Surco para denunciar los hechos señalados.

- 6.2. *En el juicio el acusado L.A.F.N. renunció a su derecho a guardar silencio, y por lo tanto declaró. Respecto a los hechos, señala que he escuchado que la imputación, la acusación fiscal se refiere a unos actos de tocamientos a una niña el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche; el día treinta nos reunimos con unos amigos a ver el sunset y acordamos comprar un lechón entre cuatro personas, íbamos a comprarlo el treinta y uno en la ladera de San Nicolás, se acordó que iba a hacer a las once de la mañana y acordamos reunirnos antes, es decir, diez de la mañana y nos fuimos a comprar el lechón, se suponía que para las 11 ya estaría muerto el lechón pero llegamos y estaba vivo, tuvimos que esperar a que terminaran el proceso de otras ventas y nosotros hemos terminado con el lechón en mano para llevarlo a supe como a la una y treinta o dos de la tarde, lo hemos llevado a un restaurante Vitucho donde lo iban a hornear, no estaba el dueño, sólo nos atendió el hijo, de ahí hemos salido algo de dos y treinta; fuimos a comprar unos cotillones porque ese día en mi casa de playa se iba a celebrar una reunión de amigos que siempre nos reunimos por año nuevo, hemos hecho las compras de los cotillones; hemos regresado a la Caleta Vidal a las tres y quince minutos más o menos, luego he almorzado y he realizado las tareas para acomodar mi casa, donde se iba a realizar la reunión, en la parte de al fondeo en mi patio, ahí tengo una piscina que la había pintado el día anterior, había dejado los caños abiertos para que se llenen; llegué a mi casa, con mi esposa empezamos a hacer chup de hielo para las bebidas, los tragos, llame a mi empleada, que se llama J. y nos pusimos con ella a llenar los chup de hielo, más o menos doscientas bolsitas, me quede buena cantidad de rato y después con mi esposa nos pusimos a inflar globos para llenar la piscina de globos, teníamos paquetes de cien cada uno, nos hemos demorado bastante tiempo; en el transcurso de la tarde mas no menos cuatro y treinta nos cayó una visita M. Luis C. mi esposa se paró y se puso a atender a esa señorita que es amiga de nosotros de mucho tiempo, paso un rato luego mi hija F., que colaboró con nosotros inflando globos, etcétera. Siguió pasando la tarde y como a las seis de la tarde más o menos llegó mi hijo político E.T.F. que es hermano de R.F. ellos son medio hermanos porque ambos son hijos de la misma mamá, ella se llama L.F.N., que es mi prima hermana ella es mamá de Rafael y abuelita de la niña, con eso quiero decirle que ella siendo mi prima hermana, es una persona que es mi familiar en cuarto grado de consanguinidad, por lo tanto Rafael vendría a ser el quinto grado, él no es mi familia y su hija mucho menos, quiero dejar en claro la familiaridad y en el expediente figura la partida de nacimiento donde dice claramente que R.F. es hijo de L.R.F.N., está claro ahí que tiene la constancia de niño vivo y la solicitud para que se emita esa partida de nacimiento, él tiene otra partida que dice que es mi primo, y siendo así mi primo, tampoco sería su hija mi familia; como a las seis de la tarde salgo a mi casa y una terraza en la parte de afuera, se ve el mar, no el sunset porque me interrumpe una casa, yo veo la playa, en el segundo ambiente hay una sala donde recibimos las doce de la noche pero para eso tengo que sacar los equipos que tengo que es la radio, ahí nos reunimos con todos los familiares; continua otra pieza*

que es una cocina comedor bastante amplia con ventanas, que tiene como un metro de la puerta y dos ventanales de un metro veinte, que dan visión al patio donde se hace la fiesta y está la piscina; nos hemos puesto a acomodar esa parte, pero primero en la parte de la sala me puse a acomodar los equipos, en la parte de la terraza que también nos salimos a abrazar cuando ya son las doce y ver los cohetes, yo lo ilumino con reflectores, salí a poner los reflectores en la parte externa de mi casa; sería un cuarto para las siete y llega un amigo Alfonso Merino Luyo con otro familiar, un amigo de él para decir que iba a participar en mi casa me quedo con él conversando mientras arreglo todo, las luces y esas cosas, llega posteriormente mi cuñado L.S.J., C.S.N. que es otro primo mío y su esposa que es Dora Salinas Jiménez que es hermana de mi mamá trayéndome otro equipo que lo ponemos al fondo del patio; mientras he estado haciendo las cosas, ha llegado G.C.V. y su esposo N.L. y su hijita, como había puesto música para probar el equipo se pone él bailar la niñita; pasan a los ambientes anteriores, mi cuñado L. Salinas con mi primo C.S. y su esposa pasaron al último ambiente donde está la piscina y globos para hacer las instalaciones de los equipos; yo me quede conversando con mi amigo Merino, en el transcurso de lo que he estado conversando Habíamos quedado en recoger nuestro chanco que iba a estar a las ocho y treinta ya preparado, llega mi amigo L.C. con R.R.M., sería siete y cuarenta y cinco más o menos a la hora que ellos llegan, no los pude acompañar porque tenía visita, se fueron a recoger el chanco, regresaron, se habrán demorado hasta ocho y cuarenta y cinco algo así, cuando han llegado a las nueve de la noche ya yo ingreso el lechón a mi casa, mi amigo merino se fue a la casa a cambiarse porque era uno de los invitados; me bañé, me cambié, a las nueve y media hemos cenado porque es costumbre de nosotros cenar antes de las doce, mientras tanto mi hija F. se había ido a la casa de R.F., como es cuñado de mi hija, su hermano Enrique pasaron de mi casa a su casa de ellos y a las nueve y media han regresado a cenar todos juntos, nos hemos reído, hemos compartido un poco, han seguido pasando las horas, serían las once y pico, regresa mi amigo L. ya cambiado y haciendo unos arreglos, comienzan a llegar más amigos, hemos sido una familia bastante grande, en ningún momento la niña ha ido a ver a ese perro, sí tengo perro pero no ha ido a visitarlo, la niña no ha ido a la casa, si tengo un perro que se llama cala pero la niñita no ha ido para nada a la casa; a partir de las siete de la noche he estado con un amigo, A.M. y con su otro amigo que es de alta credibilidad porque es fiscal de la nación, es una persona que ha sido fiscal y las personas que han estado al fondo en el patio donde hay cuartos son mi cuñado L. y mi primo C.S. acomodando parlantes, y en uno de los cuartos que hacen mención ha estado durmiendo E.T.F. que es hermano del señor que me está acusando, entonces yo no sé en qué momento puede haber llegado la niñita a pedirme clavos, dice su mama que yo me he ido a su casa, yo no sé qué invento será ese; hemos recibido las doce, han seguido llegando más visitas, unas treinta personas probablemente y hemos departido hasta altas horas de la noche, yo más o menos como a las cuatro de la mañana me he acostado, yo no me amanezco y ese sería todo el relato. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que hubo reunión en mi casa, la mayor cantidad de gente ha sido a las once de la noche porque la idea es siempre que todas las familia cenamos cada uno en su casa, después de la cena, antes de las doce nos reunimos y salimos a reventar algunos cohetes, recién pasamos al fondo por la piscina, es amplio, tenemos donde poner música, acomodamos las cosas; la reunión es para adultos, no hubo menores en la reunión; de mi piscina al lado izquierdo hay un cuarto de herramientas, la piscina está paralela a la cocina, hay un depósito, hay un poco de herramientas, como un cuarto de herramientas no lo puedo precisar, es un cuartito de dos metros diez por un metro sesenta, es bien pequeñito, sí tiene puerta; la cocina tiene una puerta que tiene un metro de ancho hay un muro de sesenta centímetros, sigue una primera ventana de metro veinte, nuevamente hay un espacio de sesenta centímetros.

Sigue la segunda ventana de metro veinte y ahí está la cocina; de la cocina comedor se ve perfectamente toda la parte de atrás, de la cocina, se ve el cuarto pero de costado, si la puerta está cerrada no veo nada, pero si está abierta la puerta se ve un poco, es bastante pequeño y tengo bastantes cosas metidas; en años anteriores la menor iba once y media llegaba con una nana para bañarse como tengo piscina y bastantes niñitos van; yo el día treinta no los he visto, solo vi a su papá porque lo ayudé con el tema de una bomba de agua que quiso instalar y se le quemó, lo fui a apoyar tres y treinta a cuatro de la tarde, no sé a qué hora habrán llegado; la casa que es al frente de la mía es legalmente el título es de P.N.M., es de mi abuelita; en el verano si van a la casa de mi abuelita, está al frente de mi casa, de la fachada habrán doce a quince metros; normalmente llegan a pasar año nuevo y regresan a quince de febrero, a R.F. lo conozco de bebe, a su hija no, no frecuento con ellos y lo conozco de niño que van a la Caleta, siempre ha sido trato cordial, con la familia hemos sido unidos, su abuelita murió en mi casa, se veló en mi casa inclusive, siempre ha habido una cordial relación; durante la fiesta normalmente estamos en el lado de la piscina, como soy el anfitrión, no consumo alcohol, trato de que la reunión sea bonita, siempre converso con uno, otro grupo, a otros ambientes no, en el mismo lugar de la fiesta, eso de que yo me vaya a ambientes no; se cierran los cuartos, se encierra al perro en un cuarto porque tiene miedo a los cohetes; el día primero la familia en horas de la mañana se regresaron a Lima, su esposa fue con uno de sus hermanos en un carro oscuro y se fueron temprano; en otros años debe haber jugado con el perro, en esos días de la fecha no, normalmente la puerta de mi casa la tengo abierta y el perro sale a jugar y a veces regresa cuando tiene sed, si ha estado afuera puede ser que haya jugado con él; posterior a este problema me han quitado el habla, no me saludan, por chismes. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que no recuerdo como estaba vestido el día treinta y uno; para la noche me puse un short beige, ropa interior amarilla, zapatillas, antes normalmente me pongo buzo para hacer limpieza, no sé si era buzo negro o azul; he llegado a la fiesta y la puerta de mi casa para abierta, el perro sale a la calle, juega, regresa, ponemos una reja pero no para impedir que salga sino para impedir que los perros de la calle no pasen, mi perro es grande de raza galgo así que solo salta para salir, más para en la parte de afuera, exactamente que estaba el perro no sé, no me he fijado; va la familia M., su esposa A.G., F.L., L.C., su esposa R.V., su hija M., S., J.L.T. con su esposa M.A.N.B.; la menor N.F.F.L. me llama como tío L. , su hermana también me dice tío L. y la mayoría de los niños; en el momento de la fiesta no he ido al cuarto de herramientas, antes sí, a las seis de la tarde he sacado mi reflectores en la tarde, antes si he entrado pero en la fiesta no; yo estaba con mi esposa, mi empleada J., cuando he sacado estaban mi hija F., K.; antes del a fiesta la mascota debía estar suelta. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que soy casado, desde el setenta y seis, treinta y nueve años creo, mis hijas son F. y M. , F. nace en el setenta y siete y M. en el ochenta; mis relaciones con el sexo opuesto ha sido bien, he tenido enamoras, con mi esposa nos hicimos enamorados cuando tenía diecinueve años, estuvimos siete años enamorados y después de novios; la conocí en el verano del setenta, todavía no cumplía los veinte años, no casamos en el setenta y seis, antes he tenido enamoras, de colegio, yo me llevo muy bien con casi la mayoría de personas, tengo dos nietos recién nacidos, uno que recién tiene un mes y el otro que recién va a cumplir un mes; nunca he tenido problemas con la familia de la agraviada; en mi niñez nunca he sido víctima de abuso sexual; cuando me casé tuve a mi empleada J. León, en ese tiempo tendría unos diecisiete años, ella me ha servido y actualmente sigue siendo mi empleada, ella lamentablemente tuvo relaciones con un hombre casado y salió embarazada, ese niño, que se llama S.L.L. nació y llevamos a vivir a mi casa, actualmente tiene dieciocho años, es el único niño que vive en mi casa, lo he criado, me dice papá inclusive; no he tenido ningún inconveniente de ninguna índole; en verano

hay concurrencia a su casa, es céntrica, en el centro del grupo de los veraneantes, es grande, cómoda, tiene piscina, mi esposa y yo somos buenos anfitriones, es el punto de reunión de toda la familia y ahí nos reunimos porque siempre todo el mundo concurre, y mis hijas son bien amigueras; hay muchas reuniones, parece club mi casa; el treinta y uno de diciembre del dos mil once en el día no se bañaron en la piscina, yo la terminé de pintar el día treinta antes de irme a Supe pueblo; instalé un tanque de agua y la instale el treinta, le pusimos el agua que llega a la Caleta Vidal, la piscina se habrá llenado treinta a treinta y cinco centímetros, la han llenado de globos, habrán puesto noventa u ochenta globos, los chups fue con mi empleada, los globos fue con mi esposa y mi hija F. me ayuda con otro poco, también en ese momento estaba M.C.; los reflectores antes de poner la música, en un balde puse herramientas, hay un lavamanos donde echo clavos, tornillos, la idea era sacar un foco que da al juego de sapo, saque el foco y puse un enchufe con la finalidad de prender los reflectores, tuve que adaptar los reflectores; entre las seis de la tarde dejo lo de los globos y me pongo a instalar los reflectores, focos, puse siete focos, la idea era en que este bien iluminado, puse un reflector apuntando hacia la piscina y dos reflectores los puse en la parte externa, iluminar la parte de afuera; la menor y sus familiares no fueron a mi casa ese día, no llegaron a saludarme, probablemente en la parte de la pista sale la familia, no me acuerdo si nos saludamos, el día 31 tomé poco, soy bebedor social; la casa de la Caleta Vidal es mi casa de verano, pero como mi suegra tiene una casa al costado y ya está viejita, vamos más seguido, como soy jubilado, cuando mi esposa me dice para visitar a su mamá nosotros vamos y nos quedamos una semana, durante el año vengo bastantes veces pero no radico, vivo en el Callao. A las aclaraciones de la magistrada Ramírez Barrientos, señala que tiene sesenta y cinco años; el día treinta y uno, después que he venido de la casa de la playa me he puesto ropa de chamba, mi ropa de combate porque hay que hacer limpieza de la casa; cuando me he ido a Supe he tenido ropa de vestir, exactamente que no se, cuando he llegado me he puesto mi ropa de combate porque tenía que hacer limpieza, mi ropa de combate tiene cinco buzos, zapatillas, normalmente son polos de bastante uso; en la mañana cuando me he ido he estado con ropa de vestir, he debido poner un buen polo, short o zapatillas porque he ido a hacer compras, cuando regreso almuerzo y luego me pongo ropa de combate, polo más viejo o buzo, ya que tengo que colgarme en el techo a poner fluorescentes, exactamente no recuerda cómo estaba vestido; legalmente no tiene vínculo hasta el cuarto grado, son vecinos, la casa está al frente, la relación como vecinos es buena o muy buena: sobre si nunca lo invitó a la parte agraviada, señala que ellos hacen su fiesta, si hubiera habido oportunidad le invitaba, pero yo no lo invité no por cólera, tenían su reunión. A las aclaraciones de la señorita Directora de Debates González Díaz, señala que al perro se le encierra prácticamente cuando son las doce, porque se pone muy nervioso por los cohetes, antes de la fiesta el perro ha estado suelto hasta el momento que la empleada o mi esposa se lo han llevado, yo no guardo al perro, no está dentro de mis tareas ver lo del perro, no puedo precisar a qué hora lo guardaron, pero poco antes de las doce al perro se le encierra para que oiga lo menos posible, se altera bastante, le tiene miedo a los cohetes, antes de la fiesta yo lo he visto suelto.

6.3. Por el Ministerio Público Ministerio declararon:

1.- M.E.L.R., con DNI. 10540915, 46 años, trabaja en Movistar, domicilio en Jirón Corveta La Unión 150 Condominio de Surco. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que conozco a L.A.F.N. desde que he tenido relación con mi esposo, el acusado es su primo hermano, desde el año mil novecientos noventa y ocho que eran enamorados; el acusado es su primo hermano porque la mamá del señor F.N. es hermana de la mamá de mi esposo, tengo dos niñas, mis hijas son A. 18 años y N. 12

años en la actualidad; ha concurrido a Caleta Vidal siempre vamos para año nuevo, es la casa donde mi esposo se ha criado, pasamos años nuevo, pasamos verano; concurro desde que he sido enamorada de mi ahora esposo, entre mil novecientos noventa y ocho o mil novecientos noventa y nueve; no recuerdo la calle pero la conozco como Caleta Vidal, es casa de mis suegros; el acusado vive al frente de casa de mis suegros; el señor va con su esposa, su empleada J. con su hijo, van llevando una mascota que se llama Cala y sus hijas que llegan a visitarlo fines de semana; antes no ha tenido problemas con el acusado o con sus familiares; el treinta y uno de diciembre del dos mil once hemos estado en la fiesta de año nuevo, yo en mi casa y él en su casa pero la casa y de él están frente a frente y siempre hay reuniones y se juntan; siempre hemos frecuentado hay una piscina; el treinta y uno de diciembre hemos estado reunidos en la parte de afuera como son dos casas que son treinta metros de distancia y pusieron un toldo y hay mesas, yo he estado afuera de mi casa y ellos estaban afuera de su casa, pero nunca pensé que iba a pasar esto; habían niños, son sus sobrinos de la familia C. , mis hijas, para la quema de fuegos artificiales porque hacemos unos muñecos, si estaban niños que frecuentaban, por lo menos habían de cinco a seis niños, hijos de la familia que han estado ahí, mayormente son los nietos que se reúnen, todos están esperando las doce para saludarnos; a las doce de la noche todos están en su casa y se saludan; a eso de las doce y cuarto la gente se reúnen, salen de su sitio y se reúnen allí; mi hija entra frecuentemente, entra a bañarse a la piscina, o a jugar con Cala la perrita o conversa con J. , que juegan casinos, entra y sale; mi hija ingresó, entraba y salía, habíamos colocado una mesa en la parte de afuera y ellos también han colocado una mesa y ahí estábamos conversando, había fiesta y celebrando, hemos compartido esa reunión, estábamos frente a frente; mi esposo llegó el veintinueve para la madrugada, yo no pude llegar trabajo en Telefónica y a mí no me dieron permiso por mi trabajo, mi esposo llegó veintinueve, con mis hijas y yo he llegado posteriormente: yo llegué el treinta y uno, he llegado a eso de las cinco de la tarde a cinco y media, y me puse a arreglar las cosas en la parte de afuera, recuerdo porque le pedí a mi hija para que le pidiera a L. unas herramientas, ella se dirigió hacia su casa, le dio las herramientas y yo estaba colocando las luces en la parte de afuera, y ella ya empezó a comentar las cosas que hacía con ella; mis hijas le decían tío L., siempre tío L.; mi hija N. estuvo despierta hasta las tres de la mañana, tres y media, porque siempre esperan la quema de fuegos, cuando hacemos muñecos, armamos los cohetes; a mi hija la he visto entrar y salir varias veces, entra y juega con la perra, había confianza, no teníamos ningún problema, no me iba a imaginar que esa persona iba a actuar así; sobre si ella le comentó algún incidente en casa del acusado, señala que ella no me lo comento directamente, ella lo escribió en una agenda, lo verificaron los peritos, en ella puso todo lo que le hacía su tío L. , me lo comunicó mi hija, porque ella encontró que estaba escribiendo la agenda; eso ha sido cuando hemos regresado después de año nuevo, mi otra hija ingresó a su cuarto y la encontró en una actitud sospechosa, con miedo o temor; A. vio su diario, escribió que su tío L. le tocaba sus partes íntimas, sus senos, la besaba; A. me comenta y no lo creí porque nunca habíamos tenido un problema con él, enseguida le comenté a mi esposo, es así como me entero; esto ha sido más o menos en enero, después que hemos regresado de año nuevo nos comentó, no sabíamos que hacer, conversamos con mi esposo que hacemos, hemos estado pasándola muy mal porque no lo creíamos; más o menos han pasado unos quince días, la primera semana de enero, estábamos desorientados en ver todo lo que me había enterado de lo que él había hecho; leyeron el diario con su esposo y nos enteramos ahí lo que le estaba haciendo; nosotros nos hemos quedado sorprendidos de la actitud de L. ; nosotros nos hemos quedado sorprendidos, lo que hicimos es saber, indagar y preguntarle a N. que paso; nos dijo que sí, mi tío me tocaba mis partes y decía que me estaba haciendo cariñitos, hemos estado con dudas mi esposo lo fue a encarar, habló con él, lo fue a ver

a su casa y él había comentado que se arrodilló y dijo que no había sido eso y que le disculpe, que había sido un besito en la boca, algo así le comentó a mi esposo, nosotros estábamos muy fastidiados con todo esto, yo estaba desorientada y fue a la Demuna de mujeres, estuve preguntando y no me podía quedar callada, comentamos con su hermana de esta persona, mi esposo ha conversado con él, su hermana conversó y lo negó y nos fuimos a la Demuna a hacerle una demanda a esta persona indicando lo que había pasado, para mí fue muy duro, es un golpe para la familia de mi esposo, nos extrañó a ambos que iba a actuar así, lo que nos duele es que en este problema está su yerno K. Torres, que este, como testigo de él y él justo antes de hacer la denuncia en la Demuna en el Parque de Surco me dijo que él me pagaba toda la parte psicológica pero que me calle la boca, le dije que no aceptaba esto, que era de una persona mayor él y que se iba a ir adentro, él me lo dijo; me duele mucho lo que le ha pasado a mi hija pero fui a presentar a la Demuna, a DININCRI, estos trámites demoran y todo el proceso que Ustedes saben que está siguiendo mi hija desde el dos mil doce hasta la fecha y lo único que pido es justicia; habían sucedido varias veces, él había tocado varias veces, sobre todo en sus partes íntimas, está afectada, sus notas sobre todo, psicológicamente ha quedado bastante dañada, le afecta mucho, del dos mil doce que no se hace justicia, sigo en audiencia, postergación y se mofa, desde que estoy en la playa, vivo al frente, se mofa de lo ocurrido; su hija le comentó que fue por su piscina, iba a ver a la perra, en la piscina hay una parte que no tiene luz, ahora han puesto luz, iba a jugar con la perra como la casa es grande hay cuarto al fondo y él la llamaba; la otra es por el cuarto de herramientas y le dijo que se subiera a la silla y empezó a sobar, dijo que le hacía un cariñito y que no le diga a nadie; anterior a este incidente no han tenido ningún tipo de problema, nunca sospeché que iba a actuar tan mal con mi hija, una menor de siete años, A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que mi hija lo llamaba tío L. porque es el primo hermano de mi esposo, como somos Familia, estamos en frente, ella sabía que era familia, mi esposo les comentaba a mis hijas que él era su tío L. , siempre ha habido confianza, A las preguntas de la defensa del acusado, señala que pasado año nuevo nos hemos retirado el domingo porque tenía que trabajar el lunes, el primero si mal no recuerdo, yo tengo que laborar; no recuerdo exactamente, me enteré después de año nuevo, hemos visto el documento, su agenda en la que ella escribe en donde indica lo que le hizo, la fecha exacta que me lo dijo mi hija no lo recuerdo, en esa semana o quincena tuvimos conocimiento de eso; no recuerdo la fecha de la denuncia; mi hija iba a jugar siempre, ella entraba y salía, hay una perra que se llama Cala, entra a jugar, la puerta siempre para abierta y ella entra y sale en ningún momento imagine que iba a pasar esto; la envié porque había la confianza, yo estaba afuera y ella entro y salió; tengo buena relación con mi hija menor, no tengo temor de sus padres, temor tiene ahora de lo que le ha pasado; estuvo jugando ella hasta las tres de la mañana estaban con todo lo de la fiesta, los fuegos; no noté ninguna inquietud de mi niña ese día,

2, A.B.F.L., DNI. 73520543, 18 años, domicilio en Jirón Corveta La Unión 150 Condominios Las Praderas B - Surco, A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que vivo con mi papa, mama y hermana menor; recuerdo lo relacionado a la agenda; estaba con mi hermana, en Lima, en su cuarto y como también tengo una agenda y ella quiso como quitarla quise verla, al principio no quiso que la vea; se me hizo raro que muy chiquita no quiera que vea la agenda y luego la pude leer y decía que el tío L. le había cogido sus partes íntimas; la agenda estaba a la intemperie; me impresionó y le quiero contar a mis papas porque no es algo normal, ella me dijo asustada que no le cuente a mis papas; fui de frente y hable con mis papas; antes de ver la agenda no recuerdo como se comportaba mi hermana; en el año nuevo del dos mil doce vinimos a la Caleta Vidal, fuimos de veintinueve a treinta, mi papa, Nicol y yo fuimos antes a la playa, no recuerdo cuando se retiraron; mi mama estaba

poniendo guirnaldas en la parte de afuera y dijo que necesitaba clavos para poder acomodaría. sabíamos que él tenía herramientas, tenía clavos, había un cuarto de herramientas, mi mama mando a N., N. fue y le trajo los clavos, la vi entrar esa vez que fue a pedir los clavos, yo me acuerdo que entró esa vez; ese día de año nuevo yo estaba con mis papas, mi hermana estaba con nosotros también; el día treinta y uno cuando celebramos no lo hacemos adentro, sino afuera en la parte de la cochera; sí habían niños, estaban en el patio afuera, no ingresaron a casa del señor; antes he ingresado a casa del señor, tiene piscina, la parte de afuera es blanca, entras y en el primer ambiente hay una sala de estar, sigues entrando y hay cocina con comedor que es amplio, ahí está el cuarto del señor L. con su esposa, sigo avanzando y se encuentra la piscina al lado derecho, a lado izquierdo se encuentra el cuarto de herramientas y aparte otro cuarto donde está el pozo; al fondo esta como una lavandería donde cuelgan ropa y sigo unos cuartos que han construido; no han tenido problema, siempre nos hemos llevado bien; el treinta y uno en la noche no recuerdo hasta que hora ha estado despierta pero como ha sido fiesta seguro hasta tarde, no recuerdo a qué hora dormí ese día. A las preguntas de la defensa del actor civil, señala que tengo dieciocho años, mi DNI es 73520543, vivo en Jirón Corveta La Unión 150 Condominios Las Praderas departamento 504 B; estoy por el delito de tocamientos indebidos hacia mi hermana; cuando leí el diario, fui y se lo entregue a mis papas para que vieran lo que tienen que hacer; N. era más traviesa, hiperactiva, más risueña, ahora está más nerviosa, cohibida pero más que todo nerviosa, le sudan las manos; el tío L. es L.A.F.N, conozco Caleta Vidal, siempre he ido desde pequeña; el tío L. si tiene una casa en Caleta Vidal, tiene una mascota, se llama Cala; en diciembre del dos mil once ya existía Cala. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que no recuerdo si el treinta y uno de diciembre he ingresado, su hermana ingresó a la casa del señor L.; no recuerda cuanto tiempo, no fue rápido, habrán sido diez minutos; en la noche estaba con nosotros, la familia, con todos los que estábamos afuera de mi casa, que está al frente de la casa del señor L., estaba celebrando año nuevo.

3. **N.F.F.L.** (Acompañada de su señora madre M.E.L.R., de doce años de edad, cursa en sexto grado en el Colegio Inmaculada Concepción, con domicilio en Jirón Corveta La Unión No 150. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que vivo con mis papas y mi hermana mayor A., vivo en Lima, tengo una casa de playa en Caleta Vidal, vengo a esa casa en verano, o navidad, año nuevo; he venido desde chiquita a Caleta Vidal, siempre he venido todos los años, a la casa de playa vive la familia de parte de papa, los conozco como F.N.; al frente vive mi tío L. , la esposa de mi tío L., algunas veces viene mi tía F., mi tío K., vive la empleada y la perrita; la perrita se llama Cala; le digo tío L. porque es un gesto de cariño es mi tío; lo conozco desde chiquita, se su nombre completo L.A.F.N; en el año dos mil once en diciembre no recuerdo cuando vinimos; en diciembre del dos mil once ingreso a casa de mi tío L. , entré varias veces, porque iba a visitar a Cala y en verano iba a la piscina, me dejaban jugar con la perrita, la puerta siempre estaba abierta, estaba su esposa de mi tío L., mi tío L., la empleada, su hijo y la perrita; en año nuevo jugué con la perrita en año nuevo en la noche, no me acuerdo la hora; jugué en el cuarto de la empleada, siempre paraba ahí; cuando jugaba con la perrita había gente, estaban esparcidas por toda la casa, no recuerdo si había fiesta; se supone que su esposa debe estar en su cuarto, la empleada en su cuarto limpiando la casa; en diciembre en la fiesta jugó con otros niños, con mi prima Belén, algunos primos de mi tío Calín; eran tres o cuatro niños aparte de ella, jugábamos afuera de la casa, esos niños no ingresaron a la casa; sobre si recuerda si después de jugar con los niños volvió a la casa del señor, señala que no recuerda; la casa de su tío L. entras y para el lado de acá esta la sala, por acá está la cocina, el baño, el cuarto de mi tía y mi tío, te vas al frente y para el lado de la derecha está la

piscina y ahí está el cuarto de herramientas, más allá están dos cuartos; no he entrado al cuarto de mi tío L., sí ha entrado al cuarto de herramientas, es un cuarto pequeño y hay bastantes cosas, bastantes herramientas, materiales de trabajo, el cuarto tiene puerta, el cuarto es pequeño, acá está la parte a arriba y bajas un poquito medio subterráneo; tuvo un inconveniente con su tío L., le hizo unos tocamientos indebidos, sucedió varias veces, no recuerda cuando fue la primera vez, la última vez fue en el dos mil doce, los tocamientos fue en la casa, en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina; llegó al cuarto de herramientas porque era un día que mi mamá estaba arreglando unas cosas navideñas y dijo que si le podía pedir una herramienta que necesitábamos, le pedí si me podía prestar una herramienta a mi tío L., subí a un banco y es cuando se sobaba; subió a la banca, estaba en la banca y él estaba atrás mío, me dijo que me subiera a la banca; cuando se sobaba estaba atrás mío; hacía como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; me tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura) y él se sobaba por esta parte; cuando estaba en su cuarto de herramientas, no me tocó otra parte de su cuerpo; cuando se sobó no dijo nada, estaba nerviosa en ese momento; luego me bajé y me dio la herramienta y cogía la herramienta me fui donde mi mamá y le entregue la herramienta; cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y yo estaba entre sus piernas y ahí era cuando me hacía los tocamientos; él estaba con sus piernas abiertas y yo estaba entre sus piernas; estaba sentada al costado de él y de ahí me pasé entre sus piernas y ahí es cuando me hizo los tocamientos; en ese momento su esposa estaba en la cocina y en el cuarto, J. estaba en su cuarto; ninguna persona vio cuando le tocó su tío; la menor muestra y dijo que me dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); le besó varias veces en la boca, le tocó sus pechos cuatro veces, duró cinco segundos algo así; cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que le está haciendo; lo de la piscina no recuerdo que día fue; primero fue lo de la piscina; en el cuarto de herramientas le tocó dos veces, no recuerdo el día; las veces que le ha tocado siempre le ha tocado de la misma manera; los tocamientos cuando estaba en el cuarto de herramientas ha sido exteriormente porque estaba atrás mío, cuando estaba por la piscina lo hacía interiormente, metía sus manos por dentro de mi pantalón cuando era parte íntima, y dentro de su polo; cuando hacía exteriormente me tocaba acá (boca), acá (pechos) y acá (vagina); cuando nos estás indicando la última que se ha tocado lo conoce como parte íntima; no le dije a nadie, siempre lo mantuve en secreto, estábamos en Lima y yo estaba escribiendo en mi diario, había terminado y mi hermana lo coge, lo lee y se lo muestra a mis papas, ahí fue cuando se lo cuento él mis papas y hacen el juicio; no recuerda el día que su hermana vio su agenda; anotaba en su agenda en la noche; escribió dos hojas en su agenda uno en la parte de acá y en la otra cara lo terminé; nunca ha visto a sus papas pelear con su tío L. o un familiar de su tío L., ellos siempre se han llevado muy bien; después de la fiesta de año nuevo no recuerda si volvió a ver a mi tío L. al día siguiente; ese día de la fiesta no recuerda la hora que se durmió; el día de la fiesta de año nuevo le tocó en la piscina, eran como las siete, en la noche; sobre si había gente en la casa, señalo que no creo, no vi; después no recuerda si le volvió a tocar en otro momento; cuando le tocó en el cuarto de herramientas había gente en la casa, estaba su esposa en su cuarto, no recuerda si había otra persona, solo ella creo; cuando pasó lo del cuarto de herramientas la puerta estaba abierta; no le conté a mis papas porque estaba nerviosa, no sabía cómo iban a reaccionar, estaba nerviosa y con mucho temor. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que mi tío L. es alto, tiene cabello crespo, canoso, tiene bigotes, y es de piel blanca; cuando me ha tocado mi tío estaba con short, le daba hasta acá, la rodilla, estaba con short o con buzo; siempre se han llevado muy bien con su tío L. y familiares, siempre se han llevado muy bien; de mi casa a la casa de mi tío L. hay treinta metros; su tío L. es primo hermano de su padre;

en el dos mil doce estaba baja en mi rendimiento escolar; en mi colegio nadie se ha enterado de lo sucedido; no sé el olor de licor; llegué a saber que era primo hermano de mi papa porque mi mismo padre me lo contó. A las preguntas de la defensa del acusado, señala sobre cuántas veces ha ido a casa de mi tío L. a jugar con el perrito, señala que varias veces; la cocina tiene dos ventanas grandes; la piscina era color celeste; el día de año nuevo no me bañé en la piscina; el treinta y uno no recuerdo la hora que llegué a la casa; cuando llegué no estaba su esposa; el perrito estaba en el cuarto de la empleada, estaba ella, jugaban juntas con el perrito, la empleada es J., J. tiene un hijo, lo conoce, se llama Sebastián, con él no jugaba tanto, de vez en cuando; en la piscina sufrió tocamientos por parte del señor L.; sobre si la primera vez que fue tocada sintió miedo, señala que sí; no regresó nuevamente. A las aclaraciones de la Directora de Debates González Díaz, señala que no recuerdo la hora que jugó con la perrita, no recuerdo si antes o después que se saluden por año nuevo.

4. **R.M.O.M, DNI. 0974246, Colegiatura 6793, Psicóloga, Trabaja quince años en el Instituto De Medicina Legal - Lima Centro.** A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que se pone a la vista la pericia psicológica No 022877-2012-PSC, me ratifico en contenido y firma; sobre el punto tres que es instrumentos y técnicas psicológicas, en este caso esta evaluación corresponde a una evaluación hecha no solo dentro de un consultorio en medicina legal sino en un consultorio especial que le llamamos cámara de Gessell, este consultorio especial, está diseñado para que se lleve a cabo la entrevista y se perennice la información que se obtenga, esto se realiza en una sesión; y tenemos por opción hacer la evaluación psicológica posterior después de llevado a cabo la cámara de Gessell o reprogramarlo otro día, en este caso se nos sugiere culminar todo el proceso en una fecha como en este caso, paso a describir lo métodos y técnicas que se emplearon, como son la entrevista psicológica dentro de cámara de Gessell, fuera de cámara de Gessell en un consultorio para hacer la pericia psicológica, el uso de pruebas proyectivas que en el caso de menores arrojan indicadores de alteración emocional de haberlo e indicadores de alteración sexual, está la observación de conducta que nos va a arrojar aquellos cambios inconscientes que he; menor va a expresar o manifestar durante todo el proceso de evaluación; el protocolo de Satac es una prueba altamente especializada que nos ayuda durante la entrevista dentro de cámara de Gessell a explorar y a reducir de alguna manera el grado de dificultad que pueda tener el menor para detallar el lugar o los lugares dentro de su cuerpecito que hayan sido vulnerados, hay niños que tienen la facilidad de expresar verbalmente las partes que le han sido vulnerados, señalan: "me toco, mis tetitas, me tocaron mis pompis" a veces le llaman "pochita", ellos tienen un lenguaje particular para señalar aquellas partes, pero hay niños que a pesar de tener ocho o nueve años, esa parte de la narración les es muy difícil, entonces primero bajan la voz como en este caso se presentó que la niña cuando se le tocaba un poco se insistía, se reincidía en aquellas preguntas para que describa que partes le había tocado, en qué lugares, que cosa le decía el tío y todas esas cosas, ella iba bajando la voz, porque hay un contenido de pudor, de vergüenza y una mezcla de culpa, porque los niños no están capacitados para diferenciarse como víctimas de lo otro, entonces ellos van oscilando en esos roles, a veces dicen "yo tengo la culpa para que mi tío o mi papa me haya tocado" ellos por su poca madurez confunden o distorsionan las cosas entonces en la entrevista dan a relucir eso. volviendo al caso, esas figuras Satac nos ayudan y para eso hay que tenerlo siempre presente, para que el menor a pesar de verbalizar las partes que le han sido vulneradas los señale con el dedo, no son unos niños o unas niñas de ser el caso cuando son mujeres que se les pone; y que se les expone y se le dice "podría señalar que partes de tu cuerpo que se me estás diciendo te han sido tocados?" entonces ella dice y señala "esta parte", yo le digo "puedes encerrarlo?" entonces

encierra con el círculo perennizando la información, ese es la finalidad del Satac; también se usan muñecos sexualizados de ser el otro lado, hay niños que tampoco pueden ser grafías porque son muy chiquitos, entonces se les enseñan el muñeco y ellos tocan al muñeco sus partes que ellos sienten y recuerdan haber sido vulnerados, en este caso no fue necesario, se utilizó solo el protocolo de Satac; ahora la figura humana DFH es la figura que se utiliza en niños y que eso se utiliza ya dentro del consultorio como una prueba psicológica que va a ser un registro de sus alteraciones y perturbaciones emocionales de haberlo; asimismo, la familia de Corman, el test del árbol, el test de Bender, son pruebas complementarias que uno a uno nos van haciendo un registro de sus indicadores emocionales; respecto al punto dos, el punto 5 del punto b que es: vida psicosexual, ella ya está en la edad de diferenciar un varón de una mujer, ella sabe que es niña, por eso decimos que ella reconoce las diferencias existentes entre el varón y la mujer, ella jamás va a decir que un hombre tiene vagina y una mujer tiene pene, ella diferencia los órganos sexuales de un hombre y una mujer, eso quiere decir. y también dentro del contenido dentro de su desarrollo psicosexual, ella narra haber sido tocada, manoseada por su tío en varias ocasiones y eso se enfatiza en la exploración del área sexual; esta parte de la historia familiar no la relata la menor, aquí trabajamos con su referente en este caso que es la mamá, porque la menor de repente puede precisar el nombre y el apellido del papá mas no la edad no la edad en algunos casos su grado de instrucción, su ocupación, es muy escueta la información que da esta parte de la historia familiar, la dinámica lo trabajamos con el referente que en este caso puede ser la mamá o el papá, en este caso es la mamá quien la ha acompañado en una posterior intervención porque no es al tiempo, primero uno se dedica a la menor, luego ya tenemos un formato medicina legal de informaciones que hay que cumplir y hay datos que no pueden dar los niños, entonces entra la mamá y termina de recabar la información; respecto al punto 2, la menor identifica el lugar, identifica a la persona, identifica el vínculo, lo separa del tío Quique al tío L. , ella hace dentro de su narrativa, diferenciación entre espacio tiempo, persona, lugar, cantidad de veces como ahí está consignado, por escrito y también cuenta con un cd que sería interesante para mayor precisión porque a veces hay que reconocer que el digitador no transcribe tal cual sucede la evaluación, el digitador no es tan rápido y las cosas fluyen tan espontáneas que es más lo que uno habla que lo que él pueda escribir entonces finalmente tiene que ayudarse para transcribir eso con cd pero a veces por tiempo y también porque se sabe que esto va acompañado con cd obvian algunas partes importantes pero de lo que yo acabo de leer y puedo recordar, la menor hace esas precisiones y por eso en el análisis e interpretación de los resultados se da fe a su relato, cuando es un relato inventado, pre estructurado, no tiene un acompañamiento exacto de esas precisiones que nosotros queremos; la menor refiere que el tío L. se la llevaba a una parte de la casa que esta al fondo, le hacía tocamientos, le besaba la boca, le tocaba las tetas y la vagina, y al tiempo de tocarla le decía que no se lo cuente a nadie; respecto al punto cuatro, cuando en el área cognitiva decimos nosotros que está dentro de los parámetros normales, estamos diciendo que no hay ninguna alteración dentro de su desarrollo maduracional, está bien su memoria, está bien su percepción, está bien todos aquellos conjuntos cognitivos que son necesarios para poder atender, captar su juicio, su razonamiento, acorde a su edad, no vamos a esperar que tenga un juicio y un razonamiento de una persona de 18 años, esta ella dentro de su proceso evolutivo, tiene 8 años, y dentro de los 8 años nosotros empezamos a tener recuerdos, hay retención, hay algo de análisis, hay diferenciaciones que hay que hacer, estructurales ya su capacidad cognitiva empieza en una franca evolución, no estamos hablando de una niña especial que pueda confundir una cosa con la otra; con respecto a lo de desarrollo emocional, lo que pasa es que hago énfasis, la capacidad para poder expresar lo sucedido porque hay menores que se bloquean y por mucho que

haya un recuerdo de lo que ha pasado, ellos no pueden expresar de manera fluida como lo hace ella; un relato es consistente cuando tiene aquellos indicadores de tiempo, espacio, persona, no es lo mismo estar relatando "si, mi tío Juan me hizo esto" y termino diciendo "que mi primo Pancho también me tocó, me hizo esto, aquello" confundo Juan con Pancho, primero dice que fue en mi casa y luego que fue en el colegio, o sea, hay un desorden, no hay una concatenación estructurable de su pensamiento, no hay esas fugas, todo tiene una relación, a eso me estoy refiriendo; cuando un relato como este que es extenso, se presta de alguna manera a que la menor entre en fatiga, en cansancio, la misma presión, no solamente a la que es sometida por el evaluador sino por las personas que están detrás de ella, porque hay un teléfono que dice pregúntele eso, pregúntele aquello, pero ya se le ha preguntado pero a veces bajan la voz, no es percibido por el fiscal o por el juez "no pero vuélvele a preguntar" y la menor lo siente, lo escucha, entonces todo esto va haciendo que algunas menores por complacer a la persona que está incidiendo en un solo hecho, empiecen a fantasear, empiecen a decir cosas que no tienen relación con el hecho, producto del cansancio, pero ella no, ella se mantiene siempre en un mismo discurso, ella primero escucha la pregunta y responde, no tiene un argumento paporreteado, hay menores que cuando vienen con algo aprendido dicen "yo te vaya contar pero tú no me preguntes" porque es una lección que tienen en principio y final pero cuando uno hace preguntas, ellos se quedan en la nada, son tan suspicaces como los adultos que pueden superar este tipo de entrevistas, ellos necesitan tener un argumento preconcebido y decirlo al paporreteo, entonces dicen "ya me voy porque ya cumplieron con lo que se les ha indicado" cuando una menor, no está mintiendo, no está fantaseando, entonces responde a las preguntas evocando, recordando que es diferente y como es este caso; cuando una menor tiene dentro de su contenido, hechos personales e individual que ha vivido de tipo sexual, que la han trastocado, que la han vulnerado porque, el hecho de tocarla también hace que su libido que de alguna forma está dormido por su edad, se exacerbe, empiece ella a de repente a generarle placer y confusión por eso, en la teoría de los niños violados, decimos que ellos sienten culpa, porque ellos quisieron que se les toque; por el hecho de manipular sus partes íntimas hace que el organismo responda con placer, porque a todos nos pasa eso, los niños también, cuando se les toca, ellos responden con placer, entonces ellos sienten culpa "porque me gusta esto?" no lo entienden, entonces hay una perturbación de su desarrollo psicosexual de tipo fisiológico de tipo hormonal, entonces si se presenta esto ahora no sabemos si la menor pueda presentar más adelante precocidad en esta área, hasta el momento de la evaluación no lo había pero quien sabe, ella necesita de un apoyo psicológico especializado no para que olvide ese hecho, sino para que aprenda a manejar su ansiedad y sus impulsos de tipo sexual; en cuanto al punto 1, esos números es el número de su DNI. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que por la edad el menor tiende a errar ese tipo de precisiones, con ellos para sacar esa información que a veces los fiscales presionan "dígame que día fue, que hora, que fecha" entonces hay niños que, nosotros tenemos una pre entrevista y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, nosotros decimos que el niño no puede precisar esto, esto y aquello porque esas preguntas están de más, los niños van a dar una información errada, entonces la niña también fue sometida a ese tipo de preguntas, en este caso nosotros decimos "como estabas vestida? estabas con chornpita? o con saquito o con polito?" para más o menos aproximarnos a la estación, entonces dice "estaba abrigada o yo estaba en el colegio" entonces decimos que no fue en el periodo vacacional, sino de colegio, o si estaba abrigada, debe ser en el periodo de invierno" yo salía en short o estaba en la playa" nos remontamos a los meses de verano, pero que precise "miércoles del 2015, en enero febrero a las 5 de la tarde", por la edad no lo llegan a hacer. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que el protocolo de Satac se usa específica mente para hacer una exploración del área sexual del menor

que supuestamente está siendo víctima de abuso sexual para facilitar aquellos bloqueos que pudiera presentar el menor, no poder verbalizar en un primer momento las partes que le han sido vulneradas, para perennizar si así no fuera la 'información que da porque ellos van a señalar con círculo con lápiz la parte que ellos refieren haber sido vulnerados, el Satac es un protocolo que tiene figuras de niños, de niñas y de adolescentes tanto femeninos como masculinos y se va a utilizar de acuerdo a la menor que tengamos al frente, nosotros vamos a estar evaluando a un niño de la primera infancia entonces utilizaremos el Satac para la primera infancia, si estamos frente a un adolescente las figuras más grandes; el protocolo y todas las pruebas psicológicas tienen un margen de error del 0.5% pero en este caso el protocolo, lo único que está facilitándonos es perennizar la información que la menor da, la menor dice "me tocaron mis tetitas" yo digo "¿dónde están tus tetitas?" y es eso lo que va a perennizar, o a veces dice "me tocaron mi pompis" y hay una niña que esta volteada, yo digo "¿dónde están tus pompis?" "aquí, esto me tocaron", no hay ni siquiera 0.5% de error. en los casos de abuso sexual si es determinante el protocolo de Satac; esta prueba psicológica explora los indicadores inconscientes del evaluado y tiene una fiabilidad del 95%, no hay ninguna prueba en el mundo que sea confiable al 100%; respecto al relato de la niña, ella demuestra conducta coherente o expresiones coherente; nuevamente voy a volver a explicar que a esa edad los niños no tienen precisión de fechas y eso quiere decir día, mes, año, hora, no hay una precisión exacta, ellos tienden a confundir, hay que tener en cuenta que este relato tiene una carga emotiva, entonces hay que añadirle esa situación, no es un relato como "cuando fuiste al parque? te gusto que comiste helados?" entonces es algo agradable y que de repente va a tener un margen de error menor que el de un hecho traumático, entonces ahí sí; una cosa que quería aclarar es que el resultado de las pericias, todas las pericias universalmente hechas no se circunscriben al resultado puramente psicométrico porque si no, cualquiera podría tener una habilidad para tomar e interpretar las pruebas y en base a esto estaría arrojando un diagnóstico, nosotros vamos más allá de las pruebas, las pruebas psicológicas nos sirven para corroborar la impresión diagnóstica que ya tenemos; la niña dijo que su tío la llevaba a la parte de atrás de la casa; con respecto a si las consecuencias una persona perturbada puede ser retroactiva, si para adelante puede afectar, no siempre es así, cuando yo tengo un hecho traumático en mi vida, de repente no voy a expresarlo, no va a haber sintomatologías y va a pasar un año donde yo estoy por mis recursos recilientes o pesando esa manifestación hasta que de pronto se me configura la sintomatología y si hay casos en que demora la manifestación de los signos y síntomas, a cuanto más mayor es la presentación de algún hecho traumático, mayor manejo se tiene de poder sobrellevar este tipo de situación llámese de tipo sexual, de tipo emocional, familiar, perdida pero a menor edad más rápido es la presencia de la manifestación emocional en cuanto indicadores de alteración, de perturbación, o sea cuando hablamos de niños, hablamos de una expresión de una presencia de signos y síntomas inmediatamente después de lo sucedido, en adultos puede bloquearse, puede haber resiliencia y puede esperar un tiempo en blanco y después se presenta; en este caso en el punto b, historia personal, en el ítem 3 que dice educación, habría que preguntarle a la profesora que situación vivió la menor que haya hecho que regresione en cuanto su aprendizaje, cuando tenemos un niño que va a bajar su rendimiento por algún tipo de tocamientos o de trasgresión sexual, el niño tiende a inhibirse, a retraerse, desconcentrarse o muchas veces a ser agresivo y agredir a sus compañeros sin razón alguna cambia su comportamiento social, y de pronto como esta sobre estimulado, empiezan a tocar, a repetir lo mismo que le han hecho, entonces todo el salón se alborota, dicen "que está pasando con ese niño, hay algo que ha pasado" y es así donde se advierte el hecho muchas veces, pero cuando tiene que ver con su rendimiento en cuanto a notas de pronto puede ser a causa de una metodología que no

cuadró con ella, habría que hacer una revisión con la profesora a que se debe porque eso no solo va arrojar que tenga que ver con algún hecho traumático, puede ser de tipo aprendizaje; cuando decimos que la niña es ansiosa, es insegura, de baja autoestima, entonces estamos diciendo que es una menor que no tiene iniciativa, que tiende a reprimirse, que tiende de repente a aislarse, no hay una demanda de iniciativas en su interacción tanto en el área social, en el área familiar, porque se siente vulnerada, se siente marcada, los dibujos, los trazos, cuando nosotros nos circunscribimos a las pruebas psicológicas, ellos los empequeñecen, entonces ya no se están corroborando sus bajos indicadores de estima y valía personal; ese retraimiento de la víctima, de la niña, ya se evidencia inmediatamente dentro de su dinámica familiar, social, durante la entrevista incluso; todos los indicadores que se plasmaron fue porque presento la menor esos indicadores durante la evaluación, ambas evaluaciones, cámara de Gessell y en el consultorio psicológico ahora cuando fue sometida a la evaluación sobre pruebas también registro lo mismo, entonces nosotros comparamos y llegamos a la conclusión y marcamos los indicadores dentro del protocolo, estamos hablando del caso; una vez, mas voy a responder, ya quedo claro que la menor no está fantaseando, no trae un relato preconcebido, pre estructurado, enseñado por terceros no lo trae, de haberlo advertido, lo hubiésemos señalado, porque hay casos donde el menor síndica, señala porque trae un discurso de paporroteo, ese es una técnica que nosotros tenemos dentro de la evaluación a menores, adultos, adolescentes a personas de la tercera edad, entonces no ha presentado eso la menor, pasó limpia olímpicamente la evaluación psicológica, que no solamente ha sido en el consultorio donde es una evaluación con la menor y la evaluadora, sino a través de una video cámara, eso está registrado, es algo que no se puede cambiar, es algo que no se puede inventar, queda ahí señalado, perennizado, ese es la conclusión que dicen las pruebas; la cámara Gessell es un método que nos ayuda a revictimizar a los menores, es decir, cuando un menor es sometido a una entrevista en cámara de Gessell por ninguna razón vuelve a pasar más una evaluación, cualquier información que se quiera recabar los operadores de justicia se van a remitir al cd ya no a la menor; sobre si es una prueba determinante, señala claro, es un método que ayuda a los magistrados.

5. G.F.J.A., con DNI. 08383112, Perito Grafotécnico Del Instituto De Medicina Legal del Ministerio Público, con domicilio procesal en Av. Avenida Abancay No 491 Sexto Piso Lima. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que el Dictamen Pericial de Grafotecnia número 03-2003 de fecha huacho catorce de enero de dos mil trece, me ratifico en sello y firma, no tiene enmendadura; respecto al punto D, el objeto es determinar la procedencia de los manuscritos trazado con un bolígrafo de color rojo con el tipo de letra cursiva atribuida a la persona de N. Francesca Facio limo que obran en una hoja pautada de color rosado con fondo blanco de dimensiones de 17 cm x 12 cm, desglosado de un diario a nombre de N. F.F.L., Agenda de secretos con pasta colorida, muestra incriminada remitida en original, ese es el objeto de la pericia; en cuanto al punto D, para hacer el presente examen pericial se realizó el método documentoscopico analítico comparativo si ha tenido la muestra cuestionada en original asimismo muestras de comparación de los manuscritos, se ha utilizado el instrumental óptico adecuado y las muestras adecuadas ha sido en original; "los manuscritos trazado con un bolígrafo de color rojo con el tipo de letra cursiva atribuida a la persona de N. Francesca Facio Limo que obran en una hoja pautada de color rosado con fondo blanco de dimensiones de 17 cm x 12 cm, desglosado de un diario a nombre de N. F.F.L. agenda de secretos con pasta colorida" proviene del puño grafico de N. F.F.L. conforme se detalla en el punto G.; sabemos que esa hoja es el documento controvertido, se ha tenido las muestras de comparación del mismo diario, en el presente caso se ha analizado las letras porque es manuscrito, y hemos

determinado que el manuscrito proceden de puño gráfico de la menor, conforme a las muestras de comparación y la muestra cuestionada, analizamos las grafías e inclusive señalamos los gestos gráficos que tienen los manuscritos que están determinadas en el punto G del examen, enmarcamos las grafías, las peculiaridades gráficas más resaltantes, hay que entender que los manuscritos es algo aprendido por nosotros, se rige a reglas gramaticales, a diferencia de la firma, la firma es propia, nata de cada uno, en cambio los manuscritos son enseñados, entonces vemos las peculiaridades más resaltantes, y esa es las que señalamos en el punto G; los rasgos intrínsecos que tiene al momento de hacer las grafías las personas, son peculiaridades que no van a ser invitadas, no van a ser reproducidas por el falsario, es nato de cada uno; en el presente caso tenemos la letra "S" de inicio ligeramente ganchoso, lo enmarcamos ese gancho y se repite eso en las muestras de comparación conforme al gráfico que nosotros tenemos y la hemos graficado en el presente dictamen pericial para señalar los puntos y la peculiaridades identificatorias más resaltantes. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que soy perito desde el año dos mil a la fecha ininterrumpidamente en la especialidad de grafotecnia, trabaje en la policía hasta el año dos mil uno setiembre, en octubre como perito grafotécnico al instituto de medicina legal en Huaura y posterior hasta el dos mil trece pase a laborar el grafotecnia en laboratorio de lima en la central. A las preguntas de la defensa del Acusado, señala que he analizado una hoja la cual esta detallada y la he pasado a dar lectura está trazada con bolígrafo de tonalidad cromática roja; no hay lugar ni fecha, solo me piden el examen documentoscópico y saber determinar la procedencia de manuscritos. si esos manuscritos corresponden a la persona que trazó las muestras de comparación.

6. V.E.G.N., con DNI. 07929022, Médico Cirujano, Perito en Psiquiatría Forense, labora en Instituto De Medicina Legal Del Ministerio Público. A las preguntas del representante del Ministerio Público, al ponerle a la vista la Pericia Psiquiátrica No 034541-2012-PSQ, señala que es el mismo peritaje que hemos laborado junto con la doctora Elba Plasencia Medina y no ha sufrido ninguna enmendadura, es mi firma y me ratifico en su contenido; el peritaje fue elaborado a don L.A.F.N y el motivo de la evaluación fue por una imputación de delito contra la libertad sexual; en cuanto al punto 3 a lo que es el examen psicopatológico consta de dos partes, una que son las observaciones generales y el otro punto son los procesos parciales en cuanto a los procesos parciales, son nueve funciones mentales que se estudian en este caso la conciencia que es la capacidad de la persona para estar despierta y darse cuenta de lo que va a hacer a su alrededor, es decir está orientado en tiempo, espacio, persona y en circunstancia, en cuanto a la tensión, la tensión es una función mental que dirige los procesos mentales hacia un punto determinado, es un proceso voluntario en el cual la persona dirige en este caso su atención al objeto, es decir a la persona que está siendo haciendo la entrevista, el tercer caso es la percepción, es decir la capacidad de los sentidos en este caso las patologías que atraen a lo que es aspecto psiquiátrico, tienen que ver con modificaciones o alteraciones de esta percepción, el caso del evaluado no tiene alteraciones en sentido patológico del punto de vista mental, no tiene alucinaciones, no oye voces, no tiene visiones, ni otro tipo de alteración en ese sentido, respecto al pensamiento, es la capacidad de elaborar ideas, es decir la capacidad que tenemos nosotros que expresamos generalmente a través de tanto de lenguaje hablado, escrito o gestual, eso es lo que se llama el pensamiento e igualmente no hay alteraciones, no ideas que salen de la realidad ni otro tipo de alteraciones, en cuanto a la inteligencia es la capacidad por un lado, de lidiar con los problemas de la vida cotidiana, resolverlos pero de otro lado también representa la capacidad de la persona para distinguir también adecuadamente lo que está bien de lo que está mal, y de las consecuencias derivadas de sus actos, en este caso la inteligencia esta normal,

igualmente la memoria esta adecuada, es decir, es una persona que tiene la capacidad de almacenar información y recuperarla, es decir evocarla en el momento en que lo necesita en este caso, hay dos tipos de memoria, la memoria de hechos reciente y la memoria de hechos pasados y en el caso de la persona evaluada se encuentra dentro de lo normal, en cuanto al afecto, una característica de su forma de ser es la dramatización, es decir es una forma de expresión en la cual se destacan, es decir se enfatizan los aspectos afectivos de los sentimientos, es decir es una dramatización de las expresiones de afecto con el propósito de alguna manera dirigir la atención o modificar los sentimientos, o ideas de otras personas, esto es lo que nosotros llamamos **dramatización y la ansiedad** se refleja en una forma de actuar más que una forma de decir, es decir una forma que nosotros observamos en la cual existen movimientos automáticos como mover los ojos, mover la cabeza, lo que nosotros llamamos inquietud también, o nerviosismo que también está presente durante la evaluación la **cognición** es todo lo que se refiere a el manejo de la voluntad, es decir nosotros concebimos una idea y la convertimos en movimiento, es decir nosotros realizamos acciones pero también tiene que ver con otros aspectos como el control de los impulsos es decir nuestros movimientos están inspirados en base a una motivación digamos de tipo intuitivo, cuando hay inmadurez de manejo quiere decir que estos impulsos actúan de una manera espontánea, más luego digamos procede el acto seto valorativo o del razonamiento, son personas que están más guiadas por impulsos que por razones o en todo la moderación o la modigeracion, eso es lo que nosotros conocemos como manejo inmaduro, respecto a las genes biológicas, son las funciones que nos mantienen vivos básicamente y que nos permiten sobrevivir es decir, el apetito, y otras funciones están sin alteraciones significativas; en cuanto a lo que es la **personalidad**, en este caso decimos personalidad con rasgos histriónicos, la personalidad se refiere a la forma de ser, es decir como nosotros examinamos a una persona de una manera digamos espontanea es decir cómo se presenta una persona ante nosotros y esta forma de ser lo distingue a unos de otros, todas las personas que existen tienen una forma de ser, todos tenemos personalidad y al referirnos a los rasgos histriónicos se refiere básicamente a esta capacidad de dramatizar las relaciones de afecto con algún propósito de dirigir o centrar la atención de los demás, en cuanto a la inteligencia que hemos repetido, la capacidad para poder resolver problemas de la vida cotidiana y su capacidad para distinguir lo adecuado de lo bien, de lo que es inadecuado o malo esta normal, una psicopatología de psicosis, se refiere a que la persona evaluada no tiene ninguna enfermedad o alteración o trastorno mental que le impida vincularse rápidamente con la realidad, es decir una persona que no tiene ningún tipo de enajenación mental, es una persona sana dentro de lo normal con una forma dramática o histriónica de ser; respecto al perfil sexual, es decir aquel bueno de las funciones sexuales, referidas por el evaluado encontramos que su capacidad eréctil está dentro de lo normal para una persona de su edad, sin embargo en cuanto a lo que refiere en variantes él ha negado tener ninguna alteración de la conducta sexual que sea aparte de las que normalmente se considera o socialmente o culturalmente normales, lo que si refiere es una disfunción eréctil desde 7 años atrás al día de la evaluación, es decir a mayo del año dos mil doce, es decir, el evaluado refiere que desde hace siete años antes de la evaluación no ha tenido relaciones sexuales, esto es su referencia y en cuanto a su preferencia es decir, la inclinación sexual, el prefiere tener vínculos sexuales con personas del sexo opuesto, entonces esto es un resumen de todas las conclusiones a las que hemos arribado. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que yo trabajo en el instituto de medicina legal desde el año mil novecientos noventa y tres a la fecha serían ya veintidós años, voy por los veintitrés y todo este tiempo he ejercido tanto como médico legista como psiquiatra forense, en todas las especialidades y desde el año mil novecientos noventa y nueve exclusivamente como Psiquiatra Forense; no hemos visto

ese aspecto de temor, nosotros hemos hecho una evaluación psiquiátrica, es decir, nosotros nos basamos básicamente en los hallazgos que vemos, evaluamos y lo cual nosotros los plasmamos a través de este informe de evaluación psiquiátrica. A las preguntas de la defensa a del acusado, señala sobre si su patrocinado puede ser considerado como pederasta, señala que nosotros no utilizamos ese término, en segundo lugar que el evaluado no ha referido ese término, no lo ha utilizado; pederasta se refiere a tener relaciones de tipo homosexual con menores de edad y pedófilo significa tener sexo o vínculos sentimentales con niños; sobre si su patrocinado puede ser considerado como pedófilo, señala que el evaluado no ha manifestado tener ese tipo de alteraciones como pedofilia en cuanto a su perfil sexual ni a lo largo del relato.

Por la Defensa del acusado declararon:

I.- A.A.M.L., con DNI. 07710625, 76 Años, Casado, ejerce como miembro Del Ministerio Publico, Domicilio En Trujillo 353 Magdalena Del Mar. A las preguntas del abogado defensor del acusado, señala que tengo 76 años, soy abogado, actualmente por la crisis cardiaca que fue el motivo que me retire del Ministerio Público soy una persona minusválida, me impide ejercer la carrera y el peligro permanente en las evaluaciones de los documentos médicos; al señor F.N. lo conozco desde hace cuarenta dos años, en verano asistimos a una playa que se llama caleta Vidal, y ahí en época de nuestros abuelos se frecuentaban, concurría a esos valles de muy temprana edad; no tengo conocimiento de conducta indebida del señor F.N., no porque acostumbraba a llevar a mis hijos, luego a mis nietos; estábamos en una piscina, con los mayores, iban nuestro hijos, y nietos, jamás hubo ninguna queja ni algo que llame la atención de algo pernicioso; conozco a la familia F., conocí a su señor padre; el día treinta y uno de diciembre del dos mil once luego de haber estado en casa de Luis F.N., porque un compañero de primaria que es un comerciante acepte una invitación a mi modesto ranchito en la caleta y en un carro de propiedad de su hijo nos llevó ya que lo había invitado para compartir la fiesta de año nuevo y nos adelantamos en llegar a dicha fiesta; a las siete de la noche me acerqué a inmediaciones de la casa de mi amigo Fernández, y me quedo charlando y eso da motivo a que nos invite gaseosa y me quede charlando digamos hasta que me doy cuenta que tenía que alistarme y alistarse mi amigo que al lado con su señora esposa para recién en forma oficial participar de la fiesta a la que ya estábamos acostumbrados a pasarlo con ese grupo de veraneantes que visita por esos días la caleta; el día treinta y uno de diciembre del dos mil once me motivaron a que llegue antes de las siete por el sunset, la terminar nos fuimos para retornar a la casa, la vecina de la casa del señor Fernández, nos saludamos y nos hace ingresar a una antesala, de ahí perdimos la cuenta porque estuvimos hablando, vi que ingresaba adultos y salían algunos, eso es todo; no ha ido a ningún menor, solamente éramos los que estaban arreglando en la casa y a los otros amigos y parientes que habían quedado en ayudarlo, así sería hasta las nueve y pico de la noche, finalmente retornamos con nuestras esposas a esperar el año nuevo; hasta las tres y estuve buen rato conversando con el señor Fernández y mi amigo, no he tenido inconveniente con el señor F.. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que tengo amistad con el señor Fernández jugaba como todos los muchachos, no vi a nadie entrar, a ningún niño; probablemente por esa razón es que no vi a ninguno pasar; no podía ver desde la antesala, la cocina y la piscina; compatibilizaba el trabajo que estaba haciendo con la conversación que se daba en ese momento, esto imantó la estancia más allá de lo que habíamos supuesto que era un paso; permanecía en la conversación; digamos si es que está poniendo luces sin dejar de trabajar, sigue atengo a la conversación; no sé dónde más puso él las luces; estuve desde las seis y

media, hasta las nueve y media nos retiramos, hasta aproximadamente cerca de las doce que regresamos a la fiesta; no tomé licor porque me lo habían prohibido, pude haber pedido una gaseosa pero es una presunción; le tengo mucha estimación al señor Fernández, como calidad de amigo, destaco sus cualidades. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que en verano asistíamos con bastante frecuencia porque el lugar donde pasamos ese fin de año era un lugar común y dada la generosidad de los dueños de casa, la amistad, la cordialidad, era un sitio muy grato, así que podría decir que yo estaba todo los días; ha tenido varios perros el señor; para, leer si uso lentes pero para ver, para simple vista no necesito lentes; antes de los hechos del treinta y uno de diciembre del dos mil once era variable mis horas de descanso.

2. J.L.L.T., con DNI. 15703875, casado, agricultor, 59 años, domicilio en Chimú Cápac No 486 - Supe. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que recuerdo algunas cosas sobre el día de los hechos el treinta y uno de diciembre de dos mil once. Estuve en casa del acusado minutos antes de las doce de la noche, conozco a las dos niñas hijas del señor F., he visto a la niña entrar a la casa, 3 veces va a jugar con el perro; ese día entre doce y media a una de la mañana, la niña se retiró ahí no más; la niña quería entrar al cuarto a jugar con el perro, la esposa Teresa Salinas le dijo que no entrara porque el perro la podría morder, ella le dijo que juegue en su casa porque allí había una fiesta de grandes. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que ese día la vi entrar a la casa en esa oportunidad; días anteriores he concurrido, y ha concurrido la niña a casa del señor, la niña siempre iba a jugar con el perro, con J. , iban un montón de niños, mi hijo también iba; vi a otra niña que entró pero no sé quién es, no conozco a los niños, había un niño más, llegan varias visitas a pasar año nuevo, ese día habían dos niños puedo decir; en época fiestas, en las calles siempre hay niños; A.M.L. no se encontraba en ese momento, esa noche estaba la familia C., L., D.S., había entre veinte a veinticinco personas; el señor Fernández como anfitrión, paraba en varios lados, ese día se malogro el equipo, y más tiempo estaba por ahí arreglando el equipo, el equipo estaba al fondo de la casa, donde está la piscina, pasando la piscina, es un pequeño local para fiestas; conozco al señor Fernández unos treinta y tantos años, más de treinta años; nunca ha tenido problemas con nadie, con el señor F. tampoco; que yo sepa no ha habido problemas entre el acusado y el señor F.. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que sí es que el señor Fernández ha salido de su casa, de la fiesta, desconozco; la prima hermana del señor F.N. es mi esposa.

3. T.R.S.J., con DNI. 25481697. 66 años, casada, cesante, domicilio en Chancay 328 departamento 301 - Callao. Señala que el acusado es su esposo, al preguntarle a la testigo si a pesar de tener conocimiento de que es su cónyuge va a declarar, señala que sí ha decidido declarar. A las preguntas del abogado defensor del acusado, señala que recuerdo el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, mi esposo estuvo reunido casi todo el día, como era el treinta y uno hacemos una reunión con los amigos más cercanos y salió a comprar con mis amigos L. C. , K.L. y R.; se demoraron, llegaron dos y treinta de la tarde, almorzó, inflamos globos, tenemos piscina y la llenamos de globos, nos costó mucho tiempo limpiarla, arreglarla; he tenido invitados más o menos a las cuatro llegaron; como a las siete llegó Merino con un amigo y como llego por primera vez lo llevó para conocerlo; ha estado poniendo las luces hasta las nueve de la noche; conozco a la niña hija del señor F.; no vi ingresar a la niña a su casa, ni en el día ni noche, en la noche no porque a la fiesta no hay niños, los papas de la niña no fueron a mi casa a la reunión porque ellos hacen su reunión en su casa; los invitados han estado hasta tres o cuatro de la mañana hasta

más, no recuerdo bien. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que todos estábamos en la reunión, no habían muchos, unas veinte o treinta personas; la reunión la hacemos en el lado de la piscina para el fondo, tengo mis empleados, es un reunión familiar, todo el mundo ayuda, entran y salen, nos movemos por casi toda la casa pero la reunión en sí, es al fondo; días anteriores la menor no ha ido a la casa, pero años atrás sí, cuando ha ido iba acompañada de su nana o su mamá, era muy chiquita; en años anteriores iba a la piscina pero ingresaba con su nana o con su mamá; nunca he tenido problemas con el señor F., yo iba a casa de su abuela que queda al frente, a veces nos reuníamos en la terraza de ellos, pero hace mucho no nos reunimos; ellos tenían su reunión al frente, no concurrí al frente; fueron mi hija y su esposo, que es familia de R.F.. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que tengo una mascota, un perro llamado Cala, el día treinta y uno el perro estaba en mi cuarto y allí no entra casi nadie, en la noche cuando se acerca la hora, mi empleada la carga hacia los cuartos de al fondo para que no se asuste por los cohetes, como es un día muy ajetreado lo encerramos para que no haga desorden' porque el perro es grande; en la reunión no habían niños.

4. M.L.C.V., con DNI. 40440287, casada, 35 años, cirujano dentista, domicilio en Avenida El Ejército, departamento 102 - Magdalena - Lima; señala que tiene vínculo de amistad con el acusado. A las preguntas de la Defensa del acusado, señala que conozco a Luis Fernández hace más de veinticinco años, cuando tenía seis años por ahí, acudía a casa de! señor, nunca ha tenido ninguna conducta, el día treinta y uno de diciembre había reunión en casa del señor Napuri, yo he estado en la tarde después de la playa a las cuatro de la tarde, iba a ser la fiesta ahí, estaban en los preparativos, recuerdo haber tomado café con mi tía; el tiempo exacto no recuerdo he estado una o dos horas, regresé a mi casa para arreglar, CD para la fiesta, yo estaba con mi hija que era pequeña y ya después de las doce, regresó doce y cinco o doce y diez después de pasar las doce en mi casa; conozco a la hija menor del señor Fazió, no he visto a la niña en el día y la noche, no vi a sus padres, me retiro antes de las dos de la mañana; no vi a la niña, no vi a otro niño; no he tenido ninguna situación adversa con el señor F., todos son vecinos, los conozco hace bastante tiempo. A las preguntas del representante der Ministerio Público, señala que habían entre veinticinco a treinta personas en la fiesta, al frente había una reunión, se notaba que en la casa estaban celebrando, mas no puedo decir; las personas solo estaban en casa del señor Fernández; luego de la playa he estado en esa casa una o dos horas, luego regresé a esa casa pasada medianoche. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que el señor F.N. tiene una mascota, tiene un perro, el día treinta y uno de diciembre contaba con esa mascota, no recuerdo el nombre, conozco donde vive el señor F., la casa queda al frente, se veía que había gente, yo no entré a la casa no podría decir que había una fiesta; en ese momento mi hija tenía ocho meses, era bebé.

5. R.G.C.V., con DNI. 40142664, 36 años, casada, ama de casa, domicilio en Félix divos 820 departamento Magdalena; señala que tiene Amistad con el acusado. A las preguntas del abogado defensor del acusado, señala que conozco a Luis F.N. desde que tengo siete u ocho años, acudía a casa del señor con mis padres o mi hermana, no ha tenido ninguna conducta; el treinta y uno de diciembre llegué como a las seis de la tarde con mi esposo y mi hija, permaneció hasta las ocho u ocho y treinta; conozco a la hija del señor Luis F., durante mi permanencia no vi a la niña, a sus familiares no, estaba yo con mi hija, otro niño no, mi hija en el dos mil once tenía dos años, conozco de años que voy a la playa, veintitantos años; nunca he tenido ningún incidente; yo he llegado y estaban en el patio arreglando porque la fiesta iba a hacer ahí; estaba poniendo la música, mi hija se puso a bailar, los que siempre estamos;

luego salieron a recoger el chanco; regresé más tarde, debemos haber regresado como a las diez y treinta; se retiró a las una y treinta casi dos de la mañana; no vi ingresar a la niña, ninguna menor de edad inclusive no la llevé a mi hija. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que afuera de la casa no vi niños, no recuerdo, al frente de la casa sí había una reunión, la casa es de la familia F., había gente, estaban bailando, había música, recuerdo a A. la mayor que estaba en un carro, no observé menores pequeños, no recuerdo. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que el señor Fernández cuenta con una mascota, se llama Cala, la mascota estaba dentro de la casa, el día treinta y uno no recuerdo si vi a la mascota, en la Noche no; no recuerdo como estaba vestido el acusado.

6. R.M.V.G.D.C., con DNI. 07724817, 62 años, casada, ocupación su casa, con domicilio en Pérez Aranibar 409 departamento 603 - Magdalena. Conoce al acusado, tiene amistad. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que tengo una grado de amistad desde el ochenta y cuatro; el acusado no ha tenido ninguna conducta indecorosa con ningún menor; estuve en casa del señor F.N. como invitada junto con mi familia, llegué más o menos a las diez de la noche, llegué acompañada con mi familia, mi esposo, conozco a la familia F., conozco a la hija menor; no vi a la niña, no vi a ninguna menor; no he tenido inconvenientes con la familia F.; estaban los más allegados, un mínimo de diez personas cuando llegué, luego iban llegando; el señor Fernández ha estado visiblemente con sus invitados. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que días antes del treinta y uno he concurrido a casa del señor, indistintamente, como la niña vive al frente siempre la he visto, no la he visto en el domicilio del señor Fernández, en los exteriores de la casa como era año nuevo siempre habían niños por todos lados, no vi niños ingresar a la casa, porque éramos adultos; el señor Fernández transitaba porque estaba atendiendo. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que yo no he visto a la niña; pero niños probablemente el hijo de la señora J., tendría diez años, él vive ahí, no podría decir si estuvo el niño en la casa a las doce; no recuerda si estaba el hijo de la señora J. jugando por la casa, no puede asegurar eso; el día 31 solo estuve en La noche; fui con mi hija M. , mi yerno, mi hija Grisei, Sil esposo, mi esposo, ningún menor; el señor Fernández tenía su perro, no recuerdo el nombre, era un perro grande de raza afgano, el perro estaba dentro guardado, no estaba en la reunión, en un cuarto, siempre se hacía así para que no salga; siempre en un festejo, un perro incomoda, le ponía la baranda.

7. L.G.C.G.M., con DNI. 00724816, 65 años, casado, cirujano dentista, domicilio en Avenida El Ejército 809 - Magdalena; tiene amistad con el acusado. A las preguntas de la Defensa del acusado, señala que conozco al señor F.N. de toda la vida, desde los cinco años; conozco a la familia F.; el treinta y uno de diciembre del dos mil once estuvimos para la fiesta, la reunión que siempre hacemos por año nuevo, estuve entre las nueve o diez de la noche, durante el día también ha estado en mi casa, estuvimos conversando esperando porque habíamos comprando un chanco y lo habían dejado en Supe, conozco a la hija menor del señor Luis F.; no vi a la niña; no podría decir una hora exacta que permanecí pero sería hasta las tres de la mañana, no recuerdo haber visto a una niña o niño, a la niña del señor F. no podría decir; nunca he escuchado que el señor Fernández haya tenido alguna actitud indecorosa con algún menor de edad, en absoluto. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que nosotros nos hemos conocido en la caleta y nos hemos conocido ahí, considero al señor buena persona; antes de las nueve de la noche en la tarde o en la mañana seguramente concurrió a mi casa, somos vecinos, habrá pasado; su casa está a dos casas de la mía; al frente del señor viven los F., sobre si habían niños en los

exteriores señaló que no podría asegurar o afirmar, probablemente. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que nosotros vivimos a dos casas, de su casa a mi casa, y en la caleta estamos de vacaciones, no podría decir la hora, estábamos yendo y viniendo; asistí a la reunión con mi esposa, mis hijas estuvieron, ningún menor; no recuerdo si estaba algún otro miembro de mi familia; es probable que se haya encontrado mi hija allí ese día, siempre estamos yendo y viniendo, verdad no recuerdo su estaba ella con su menor hija, pero es probable porque usualmente van las niñas a la casa de él a bañarse, ahí hay una piscina; no puedo confirmar si habían más niños; él tiene un perro, no recuerdo como se llama; el día treinta y uno no recuerdo si vi a la mascota; no sé si el señor Fernández salió de la fiesta.

8. R.E.R.M., con DNI. 07194948, 57 años, soltero, empleado, Domicilio en Avenida Brasil 3020 departamento 501 Magdalena; tiene amistad con el acusado. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que tengo amistad con el señor Fernández más de veinticinco años, conozco a la familia F., aproximadamente veinticinco años también; no he tenido ningún problema. con, la familia F., el día treinta y uno estuve con F.N., habíamos tenido una coordinación previa para hacer una compra de un lechón, nos fuimos a San Nicolás, hicimos la compra, esperamos y de ahí salimos a comprar unos cotillones, a casa regresamos transcurso de seis de la tarde aproximadamente; estábamos con el señor Jorge Leey y el señor Luis C. , los tres con Fernández fuimos en camioneta del señor C. , calculo entre dos y treinta de la tarde, no puedo precisar; no llegué a la fiesta, tuve la cena en mi casa como todos, pero me sentí mal y no logre ir a la reunión; recogí el lechón a las diez de la mañana, no recuerdo mucho hasta que hora, dos creo; no he escuchado de alguna actitud indecorosa de F.N. hacia una persona del sexo opuesto y menor de edad; conozco a la hija menor del señor R.F.; en la tarde que regrese a casa del señor no vi a la hija del señor F., ni a otra niña; no llevamos el lechón a casa del señor, lo dejamos en la tarde en el restaurant para que lo horneen, a las nueve de la noche fuimos a recogerlo, el señor Fernández estaba con un invitado que no lo conozco, él no fue a recoger el lechón, solo fui yo con el señor C. , recogimos el lechón yo bajé por el camino a mi casa y lo dejaron el lechón en su casa de Fernández.' A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que días anteriores al treinta y uno no concurrí a casa de Fernández; son colindantes mi casa con la casa de Fernández; no recuerdo hasta que hora me he quedado despierto, cenamos y ya no pude salir, me dio cólicos, me eché a dormir y ya. A las preguntas de la defensa del Actor Civil, señala que fuimos con Fernández a comprar el lechón pero con él no fuimos a recogerlo horneado, no nos acompañó, yo lo vi con un doctor, una persona que no conozco, nos dijo que no podía ir; no vi ningún niño adentro de la casa, no vi ni un niño afuera.

9. E.D.T.F., con DNI. 09536199, 45 años, casado, ingeniero civil, domicilio en Calle Pedro Martin 150 Barranco Lima. El acusado es su suegro, y el Actor Civil es hermano por parte de madre, quien ha señalado que va a declarar. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que el treinta y uno de diciembre del dos mil once estaba en la playa Caleta Vidal pasando el fin de año, como estaba estaba en casa de mi esposa, de mis suegros, he retornado entre las cuatro y las seis de la tarde; después de las seis de la tarde, estaba en casa de mi esposa, en casa de mis suegros que está al frente de la casa de mi abuelo; el treinta y uno de diciembre del dos mil once no la ha visto a la niña, no la ha visto dentro de la casa, la ha visto en la casa de mis abuelos, de mi mamá; la vi cuando he estado en la mañana., en la noche, después de año nuevo, entre siete y diez de la noche; en la casa de mi abuela hay una sillas, estábamos conversando con mis hermanos, mamá, con mis sobrinas, salía a casa de mis suegros, año nuevo pasamos en la huerta; la he visto en momentos esporádicos;

mi sobrina es bien traviesa, estaba el hermano de la esposa de R.F., mi cuñada había llegado con un sobrinito y en el hall la había echado aceite en la cabecita, había hecho una travesura, entre las siete y las ocho; la mamá le llamó la atención por lo que había hecho la travesura, no recuerda lo que le dijo; entre la siete y las diez ha estado en casa de su hermano, iba y salía; en casa de mis suegros hicieron un reunión de todo los tíos, mi esposa y yo decidimos pasarlo en la terraza que le menciono, arreglando las cosas, inflando globos, poniendo parlantes para la fiesta de media noche; regresa de la casa de mi hermano a casa de mis suegros entre nueve y diez de la noche, me quedó entre una y dos horas antes de medianoche; cuando estaba en casa de su suegro en ese momento no vi a mi sobrina. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que la casa de mis suegros y casa de mis abuelos está al frente hay una terraza y ahí si la he visto jugar a N; en la reunión debieron haber estado las nietas de L. C, no recuerdo, posiblemente en algún momento deben haber estado, las nietas son dos, no habían otros menores; antes de los hechos mi hermano y el señor Fernández no han tenido problemas, ni de índole económico. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que el treinta y uno de diciembre a la niña la han visto con su papá, su mamá, nosotros, mi mamá que es su abuela, con nosotros, en la terraza, no la he visto sola, no recuerdo como estaba vestida.

10. J.L.Q, con DNI. 25488411, 57 años, quinto de primaria, empelada del hogar, domicilio en Chancay No 328 departamento 301 Santa María - Callao. Conoce al acusado, es su empleada del hogar por treinta y ocho años. A las preguntas de la defensa del acusado, señala que trabajo treinta y ocho años con el señor F.N.; el treinta y uno de diciembre del dos mil atice, hubo una reunión en casa de mi empleador, vivo en casa del señor F.N.; vivo con el señor Fernández, su esposa, mi hijo, en ese tiempo tenía 14 años, ahora tiene 18 años; en ese tiempo no he visto ningún acto raro con alguna visita; mi hijo se llama Sebastián León; mi hijo ha nacido ahí, mi hijo lo ve como su .padre, es su padrino; con él ha Visto alguna actitud cuestionable con su hijo desde que estuvo pequeño, señala que no; el treinta y uno de diciembre he estado todo el día en casa de su empleador, conozco a la menor N. , conozco a su papá, nunca he tenido. conflicto con el señor F.; el treinta y uno de diciembre del dos mil once no he visto a la niña, tampoco en la tarde, ni durante la noche durante la reunión de año nuevo; el treinta y uno de diciembre he estado hasta las doce de la noche para saludar, luego me dirigí a casa de Rafael con F. , con su esposo Enrique, he entrado a casa del señor F. a las doce y veinte, nos quedamos hasta la una; ha visto a la niña en su casa, con sus amiguitos, su prima, jugando, en su casa, no la ha' visto salir a la niña. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que el señor Fernández es el padrino de bautizo de su hijo, lo bautizó en el dos mil ocho; el señor Fernández, le paga el colegio a mi hijo, me ayuda, le ayuda en su universidad; en la fiesta de año nuevo del señor Fernández no habían menores, era fiesta de mayores; siempre acostumbran realizar fiestas de año nuevo, tonos los años hacen fiesta, es normal: en el dos mil once estuvieron como veinte personas aproximadamente, estaban los C. , el doctor Merino, el señor Jara, L. Salinas, siempre han concurrido; días anteriores al treinta y uno de diciembre no recuerdo si la menor ha ingresado a esa casa, la casa tiene piscina, están dentro, por la cocina, ahí está la piscina, todo se ve; en la casa hay un cuarto de herramientas, al lado del pozo, entrando está a la izquierda, cuando una persona está en el cuarto de herramientas se puede ver de la cocina, se puede ver, son ventanas grandes, el cuarto tiene puertas; existe un dormitorio, un baño; todo está a la izquierda. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que tengo acceso al cuarto de herramientas del señor Fernández.

II. L.A.S.J., con DNI. 25543211, 63 años casado, empleado Administrador, domicilio en Chancay 352 interior 3 Santa Marina Callao. Luis Alberto Fernández es su cuñado, ha señalado que va a declarar. A las preguntas de la Defensa del acusado, señala que el treinta y uno de diciembre del dos mil once estaba en la Caleta Vidal, llegó aproximadamente seis y cuarto a seis y media, permaneció hasta las nueve; conoce a R.F., no ha tenido conflicto con el señor F.; conoce a la hija menor del señor F., durante su permanencia en casa del señor F.N. no vio a la niña; después de las nueve fue a su casa a cambiarse para ir a la reunión, se retira a las nueve de la mañana, y regresa a las doce de la noche; después de las doce de la noche no vio a la menor, permaneció hasta las tres y media, no había otra menor, era una fiesta de adultos. El señor Fiscal no realiza preguntas. A las preguntas de la defensa del Actor civil, señala que no vi ningún menor en la casa del señor Fernández; sobre si vio a sus nietas o sobrinas, señala que no tiene nietas.

6.5. Se oralizaron en el juicio los siguientes medios de prueba:

- 1.- Copia Legalizada de la partida de nacimiento de la agraviada N.F.F.L.
 - 2.- Acta de Inspección Fiscal realizada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.
 - 3.- Oficio No 7288-2012-REDIJU-CATS-CSJH/PJ. En cuanto al
 - 4.- Protocolo de Pericia Psicológica No 022877-2012-PSC;
 - 5.- Protocolo de Evaluación Psiquiátrica No. 034S41-2012-PSQ;
 - 6.- Dictamen Pericial de Grafotecnia No. 03-2013; los mismos ya fueron introducidos al juicio con la presencia de los peritos que lo expidieron.
- También el Ministerio Público solicitó la oralización del Informe Psicológico No. 017-12-MIMDES/PNCVFS/CEM-SUCRO/PSIC/MEAC.

RAZONAMIENTO

- 6.1. De acuerdo a la doctrina nacional "... delitos de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas actos libidinosos, eróticos, injuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia"⁹
- 6.2. De las pruebas actuadas y de los debates orales, en principio, se tiene que el acusado L.A.F.N. ha negado los hechos, señala que ha estado realizando diversos preparativos para la fiesta de año nuevo que siempre celebra en su casa, ha señalado también que durante el, día no ha estado en su casa ya que salió a hacer unas compras para la fiesta, luego a regresado a fin de arreglar su casa para la Fiesta de Año nuevo, y en el transcurso del día ha recibido diversas visitas, las cuales él ha atendido; señala que la menor no ha estado en su casa.
- 6.3. En relación a como se tuvo conocimiento de los hechos materia de acusación, en el juicio la hermana de la víctima, A.B.F.L., ha señalado que ella estaba con su hermana en Lima, en su cuarto y al querer ver su agenda, al principio no quiso que la vea, lo que se le hizo raro que muy chiquita no quiera que vea la agenda, y luego la pudo leer y decía que el tío L. le había cogido sus partes íntimas, lo cual le impresionó y le quiso contar a sus papas porque no es algo normal, ella le dijo asustada que no le cuente a sus papas, pero luego habló con ellos; en relación a ello, también declaró la madre de la menor M.E.L.R., quien señaló que su hija escribió lo sucedido en su agenda, la cual

⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro. DERECHO PENAL. Parte Especial. Vol. II. Editorial Iustitia SAC. 4ta. Edición. Noviembre 2010. Lima - Perú. p. 796.

verificaron los peritos, en ella puso todo lo que le hacía su tío L. , se lo comunicó su hija, porque ella encontró que estaba escribiendo la agenda, mi otra hija ingresó a SL cuarto y la encontró en una actitud sospechosa, con miedo o temor, A. vio su diario, escribió que su tío L. le tocaba sus partes íntimas, su: senos, la besaba, A. se lo comenta y no lo creyó porque nunca habían tenido un problema con él, enseguida le comentó a su esposo. Al respecto, la menor N.F.F.L. ha señalado que no le dijo a nadie, siempre lo mantuvo en secreto, estaba en Lima escribiendo en su diario, había terminado y su hermana lo coge, lo lee y se lo muestra a sus papas, ahí fue cuando se lo cuenta a sus papas y hacen el juicio.

6.4. Entonces, con dichas declaraciones queda acreditado el momento en el cual se tiene conocimiento de los hechos, quienes han señalado de manera uniforme que fue a través de un diario el cual fue escrito por la menor N.F.F.L., hay que señalar que estos dichos han sido corroborados también a través del Dictamen Pericial de Grafotecnia No 03-2013, expedida por el Perito Grafotécnico Forense J.A.G.F., la cual concluye que "Los manuscritos trazados un bolígrafo de color rojo con el tipo de letra cursiva atribuida a la persona de N. Francesca F. Limo, que obran en una hoja pautada de color rosado, con fondo blanco de dimensiones 17 cm. x 12 cm. desglosado de un diario a nombre de "N. F. Limo.- agenda de secretos", con pasta colorida; PROVIENE DEL PUÑO GRÁFICO, de N. Francesca F. Limo; conforme se detalla en el punto G. del examen". Al respecto el perito J.A.G.F. ha señalado que esa hoja es el documento controvertido, se ha tenido las muestras de comparación del mismo diario, se ha analizado las letras porque es manuscrito, y se ha determinado que el manuscrito proceden de puño gráfico de la menor, conforme a las muestras de comparación y la muestra cuestionada, analizamos las grafías e inclusive señalamos los gestos gráficos que tienen los manuscritos que están determinadas en el punto G del examen", enmarcamos las grafías, las peculiaridades graficas más resaltantes; es decir, que el texto en el cual la menor indicó que decía lo que le hacía su tía L. , es decir, el texto: "Savias que mi tío L. me hace cariño y me llama y me dice chupa en su boca me besa, me toca los senos, me toca la vaina y me toca el pato o el trasero", pertenece al puño gráfico de la menor N.F.F.L.

6.5. En relación a los hechos, se tiene que la menor agraviada N.F.F.L. ha señalado al acusado L.A.F.N como la persona que le hizo unos tocamientos indebidos, los mismos que fueron en la casa, en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina; la menor señala que llegó al cuarto de herramientas porque era un día que su mama estaba arreglando unas cosas navideñas y dijo que si le podía pedir una herramienta que necesitábamos, le pidió si le podía prestar una herramienta a su tío L. , subió a una banca y es cuando éste se sobaba; subió a la banca, estaba en la banca y él estaba atrás de ella, le dijo que se subiera a la banca, estaba atrás de ella y hacia como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; le tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura), señalando que en el cuarto de herramientas no le tocó otra parte de su cuerpo; en cuando al segundo momento, la menor señala que cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y la menor estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, él estaba con sus piernas abiertas y ella estaba entre sus piernas; estaba sentada al costado de él y de ahí se pasó entre sus piernas y ahí es cuando le hizo los tocamientos, ninguna persona vio cuando le tocó su tío; la menor muestra y dijo que le dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); le besó varias veces en la boca, le tocó sus pechos cuatro veces, duró cinco segundos algo así; cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que le está haciendo.

- 6.6. *Que, en cuanto al lugar donde se realizaron los actos de tocamiento descritos por la menor se tiene del Acta de Inspección Fiscal de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, la menor N.F.F.L. ha señalado que al encontrar la puerta abierta ingresó de frente hasta la piscina encontrando a su tío L. fuera de la piscina, quien estaba sentado al borde de la piscina, indica que ella se sentó al lado izquierdo, la menor señala que él le dijo que se sentara en su pierna aclarando que se puso pero no se sentó en su pierna y que estando a su lado la tocó, señala que era de noche y en ese ambiente no había luz, pero sí estaba encendida la luz de la cocina, se encontraba la esposa de su tío L. y su empleada de nombre J. , la mascota de su tío estaba en el cuarto de la empleada; asimismo, señala que en otra oportunidad ingresó a al ambiente al frente de la piscina aliado derecho, indicado que en el interior del cuarto había un banco de madera el mismo que le llegaba hasta el hombro, donde refiere haber sido tocada, dejándose constancia que el cuarto es utilizado como depósito, En relación a la descripción señalada anteriormente, la misma coincide con lo declarado por la menor en su declaración, cuando señala que los tocamientos se realizaron en la casa, en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina.*
- 6.7. *Que, en relación al relato de la agraviada N.F.F.L., hay que tener en cuenta que el mismo se mantiene a través de todas las actuaciones procesales, ya que el extremo de su declaración en el cual señala el momento en el cual el acusado L.A.F.N le realizó tocamientos indebidos, tal y como lo ha señalado la menor, que fue en dos momentos y lugares, el cual ha indicado que fue en el cuarto de herramientas y al borde de la piscina, habiendo descrito cada uno de esos momentos; en relación al cuarto de herramientas, señaló que su madre le pidió si le podía prestar una herramienta a su tío L. , le pidió y subió a una banca y es cuando éste se sobaba, él estaba atrás de ella, y hacia como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; le tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura), señalando que en el cuarto de herramientas no le tocó otra parte de su cuerpo; en cuando al segundo momento, la menor señala que cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y la menor estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, él estaba con sus piernas abiertas y ella estaba entre sus piernas; estaba sentada al costado de él y de ahí se pasó entre sus piernas y ahí es cuando re hizo los tocamientos, ninguna persona vio cuando le tocó su tío; la menor muestra y dijo que le dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); le besó varias veces en la boca, le tocó sus pechos cuatro veces, duró cinco segundos algo así; cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que I€: está haciendo; señalando que en relación a los hechos al borde de la piscina en ese momento su esposa estaba en la cocina y en el cuarto, J. estaba en su cuarto, y ninguna persona vio cuando le tocó su tío; dicha narración realizada en este juicio oral, también se corrobora con lo señalado por la menor en el Acta de Inspección Fiscal de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, quien ingresó a la casa, y su tío L. estaba sentado al borde de la piscina, indica que ella se sentó al lado izquierdo, la menor señala que él le dijo que se sentara en su pierna aclarando que se puso pero no se sentó en su pierna y que estando a su lado la tocó, además señaló que en ese momento se encontraba la esposa de su tío L. y su empleada de nombre J., la mascota de su tío estaba en el cuarto de la empleada; y en cuanto al cuarto de herramientas, señala que ingresó a al ambiente al frente de la piscina al lado derecho, indicado que en el interior del cuarto había un banco de madera el mismo que le llegaba hasta el hombro, donde refiere haber sido tocada, señalando que el cuarto es utilizado como depósito. Hay que tener en cuenta de que dichas versiones también son corroboradas con las señaladas en la Pericia Psicológica No 022877-2012-PSC, Evaluación Psicológica, donde relata a la Psicóloga la forma como fue víctima de tocamientos por parte del acusado, señalando que éste le realizó*

tocamientos por la piscina, y en otro momento su tío lo llamó al lado del cuarto; además de ello, la menor describe la ubicación de la piscina de y de los cuartos, siendo uno de ellos donde el acusado guardaba sus herramientas. Finalmente, también es corroborada con el Informe Psicológico No 017-12-MIMOES/PNCVFS/CEM-SURCO/PSIC/MEAC de fecha 16 de febrero del 2012, donde la menor señala que tiene un tío que le ha hecho cosas, le dijo que le bese en la boca, fue en año nuevo, fueron a la casa de playa, quería ver a la mascota y su tío L. le agarró el trasero y la parte de acá (señala vagina).

- 6.8. *Entonces, se advierte que existe coincidencia entre lo manifestado por la agraviada y lo referido por las testigos M.E.L.R. y su hermana A.B.F.L., en relación al momento que tomaron conocimiento de los hechos, habiendo relación entre lo escrito en el diario por la menor y lo señalado por ella en este juicio y en otros actos procesales anteriores a este juicio.*
- 6.9. *Entonces, la persistencia en la sindicación contra el acusado no solo surge de los sostenido por la propia menor agraviada en el juicio, acto en el cual, incluso, manifestó en forma espontánea y con diversos detalles de cómo había sido objeto de tocamientos por parte del acusado, a quien identificó como su tío L. , señalando que el acusado al momento de solicitarle una herramienta éste le dijo que subiera a una banca y la menor señaló que se colocó tras de ella y empezó a frotarse en su cuerpo y le tocó su cintura, tal y como lo mostró con sus manos en la audiencia; y en relación a los hechos cuando estuvo en la piscina él estaba sentado en la parte del rincón y ella estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, donde en su declaración en el juicio oral la menor muestra y dijo que me dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina), señalando que el acusado le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie; sino, también, que dicha sindicación coincide con los declaraciones de su hermana y la madre de la agraviada, siendo que la primera leyó su diario donde la menor narra los tocamientos por parte del acusado, comunicándole ella a su madre, quien también leyó dicho contenido.*
- 6.10. *Por otro lado, dicha sindicación también está sostenida en el protocolo de pericia psicológica efectuada a la menor agraviada luego de los hechos. Se trata del **Protocolo de Pericia Psicológica 022877-2012-PSC** de fecha 17 de abril del 2012, practicada a la menor N.F.F.L., ratificada en el juicio por la Perito Psicóloga Ruth Marylinda astas Mariño, en el cual no solo se consigna los hechos narrados por la agraviada (ver A. RELATO) Y que coinciden con lo manifestado en el juicio en cuanto a lo sucedido en los hechos.*
- 6.11. *La evaluación psicológica se ha efectuó de acuerdo a los métodos y técnicas que se emplearon, como son la entrevista psicológica dentro de cámara de Gessell, fuera de cámara de Gessell en un consultorio para hacer la pericia psicológica, el uso de pruebas proyectivas que en el caso de menores arrojan indicadores de alteración emocional de haberlo e indicadores de alteración sexual, está la observación de conducta que nos va a arrojar aquellos cambios inconscientes que el menor va a expresar o manifestar durante todo el proceso de evaluación; el protocolo de Satac 'es una prueba altamente especializada que nos ayuda durante la entrevista dentro de cámara de Gessell a explorar ya reducir de alguna manera el grado de dificultad que pueda tener el menor para detallar el lugar o los lugares dentro de su cuerpecito que hayan sido vulnerados, señala que esas figuras Satac nos ayudan y para eso hay que tenerlo siempre presente, para que el menor a pesar de verbalizar las partes que le han sido vulneradas los señale con el dedo; no son unos niños o unas niñas de ser el caso*

cuando son mujeres que se les pone y que se les expone; otra técnica es la figura humana DFH es la figura que se utiliza en niños y que eso se utiliza ya dentro del consultorio como una prueba psicológica que va a ser un registro de sus alteraciones y perturbaciones emocionales de haberlo; la familia de Corman, el test del árbol, el test de Bender, son pruebas complementarias que van haciendo un registro de sus indicadores emocionales; señala además que el protocolo y todas las pruebas psicológicas tienen un margen de error del 0.5% pero en este caso el protocolo, lo único que está facilitándonos es perennizar la información que la menor da; en los casos de abuso sexual si es determinante el protocolo de Satac; esta prueba psicológica explora los indicadores inconscientes del evaluado y tiene una fiabilidad del 95%, no hay ninguna prueba en el mundo que sea confiable al 100%. En cuanto a las conclusiones: 1. Perturbación de sus emociones asociado a estresor de tipo sexual; y 2. Requiere Apoyo Psicológico Especializado; asimismo en cuanto al Informe Psicológico No 017-12-MIMDES/PNCVFS/CEM-SURCO/PSIC/MEAC de fecha 16 de febrero del 2012 emitido por la Psicóloga María Estefa Andía Caccha señala en sus conclusiones: A las fecha psicológicamente la niña presenta indicadores emocionales (ansiedad, miedo, vergüenza, culpa) asociados a situación de violencia sexual (tocamientos) del cual fue víctima. De lo que se puede apreciar que existe una perturbación asociado a estresor de tipo sexual, o asociados a situación de violencia sexual (tocamientos) del cual fue víctima, de lo que se puede señalar que sería en relación a los hechos narrados, siendo que la valoración es coherente con su respuesta emocional.

- 6.12. En cuanto a la responsabilidad del acusado L.A.F.N en los hechos, esta surge de la reiterada sindicación contra su persona por parte de la propia agraviada, en relación a' ello, la perito Psicóloga en este juicio ha señalado que en su narración la menor identifica el lugar, identifica a la persona, identifica el vínculo, lo separa del tío Quique al tío L. , ella hace dentro de su narrativa, diferenciación entre espacio, tiempo, persona, lugar, cantidad de veces como ahí está consignado, por escrito y también cuenta con un cd; que la menor hace esas precisiones y por eso en el análisis e interpretación de los resultados se da fe a su relato, cuando es un relato inventado, pre estructurado, no tiene un acompañamiento exacto de esas precisiones que nosotros queremos; la menor refiere que el tío L. se la llevaba a una parte de la casa que esta al fondo, le hacía tocamientos, le besaba la boca, le tocaba las tetitas y la vagina, y al tiempo de tocarla le decía que no se lo cuente a nadie; señala además que un relato es consistente cuando tiene aquellos indicadores de tiempo, espacio, persona, no es lo mismo estar relatando "si, mi tío Juan me hizo esto" y termino diciendo "que mi primo Pancho también me tocó, me hizo esto, aquello" confundo Juan con Pancho, primero dice que fue en mi casa y luego que fue en el colegio, o sea, hay un desorden, no hay una concatenación estructurable de su pensamiento, no hay esas fugas, todo tiene una relación; cuando un relato como este que es extenso, se presta de alguna manera a que la menor entre en fatiga, en cansancio, !a misma presión, no solamente a la que es sometida por el evaluador sino por las personas que están detrás de ella, porque hay un teléfono que dice "pregúntele eso, pregúntele aquello" pero ya séle ha preguntado pero a veces bajan la voz, no es percibido Por el fiscal o por el juez "no pero vuélvele a preguntar" y la menor lo siente, lo escucha, entonces todo esto va haciendo que algunos menores por complacer a la persona que está incidiendo en un solo hecho, empiecen a fantasear, empiecen a decir cosas que no tienen relación con el hecho, producto del cansancio, pero ella no, ella se mantiene siempre en un mismo discurso, ella primero escucha la pregunta y responde, no tiene un argumento paporreteado, hay menores que cuando vienen con algo aprendido dicen "yo te vaya contar pero tú no me preguntes" porque es una lección que tienen en principio y final pero cuando uno hace preguntas, ellos se quedan en la nada, son tan suspicaces como los adultos que pueden superar

este tipo de entrevistas, ellos necesitan tener un argumento preconcebido y decirlo al paporroteo, entonces dicen" ya me voy porque ya cumplieron con lo que se les ha indicado" cuando una menor, no está mintiendo, no está fantaseando, entonces responde a las preguntas evocando, recordando que es diferente y como es este caso. De lo cual se acredita la autenticidad de lo narrado, de lo experimentado por la menor agraviada, es decir, de la ocurrencia de los hechos materia de juzgamiento.

- 6.13. *Que, en cuanto a lo señalado muchas veces por la defensa del acusado, en cuanto a que la menor-ha señalado en su declaración que no recuerda las fechas en relación a los hechos sucedidos tanto al borde de la piscina como en el cuarto de herramientas, al respecto, la Perito Psicóloga R.M.O.M. ha señalado en su declaración que en cuanto al relato de la niña, ella demuestra conducta coherente o expresiones coherente: señala además que a esa edad los niños no tienen precisión de fechas y eso quiere decir día, mes, año, hora, no hay una precisión exacta, ellos tienden a confundir, hay que tener en cuenta que este relato tiene una carga emotiva, entonces hay que añadirle esa situación, no es un relato como "cuando fuiste al parque? te gusto que comiste helados?" entonces es algo agradable y que de repente va a tener un margen de error menor que el de un hecho traumático, entonces ahí sí; de lo cual se puede apreciar e que es normal de que la menor tenga un margen de error en relación a las fechas ya que se trata de un hecho traumático para ella, como es el hecho de haber sido víctima de actos contra el pudor.*
- 6.14. *Por otro lado, si bien el acusado L.A.F.N ha negado los hechos en su contra, señalando que el día de la Fiesta de Año Nuevo no ha visto a la menor en su domicilio, ha señalado en su declaración todo lo que ha realizado el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, además que habría señalado que ha estado ocupado arreglando su vivienda para la Fiesta que iba a dar en su casa y que generalmente ese día ha estado acompañado de vecinos, familiares e invitados a dicha fiesta.*
- 6.15. *En relación a los testigos ofrecidos por parte de la defensa, se tiene en la declaración de T.S.J., quien ha señalado que es cónyuge del acusado, señala que se encontraba limpiando y arreglando la casa para la fiesta, a las siete ha llegado el señor Merino con un amigo; señala además que no vio ingresar a la niña ni en el día, ni en la noche, ya que en la fiesta no hay niños; además señala que en la noche guardó al perro; también declaró J.L.Q, quien dijo ser empleada del hogar del acusado, señala que conoce a N. , el día treinta y uno de diciembre no ha visto a la niña ni en la tarde ni en la noche, estuvo en casa del acusado hasta las doce para saludar, luego fue a casa de Rafael con F. y su esposo Enrique desde las doce y veinte hasta la una; vio a la niña en su casa con amiguitas y su prima, no la vio salir. En cuanto a la declaración de E.D.T.F., quien dijo ser yerno del acusado, señala que el treinta y uno de diciembre estuvo en Caleta Vidal, su estadía fue en casa de sus suegros, la cual está al frente de la casa de sus abuelos, no vio a la niña dentro de la casa, la vio en casa de sus abuelos, señala que la niña hizo una travesura y su mamá le llamó la atención; luego él va a casa de sus suegros entre las nueve y diez, no vio a su sobrina. Declaró L.S.J., quien dijo ser cuñado del acusado, señala que estuvo en casa del acusado de seis y quince a seis y media hasta las nueve, conoce a la hija menor de los F., no la vio durante su permanencia, no vio a otra menor, era una fiesta de adultos. De dichas declaraciones se puede apreciar que si bien es cierto han señalado que ninguno de ellos vio a la menor N. F.F.L. en la casa del acusado, hay que tener en cuenta de que en relación a la testigo T.S.J., la misma es esposa del acusado, en cuanto a E.D.T.F. es yerno del acusado, y L.S.J. es cuñado del acusado; en cuanto a J.L.Q, esta tiene una relación de dependencia ya que es empleada del hogar del acusado por más de treinta y ocho años,*

como ella lo ha señalado. Declaró también R.V.G., señala que llega a casa del acusado a eso de las diez de la noche con su familia, conoce a la familia F., a la hija menor no la vio, no vio a ninguna menor, en la casa eran adultos, sólo estuvo por la noche; M.C.V., señala que ha ido a casa del acusado a las cuatro de la tarde, fue a tomar café con su tía, estuvo una o dos horas, luego se fue a arreglar para la fiesta, regresa entre las doce y cinco a doce y diez; conoce a la niña pero no la vio; G.C.V., señala que estuvo en la casa del acusado entre seis a ocho u ocho y media de la noche, conoce a la niña pero en su permanencia no la vio; tienen una mascota Cala, no recuerda si la vio el treinta y uno de diciembre en la noche; Declaró R.R..M., señala que estuvo con el acusado, fue a comprar un lechón y unos cotillones, regresaron a eso de las seis, no llegó a ir a la fiesta porque se sintió mal; conoce a la hija del señor F., no la vio dentro ni fuera de la casa; A.A.M.L., señala que estuvo el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, regresó de ver el sunset y ha estado conversando hasta las nueve y pico, señala que vio ingresar a adultos, a ningún menor. De las declaraciones de dichos testigos si bien estos han señalado que no han visto a la menor dentro de la casa del acusado, hay que tener en cuenta de que el acusado con estas personas les une un vínculo de amistad de muchos años, tal y como lo han señalado, además ha indicado que el acusado ayuda a su hijo con los gastos de la Universidad.

- 6.16. En cuanto a L.G.C.G.M., quien señala que estuvo en casa del acusado entre las nueve y diez de la noche, conoce a la hija menor de los F., no recuerda si la vio, no podría decir, señalando qué es probable porque usualmente van a bañarse a la piscina, señala que el acusado tiene un perro, no recuerda si la vio; también declaró J.L.T., señala que estuvo en casa del acusado antes de las doce, conoce a las hijas del señor F., ha visto entrar a la niña a jugar con el perro; señala además que ese día entre doce y media a una de la mañana, la niña se retiró ahí no más; la niña quería entrar al cuarto a jugar con el perro, la esposa T.S. le dijo que no entrara porque el perro la podría morder, ella le dijo que juegue en su casa porque era una fiesta de grandes. Hay que señalar que en cuanto a estos dos testigos, los cuales han señalado que tienen amistad con el acusado, sin embargo, se puede apreciar que dichas declaraciones tendrían un grado de certeza, ya que el testigo Luis Gerardo C. niega haber visto a la menor, incluso dijo que podría ser probable que haya estado porque usualmente va a bañarse a la piscina, y en el caso del testigo J.L. señaló que sí la vio entrar a jugar con el perro, que incluso quería entrar al cuarto a jugar con el perro, pero la esposa del acusado le dijo que no entrara porque el perro la podría morder, que juegue en su casa porque era una fiesta de grandes.
- 6.17. En relación a lo señalado tanto por la menor agraviada, de que ella frecuentaba la casa del acusado L.A.F.N, ya que iba a jugar con la perrita llamada Cala, hay que tener en cuenta también lo señalado por la mayoría de testigos de que el acusado tiene como mascota una perrita llamada Cala, sumado a ello de la declaración del testigo J.L.T. se tiene de que este vio a la menor agraviada jugando con dicha mascota, lo que podría considerarse que el móvil por el cual la agraviada concurría a la casa del acusado era para jugar con la mascota llamada Cala.
- 6.18. Finalmente, cabe señalar que si bien la mayoría de los testigos de la defensa han señalado que no vieron a la menor durante los diferentes momentos en los cuales han estado presentes en la casa del acusado L.A.F.N, hay que tener en cuenta de que generalmente este tipo de delitos se cometen a escondidas, a la vista de ninguna persona y sin testigos, también se debe tener en cuenta la declaración de la menor, quien señala que cuando fue tocada por el acusado no los vio ninguna persona.

- 6.19. *Por último, en relación a la responsabilidad del acusado en los hechos, de la Evaluación Psiquiátrica No 034541-2012- PSQ de fecha veintiséis de mayo del dos mil doce, expedido por los Psiquiatras V.G.N. y E.P.M., practicado al acusado L.A.F.N, de donde fluye que (A. RELATO) que el acusado niega los hechos en contra de la menor agraviada, que según la mamá fue el treinta y uno de diciembre, le ha hecho una difamación grande, que habló con el papá y le explicó lo que había estado haciendo el día treinta instalando un tanque de agua, al bajar la niña mayor estaba jugando casino con el hijo de mi empleada, la ha saludado y no se acuerda de la otra niña; se concluye que clínicamente presenta' 1. Personalidad con rasgos histriónicos, 2. Inteligencia normal clínicamente, 3. No psicopatología de Psicosis. En cuanto a su perfil sexual: Capacidad eréctil dentro de lo normal para su edad. Niega variantes, refiere disfunción eréctil desde hace siete años. Preferencia heterosexual.*
- 6.20. *El perito V.G.N. en la audiencia, ha señalado que en cuanto a la personalidad con rasgos histriónicos, la personalidad se refiere a la forma de ser, es decir como nosotros apreciamos a una persona de una manera digamos espontanea es decir cómo se presenta una persona ante nosotros y que esta forma de ser lo distingue a unos de otros, todas las personas que existen tienen una forma de ser, todos tenemos personalidad y al referimos a los rasgos histriónicos se refiere básicamente a esta capacidad de dramatizar las expresiones de afecto con algún propósito de dirigir o centrar la atención de los demás; asimismo, en cuanto a No psicopatología de psicosis, se refiere a que la persona evaluada no tiene ninguna enfermedad o alteración o trastorno mental que le impida vincularse adecuadamente con la realidad, es decir una persona que no tiene ningún tipo de enajenación mental, es una persona en resumen dentro de lo normal con una forma dramática o histriónica de ser. Que si bien el acusado, conforme a la Pericia Psiquiátrica no se le ha hallado alguna psicopatología de psicosis, no tiene ninguna enfermedad o trastorno mental, es decir, una persona dentro de los normal, sin embargo, al tener una personalidad con rasgos histriónicos, se debe concluir entonces de Que su negativa a reconocer los hechos, debe ser valorado como un mecanismo de defensa.*
- 6.21. *En relación a los actos de tocamiento efectuados por el acusado, debe precisarse que, tal como lo ha señalado la menor ha sido en dos ocasiones, una vez en el cuarto de herramientas y la otra en el filo de la piscina; la menor señala que en el cuarto de herramientas subió a la banca, estaba en la banca y él estaba atrás de ella, hacia como una forma de frotarse, sobarse, sentía sus manos; le tocó por acá (mostrando la menor con sus manos en la cintura); en cuando lo sucedido por la piscina, la menor señala que el acusado estaba sentado en la parte del rincón y la menor estaba entre sus piernas y ahí era cuando le hacía los tocamientos, en el juicio la menor muestra y dijo que le dio besos acá (boca) le tocaba acá (senos) y acá (vagina); cuando le tocaba le dijo que es un cariñito y que no le diga a nadie y si le gusta lo que le está haciendo, así lo ha referido en el juicio la menor y ha sido reafirmada por la psicóloga R.M.O.M., a quien la menor le relató lo sucedido el día de su entrevista psicológica. Que al efectuar dicho tocamiento por la forma y el lugar, es decir introduciendo su mano por debajo de la ropa de la menor y en lugar próximo a su zona de su genital es que dicho tocamiento reviste las características de ser acto lujurioso.*
- 6.22. *En cuanto. a la tipicidad subjetiva, de las pruebas actuadas en el juicio fluye la conducta dolosa del acusado, pues aprovechó que la agraviada estaba en su domicilio y no había ninguna persona cerca con el propósito de efectuar tocamiento de naturaleza libidinosa, que consistió en frotarse y sobarse a espaldas de la agraviada y tocarle su cintura, así como darle besos en la boca, tocarle los senos y la vagina.*

- 6.23. *En relación a la minoría de edad de la agraviada se advierte de la partida de nacimiento de la menor agraviada N.F.F.L. que nació el día veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en la Clínica San Borja - Avenida Guardia Civil No 333 - San Borja, hija de M.E.L.R. y R.F.N.. En tal sentido, a la fecha de los hechos, el treinta y uno de diciembre del 'año dos mil once, la menor contaba con ocho años de edad. Por todo ello se ha acreditado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento.*
- 6.24. *Sobre la tipificación alternativa: Que, si bien el representante del Ministerio Público tipificó los hechos, señalando como calificación principal, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como tipificación alternativa, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal. En relación a ello, hay que tener en cuenta que en cuanto a la agravante de la calificación principal, es cuando el sujeto activo obliga a su víctima a realizar actos contra el pudor, aprovechando una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermanos, consanguíneo o por adopción o afines de aquella¹⁰. De ello se puede apreciar de que si bien la agraviada ha señalado en el juicio que al acusado le dice tío L. , ya que es primo de su padre, hay que tener en cuenta de que no se ha demostrado fehaciente mente la relación parental del acusado con la agraviada, ni tampoco se ha demostrado de que el agente haya tenido cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza, Es por ello que el Juzgado va a optar por la Calificación alternativa, es decir, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.*
- 6.25. *Determinación de la pena. La pena conminada para el delito de actos contra el pudor de menores, que previene el artículo 176-A, inciso segundo, es no menor de seis y no mayo de nueve años. Al establecerse la pena concreta es preciso tener en cuenta, en primer lugar, que el Ministerio Público ha solicitado pena privativa de libertad contra el acusado de seis años, por lo que deberá establecerse si la pena concreta a imponer alcanza dicho quantum solicitado, Entonces, en cuanto a la naturaleza, la conducta realizado por el acusado tiene el carácter de grave pues se trata de actos contra el pudor de una menor de ocho años de edad, lo cual ha generado temor y ansiedad en la referida agraviada. Por otro lado, el deber infringido por el procesado es de gran relevancia puesto que ha atentado contra la indemnidad sexual de una menor de edad. Por otro lado, también es cierto que se trata de una persona que no tiene antecedentes, conforme al Oficio No 7288-2012-REDIJU-CATS-CSJHA/PJ, es decir que la presente sería su primera condena; asimismo, tampoco se acreditado la utilización de fuerza o violencia contra la menor agraviada, menos aun de la utilización de arma alguna. De esta forma, la conducta del acusado resulta reprobable, siendo que a lo largo del juicio ha negado los hechos en su contra. En virtud de todo es que debe establecerse la pena privativa de libertad, adjudicándole una pena en el extremo mínimo de la pena conminada, en aplicación del principio de proporcionalidad que informa el artículo VIII del Título Preliminar del Código penal, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; teniendo en cuenta sus condiciones*

¹⁰ SALINAS SICCHA, Ramiro. DERECHO PENAL. Parte Especial. Vol. 2. Editorial Jurídica GRILEY E.I.R.L. p.868

personales la pena se va a determinar dentro del tercio inferior. En tal sentido, debe imponérsele al procesado, seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

- 6.26. En relación a la ejecución provisional de la sentencia, el Juzgado considera que se debe tener en cuenta el comportamiento procesal del acusado, ya que ha concurrido a todas las audiencias y sesiones a las que se le ha citado, ha demostrado interés de resolver su situación jurídica, no tiene antecedentes, hay que tener en cuenta su edad ya que a la fecha tiene sesenta y cinco (65) años, es jubilado, tiene domicilio conocido a donde se le ha notificado para la audiencia, domicilio de su propiedad, donde vive con su cónyuge, tener en cuenta sus demás condiciones personales, por lo cual no se va a disponer la ejecución provisional de la sentencia, conforme al artículo 4022 numeral 2 del Código Procesal Penal; y en su lugar, se van a imponer restricciones, tales y como: d. Obligación de no Ausentarse de la localidad donde reside, de no concurrir a determinados lugares; y deberá presentarse a la autoridad correspondiente las veces que se le sea citado; b. Prohibición de acercarse a la menor agraviada N.F.F.L. o sus familiares directos, respetando su integridad tanto física, como psicológica; c. Pagar una caución económica en la suma de TRES MIL Y 00/100 Nuevos Soles, monto que deberá consignar al Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo hacer el depósito a través del Banco de la Nación.
- 6.27. Sobre la reparación civil. "En virtud del principio de la reparación o resarcimiento integral imperante en la responsabilidad civil, en el proceso penal se puede solicitar la reparación de todos los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia del evento delictuoso, solamente que se tendrá que cumplir con la materialización del hecho dañoso, el daño propiamente tal y su real magnitud, así como una existencia de una relación de causalidad entre el hecho y el daño', y acreditar la existencia de un factor de atribución de responsabilidad civil..."¹¹. En el juicio oral ha quedado plenamente acreditado que el acusado L.A.F.N con su conducta de atentar con el pudor de una menor de edad de ocho años, ha afectado el desarrollo psicoemocional de la agraviada; que como factor de atribución está el hecho de que el procesado tenía el dominio de la fuente u origen del riesgo o peligro, es decir su propio accionar a través de su conducta. En cuanto al monto indemnizatorio, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, de diciembre del año dos mil once, la menor contaba con ocho años de edad. Por todo ello se ha acreditado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento.
- 6.24. Sobre la tipificación alternativa: Que, si bien el representante del Ministerio Público tipificó los hechos, señalando como calificación principal, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como tipificación alternativa, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal. En relación a ello, hay que tener en cuenta que en cuanto a la agravante de la calificación principal, es cuando el sujeto activo obliga a su víctima a realizar actos contra el pudor, aprovechando una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermanos, consanguíneo o por adopción o afines de aquella". De ello se puede apreciar de que si bien la agraviada ha señalado en el juicio que al acusado le dice tío L., ya que es primo de su padre, hay que tener en cuenta de que no se ha

¹¹ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. LA REPARACION CIVIL EN EL PROCESO PENAL. Segunda Edición Setiembre 2005. IDEMSA. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima - Perú. p. 162.

demostrado fehacientemente la relación parental del acusado con la agraviada, ni tampoco se ha demostrado de que el agente haya tenido cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar su confianza. Es por ello que el Juzgado va a optar por la Calificación alternativa, es decir, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor, previsto y sancionado en el Art. 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.

- 6.25. Determinación de la pena. La pena conminada para el delito de actos contra el pudor de menores, que previene el artículo 176-A, inciso segundo, es no menor de seis y no mayor de nueve años. Al establecerse la pena concreta es preciso tener en cuenta, en primer lugar, que el Ministerio Público ha solicitado pena privativa de libertad contra el acusado de seis años, por lo que deberá establecerse si la pena concreta alcanza dicho quantum solicitado. Entonces, en cuanto a la naturaleza, la conducta realizada por el acusado tiene el carácter de grave pues se trata de actos contra el pudor de una menor de ocho años de edad, lo cual ha generado temor y ansiedad en la referida agraviada. Por otro lado, el deber infringido por el procesado es de gran relevancia puesto que ha atentado contra la indemnidad sexual de una menor de edad. Por otro lado, también es cierto que se trata de una persona que no tiene antecedentes, conforme al Oficio No 7288-2012-REDIJU-CATS-CSJHA/PJ, es decir que la presente sería su primera condena; asimismo, tampoco se acreditó la utilización de fuerza o violencia contra la menor agraviada, menos aun de la utilización de arma alguna. De esta forma, la conducta del acusado resulta reprobable, siendo que a lo largo del juicio ha negado los hechos en su contra. En virtud de todo es que debe establecerse la pena privativa de libertad, adjudicándole una pena en el extremo mínimo de la pena conminada, en aplicación del principio de proporcionalidad que informa el artículo VIII del Título Preliminar del Código penal, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; teniendo en cuenta sus condiciones personales la pena se va a determinar dentro del tercio inferior. En tal sentido, debe imponérsele al procesado, seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.
- 6.26. En relación a la ejecución provisional de la sentencia. el Juzgado considera que se debe tener en cuenta el comportamiento procesal del acusado, ya que ha concurrido a todas las audiencias y sesiones a las que se le ha citado, ha demostrado interés de resolver su situación jurídica, no tiene antecedentes, hay que tener en cuenta su edad ya que a la fecha tiene sesenta y cinco (65) años, es jubilado, tiene domicilio conocido a donde se le ha notificado para la audiencia, domicilio de su propiedad, donde vive con su cónyuge, tener en cuenta sus demás condiciones personales, por lo cual no se va a disponer la ejecución provisional de la sentencia, conforme al artículo 4022 numeral 2 del Código Procesal Penal; y en su lugar, se van a imponer restricciones, tales y como: a. Obligación de no Ausentarse de la localidad donde reside, de no concurrir a determinados lugares; y deberá presentarse a la autoridad correspondiente las veces que se le sea citado; b. Prohibición de acercarse a la menor agraviada N.F.F.L. o sus familiares directos, respetando su integridad tanto física, como psicológica; c. Pagar una caución económica en la suma de TRES MIL Y 00/100 Nuevos Soles, monto que deberá consignar al Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo hacer el depósito a través del Banco de la Nación.
- 6.27. Sobre la reparación civil. “En virtud del principio de la reparación o resarcimiento integral imperante en la responsabilidad civil, en el proceso penal se puede solicitar la reparación de todos los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia del evento delictuoso, solamente que se tendrá que cumplir con la materialización del hecho

dañoso, el daño propiamente tal y su real magnitud, así como una existencia de una relación de causalidad entre el hecho y el daño, acreditar la existencia de un factor de atribución de responsabilidad civil. 4. En el juicio oral ha quedado plenamente acreditado que el acusado L.A.F.N con su conducta de atentar con el pudor de una menor de edad de ocho años, ha afectado el desarrollo psicoemocional de la agraviada; que como factor de atribución está el hecho de que el procesado tenía el dominio de la fuente u origen del riesgo o peligro, es decir su propio accionar a través de su conducta. En cuanto al monto indemnizatorio, debe tenerse en cuenta, en primer lugar que la daño causado ha sido perjudicial, pues a la menor agraviada se la ha constatado indicadores psicológicos de perturbación de sus emociones asociados a estresor de tipo sexual, lo cual no solo implica un perjuicio material, sino moral; en segundo lugar, se debe tener en cuenta el nivel socio económico del acusado, que es una persona que es jubilado, además al narrar sus actividades, se puede prever que tiene una fuente de ingresos económicos. Que, si bien en sus alegatos finales, la defensa del Actor Civil ha solicitado el pago de una reparación de Noventa mil y 00/100 Nuevos soles, hay que tener en cuenta de que el Actor Civil no ha ofrecido ningún medio de prueba alguno por el cual acredite que ha tenido un perjuicio de esa cantidad, por lo que bajo tales premisas resulta procedente que se le imponga al sentenciado, razonable y proporcionalmente, el pago de Diez mil Nuevos soles por concepto de reparación civil.

- 6.28. Sobre las Costas, Al haber sido vencido en el juicio y sin poderse observar que el acusado haya tenido justificadas razones para proseguir con el proceso hasta la instancia del juicio, es que debe ser condenado al pago de las costas.
- 6.29. Sobre la lectura de la sentencia. La Casación No. 183-2011- Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del código acotado, Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto 11 de la decisión de la citada casación, En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación No. 07-2010- Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: "*DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)*". Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 8 días conforme a lo dispuesto en el artículo 396°,2 del Código Procesal Penal. De otro lado, en caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401 ° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

Por las consideraciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 399° del Código Procesal Penal, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Barranca,

POR UNANIMIDAD; FALLAN:

3. CONDENANDO al acusado L.A.F.N como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, regulado en el Artículo 176°-A, primer párrafo del Código Penal en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L.
4. Se IMPONE al sentenciado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de efectiva, NO DISPONIÉNDOSE su inmediata ejecución, por los fundamentos señalados en la presente sentencia en el punto 6.26 de la presente resolución; ordenándose las restricciones siguientes:
 - a. Obligación de no Ausentarse de la localidad donde reside, de no concurrir a determinados lugares; y deberá presentarse a la autoridad correspondiente las veces que se le sea citado.
 - b. Prohibición de acercarse en la distancia de cinco metros a la menor agraviada N.F.F.L o sus familiares directos, respetando su integridad tanto física, como psicológica de ellos; sin que ello afecte el derecho a libre tránsito que tiene toda persona.
 - c. Pagar una caución económica en la suma de TRES MIL Y 00/100 Nuevos Soles, monto que deberá consignar al Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo hacer el depósito a través del Banco de la Nación,
3. Impóngase al sentenciado el pago de la REPARACIÓN CIVIL de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, a favor de la menor agraviada.
4. Se condena al acusado para el pago de costas.
5. Regístrese la presente sentencia remitiéndose los boletines de condena, y fecha, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda, para su ejecución, consentida y ejecutoriada que sea esta. **Notificándose.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Sala Penal de Apelaciones y Liquidación

(Av. Echenique No. 898·Huacho, Telf. 4145000)

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN - Sede Central

EXPEDIENTE: 01997-2012-36-1301-JR-PE-02

ESPECIALISTA: D.L.C.O. E.

IMPUTADO: F.N.L.A.

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

AGRAVIADO: MENOR INICIALES N.F.F.L.-REP. ACTOR CIVIL R.F. NAPUR1.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 29

Huacho, treinta y uno de Mayo

de dos mil dieciséis.-

I. MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado y por el actor civil, contra la sentencia contenida en la Resolución Número 22 de fecha 18 de enero del 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, que falla **CONDENANDO** al acusado L.A.F.N como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L., y se le impone al sentenciado seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, no disponiéndose su inmediata ejecución, se fija el pago de la reparación civil en diez mil nuevos soles, a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (Presidente), Hernán Juan de Dios León (Juez Superior) y Mercedes Caballero García (Juez Superior), el segundo, interviene por impedimento del Magistrado Timaná Girio.
3. Concurrió en representación del Ministerio Público el Dr. Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho y con casilla electrónica Nro. 48857.
4. Asistió el abogado defensor del sentenciado L.A.F.N: Dr. Carlos Fernando Galiano Barrón, con registro del Colegio de Abogados de Huaura Nro. 834, con domicilio procesal en la Urb. Huacho Mz. C-17 y con casilla electrónica Nro. 48868.
5. Acudió el sentenciado: L.A.F.N, con D.N.I. Nro. 25411958, con domicilio en Chancay 328, departamento 301- Santa Marina, Callao, de ocupación jubilado, de estado civil casado, con dos hijos.

III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

6. Se imputa al acusado L.A.F.N, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales N.F.F.L. (edad 08 años), así como actos libidinosos en agravio de dicha menor (besos en la boca), en circunstancias que la menor señalada junto con su familia concurren a su casa de playa ubicada en el Centro Poblado de Caleta Vidal - Distrito de Supe Pueblo, para las fiestas de año nuevo, indicando la menor que el día treinta y uno de diciembre del dos mil once en horas de la noche, con la finalidad de ir a jugar con la mascota del procesado (perro), concurrió a su domicilio que está ubicado frente al suyo en dicho Centro Poblado y cuando estaba en el interior del mismo, jugando por la piscina, el procesado la llamó hacia uno de los cuartos y cuando estaba junto con la menor, le preguntó si le gustaba que le toquen, mientras le realizaba tocamientos por dentro de su ropa, tocándole sus senos su vagina y su trasero, para luego besarla en la boca, habiendo realizado estos hechos en tres oportunidades, no contando la menor lo sucedido a sus padres, por miedo a que la gritaran, habiendo sólo escrito en su diario, el cual fue leído por su hermana, la adolescente A.B.F.L.(15 años), en la quincena de enero del mismo año, la misma que comunicó estos hechos a sus padres, por ello la madre de la menor M.E.L.R. concurrió junto con su menor hija N.F.F.L. al Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Surco para denunciar los hechos señalados.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

7. **Tipificación penal:** El Ministerio Público tipifica los hechos, como calificación principal, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el párrafo final del citado dispositivo legal; y como tipificación alternativa, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor de menor, previsto y sancionado en el Artículo 176°-A, primer párrafo, numeral 2 del Código Penal.
8. **Reparación civil solicitada:** El actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de *SI.* 90,000 nuevos soles, a favor de la menor agraviada.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 04, 11, 18 Y 30 DE DICIEMBRE DEL 2015; Y, 11, 15 Y 18 DE ENERO DEL 2016, RESPECTIVAMENTE).

9. El Juzgado Penal Colegiado de Barranca, integrado por los Magistrados María Ángela González Días, Elizabeth Ramírez Barrientos y Rubel Chelem Cotrina Paredes, expidió con fecha 18 de Enero de 2016, la sentencia que falla CONDENANDO al acusado LUIS ALBERTO FERNA.NDEZ NAPURÍ como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado L.A.F.N:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 04 de Febrero de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) no se ha podido determinar la fecha y hora de los hechos, que hay contradicción

entre la declaración de la madre de la menor y de la propia menor, en el sentido que la primera dijo que la mandó a su hija a pedir una herramienta a casa del imputado y la segunda dijo que fue a jugar con la mascota, b) las declaraciones de la madre de la menor y la hermana de la menor carecen de credibilidad por tratarse de familiares de la agraviada, e) que los hechos ocurridos en la piscina que describe la menor no se condicen con los hechos del 31 de diciembre del 2011, en la noche, en que hubieron cantidad de gente, el propio hermano del padre de la menor agraviada don E.D.T.F. dijo no haber visto entrar ni salir a la menor ese día, d) que su patrocinado cuenta con tres by pass coronarias, padece de diabetes emotiva y otros males, e) que la psicóloga dijo que los niños tienden a confundir, f) se debe aplicar el principio del indubio pro reo, g) que en este nuevo juicio oral no se ha presentado ningún otro medio de prueba, h) que su patrocinado ha negado los hechos, i) que el perito psiquiatra Víctor Eduardo Guzmán Negrón, dijo que su patrocinado no podía ser considerado como un pedofilo, j) que no se ha tenido en cuenta la garantía de certeza de verosimilitud a que se refiere el acuerdo plenario 2-2005, k) que no se ha tomado en cuenta la declaración de los once testigos ofrecidos por el acusado, quienes dijeron que la menor no se encontraba en su domicilio el día de los hechos, l) que su patrocinado no tiene antecedentes, tiene 65 años de edad, tiene problemas de salud, que ha sufrido dos pre infartos y que tiene tres by pass, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, mediante resolución número 23, de fecha 04 de Marzo de 2,016.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil R.F.N.:

11. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 01 de Febrero de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) se ha afectado el desarrollo psicoemocional de la agraviada, que existen indicadores psicológicos de perturbación de sus emociones asociado a estrés de tipo sexual, b) se debe tener en cuenta el nivel socio económico del acusado, c) se debe tener en cuenta la naturaleza del daño y los perjuicios generados en la víctima, que ha existido daño psicológico, d) que hay gastos que se tiene que realizar para seguir el tratamiento a favor de la menor, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, mediante resolución número 23, de fecha 04 de Marzo de 2,016.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

12. Mediante resolución número 25, del 07 de abril del 2016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 26, de fecha 22 de abril del 2016, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 27, del 16 de mayo del 2016, se declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos por el acusado y se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 31 de mayo del 2016, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.
13. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:17 horas y culminó a las 12:50 horas el Tribunal asó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

14. El abogado Carlos Fernando Galiano Barrón formula sus alegatos iniciales, quien manifiesta que no se ha probado la culpabilidad de su patrocinado, que en esta audiencia de apelación se va a demostrar su inocencia para que sea absuelto.
15. **El Fiscal Renato Aylas Ortiz** realiza sus alegatos iniciales, el cual señala que los medios probatorios han sido valorados por el Colegiado de primera instancia y éstos, acreditan responsabilidad penal del acusado, que en su oportunidad solicitará que la sentencia apelada sea confirmada, y que se reserva las razones para exponerlas en la parte final de sus alegatos.
16. **Declaración del sentenciado L.A.F.N.**, quien manifiesta que se le ha impuesto una condena excesiva, que es injusta, que en la hora fijada no se encontraba solo, que la imputación de la niña carece de verdad, en todo momento ha estado presente gente, hay doce testigos, son testimonios de gente que ha estado presente del supuesto hecho, entre esas personas estaba la abuela de la niña y la mamá del señor Rafael, incluido el testimonio de su hermano, con las personas que ha estado el supuesto día de los hechos, ha estado con una persona que incluso ha sido Fiscal, era un sitio ocupado por varias personas, han sido más de quince personas, está defendiendo su inocencia total, la declaración de la niña hace mención de un sitio que no se acuerda, en una declaración dice en que fue en Lima, que fue en una habitación de depósito, ha sido totalmente ambigua, desordenada su acusación, con eso le alcanzó para hacer la condena, si quiere que citen a las personas que han declarado, está acusado con seis años de pena privativa de libertad sin ninguna prueba, solo citan a un plenario, está muy preocupado, declara su inocencia total, ante las preguntas del abogado Galiano Barrón, contesta que el padre de la niña es R.F. Napuri, él es hijo de un tal Pinillo, él es su primo, su mamá del señor es hermana de su madre, es su tía, siempre ha sido buena gente con él y su familia, él tiene un resentimiento a toda la familia, a él le hicieron creer que era hijo de su primo Guido, el día 30 ha estado con el padre de la niña, el padre de la niña le ha realizado repetidos insultos.
17. **El abogado C.F.G.B.** formula sus alegatos finales, quien señala que ha demostrado fehacientemente que todas las pruebas del Ministerio Público carecen de veracidad, son pruebas insuficientes, indica que hay una duda razonable, anota que la denuncia nació muerta, que no se ha dicho la hora ni el día de los hechos, y que sólo se han hecho supuestos, que habido incongruencias entre declaraciones de la niña y la de su madre, así como la de su hermana, que en juicio no se ofreció la pericia psicológica, agrega que no hay elementos de convicción para establecer la culpabilidad del imputado, sostiene que el día 31, la niña nunca estuvo en el lugar de los hechos, que hay doce testigos, uno de ellos es el hermano del padre de la niña, el cual me llena de amenazas, incluso, la defensa fue amenazada, señala que la niña dice que los hechos son del 2003 cuando ni siquiera había nacido, el día de los hechos, a las doce y treinta toda su casa estaba llena de gente, precisa que la denuncia dice 30, y no 31, anota que los testigos también son amigos de la otra parte, que su patrocinado es una persona de 65 años de edad, que tiene tres by pass, que tiene diabetes aguda, que se aplica insulina, que su patrocinado ha asistido a todas y cada una de las audiencias, solicita que se revoque la venida en grado y se le absuelva, que la pena se fijó en seis años porque no se demostró vínculo consanguíneo, no se verificó proporcionalidad, razonabilidad, pide además, que se reduzca la pena a una suspendida, por su enfermedad que viene padeciendo.
18. **El Fiscal Renato Aylas Ortiz** realiza sus alegatos finales, el cual señala que se ha acreditado la responsabilidad penal del imputado, indica que la menor en juicio oral volvió a señalar y sindicar al acusado como la persona que' le hizo

tocamientos en sus genitales, que como medios de prueba está la pericia psicológica, en donde la perito Ostos Mariños explicó las conclusiones a las que arribó, anota que la psicóloga dice que la menor mantiene siempre la misma versión, que no advierte signos de manipulación sobre algo inventado, que los niños a esa edad no pueden precisar la hora, lugar y fecha, y porque la experiencia negativa los lleva a tener la falta de precisión, distinto es cuando tiene una experiencia feliz, la niña tenía un diario en que escribía sus vivencias diarias, y su hermana pudo leer de los tocamientos que venía sufriendo la agraviada por parte de su tío, este diario se sometió a pericia grafo técnica, el perito declaró sobre su pericia y dijo que la letra provenía del puño gráfico de la menor agraviada, por lo tanto, solicita se confirme la sentencia.

19. Auto defensa material del sentenciado L.A.F.N, quien señala que sí le ha tocado la cintura a la menor, pero qué pena tiene eso, el imputarle un acto de tocamiento eso escapa a la realidad, la fiscal confirma que la menor dijo que se le tocó solo la cintura, a la niña mayor, con ella ha tenido más relación, paraba en su casa, su empleada la tenía como una amiguita, el jura que la niña no ha estado en la casa, no habido tocamientos, todo es fuera de lugar.

IV. FUNDAMENTOS:

20, Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal - en adelante CPP- y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal¹², lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por el apelante en su escrito de apelación descritos en el fundamento 10 de la presente sentencia, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y se absuelva del delito imputado.

Respuesta a los agravios descritos en el escrito de apelación

21. La defensa del apelante cuestiona que no se ha podido determinar, la fecha y hora de los hechos. Al respecto, la menor en el juicio refirió que los tocamientos indebidos en su agravo han sido realizados en varias veces, no recuerda cuando fue la primera vez pero la última vez fue en el año 2012. Nótese que al respecto el abogado del acusado contrainterrogó a la menor a quien le respondió que sufrió tocamientos en la piscina por parte del señor Lucho -es decir el acusado- y que la primera vez que fue tocada sintió miedo. Por tanto si se ha determinado fechas aproximadas aunque no precisas respecto a la hora y día, no pudiendo exigirse a una niña de 8 años de edad la precisión exacta de fechas y hora exacta en que reiteradamente ha estado siendo víctima de tocamientos libidinosos por parte del acusado, en todo caso la defensa tuvo la oportunidad para preguntar a la víctima sobre el particular. Además cuando la defensa contra examinó a la perito psicóloga R.M.O.B. en el juicio, quien sobre el particular dijo:

" [...] respecto al relato de la niña, ella demuestra conducta coherente o expresiones coherente; nuevamente voy a volver a explicar que en esa edad los niños no tienen precisión de fechas y eso quiere decir día, mes, año, hora, no hay una precisión exacta, ellos tienen a confundir, hay que tener en cuenta que ese relato tiene una carga emotiva [...]"¹³

¹ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación 300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

² Ver pág. 405 del expediente judicial, que corresponde a la sentencia recurrida

22. Asimismo, la defensa del acusado señala como agravio que hay contradicción entre la declaración de la madre de la menor y de la propia menor, en el sentido que la primera dijo que la mandó a su hija a pedir una herramienta a casa del imputado y la segunda dijo que fue a jugar con la mascota. Esta supuesta contradicción alegada por la defensa en nada cambia la sindicación realizada por la niña en contra del acusado, además puede haber ocurrido que la madre efectivamente envía a la menor a pedir una herramienta a la casa del acusado lo que fue aprovechado por que la niña para jugar con la mascota.
23. Otro agravio es que las declaraciones de la madre de la menor y la hermana de la menor carecen de credibilidad por tratarse de familiares de la agraviada. Sobre el particular, el hecho de ser familiares no significa que por ese motivo no tenga credibilidad sus versiones. En todo caso el Colegiado de primera instancia después de escucharlas aplicando el principio de inmediación, contradicción y oralidad finalmente han dado credibilidad a lo informado en el juicio, cuya valoración no puede ser modificada por el Tribunal de Apelaciones al amparo el artículo 425 numeral 2 del CPP.
24. De otro lado, respecto a que los hechos ocurridos en la piscina que describe la menor no se condicen con los hechos del 31 de diciembre del 2011, en la noche, en que hubieron cantidad de gente, el propio hermano del padre de la menor agraviada don E.D.T.F. dijo no haber visto entrar ni salir a la menor ese día. Sobre dicho cuestionamiento entre otros que tienen relación y que han sido alegados por la defensa del acusado se debe tener presente que la menor agraviada en el juicio dijo que los tocamientos sucedieron varias veces. En la casa fue en dos lugares, en el cuarto de herramientas y en el filo de la piscina. Dicha versión no ha sido desvirtuada por la versión de los testigos entre los que se encuentra el hermano del padre de la menor que dijeron no haber visto a la menor entrar ni salir el 31 de Diciembre de 2011 y 'que por ello no se 'habría producido el hecho. Esta conclusión no resulta lógica ni razonable, por cuanto es posible que los testigos no hayan visto a la menor ingresar o salir de la vivienda del acusado, lo cual no significa que el hecho en agravio de la menor no se haya producido, porque los testigos no pueden haber estado las 24 horas del día viendo en todo momento quien ingresa y sale de la vivienda del acusado.
25. La defensa también afirma que su patrocinado carece de antecedentes, tiene 65 años de edad, cuenta con tres by pass coronarios, padece de diabetes emotiva y otros males. Supuestos que de modo alguno incide en la responsabilidad penal del acusado por el delito que ha sido condenado.
26. Respecto a que la psicóloga R.M.O.M. dijo que los niños tienden a confundir. Lo cual es cierto, debido a su poca madurez. Pero además la psicóloga también informo en el juicio oral, que en la entrevista única en Cámara Gessell a la menor dijo:
"que el tío L. se la llevaba a una parte de la casa que esta al fondo, le hacía tocamientos, le besaba la boca, le tocaba ids tetttas y la vagina y al tiempo de tocarla le decía que no se lo cuente a nadie".¹⁴
- Entonces no existe confusión sino más bien una imputación clara y precisa por parte de la niña en contra de su agresor, lo cual lo ratificó en el juicio oral como se advierte de su testimonio que se encuentra transcrita en la sentencia recurrida.
27. Asimismo, la defensa alega como agravio que el perito psiquiatra Víctor Eduardo Guzmán Negrón, haya dicho que el acusado no podía ser considerado como un pedófilo, tampoco enerva su responsabilidad en el hecho imputado que ha sido

¹⁴ Ver pag.403 del expediente judicial donde se encuentra la sentencia recurrida.

probado en el juicio oral de primera instancia. Respecto a que no se ha tenido en cuenta la garantía de certeza de verosimilitud a que se refiere el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116. Se verifica que se ha cumplido a cabalidad en el presente caso, toda vez que no existe motivo alguno por el que la menor agraviada haya sindicado al acusado falsamente por motivos ajenos a la verdad. Asimismo su versión ha sido corroborado con otras evidencias -por lo cual es verosímil-, tales como la agenda de la menor que fue materia de dictamen pericial de grafotecnia N° 03-2013, con el cual se demuestra que el hecho imputado se descubrió debido a lo que escribió la menor en su agenda encontrada por su hermana mayor A.B.F.L. conforme al testimonio de esta última actuada en el juicio.

28. En efecto la menor escribió en su agenda lo siguiente: *"Sabias que mi tío L. me hace cariño y me llama y me dice chupa en su boca me besa, me toca los senos, me toca la vagina y me toca el pato o el trasero"*. Nótese que estos términos son similares a lo descrito en los fundamentos precedentes. Por lo que se comprueba en forma indubitable sobre la verosimilitud de la sindicación efectuada por la menor en contra del acusado. Existiendo además el examen realizado en juicio a la perito psicóloga como un elemento más de corroboración la sindicación realizada por la víctima. En cuanto a la persistencia en la incriminación en el presente caso innecesariamente la menor ha sido re victimizada al ser llevada a juicio para que declare cuando existía el acto de entrevista única en Cámara Gessell que debió ser actuado en juicio, pese a ello la menor siempre ha sido persistente en la sindicación al acusado que lo hizo en dos oportunidades que acudió al juicio oral, dado que el primer juicio fue anulado cuando fue apelada la sentencia absolutoria.
29. El agravio relacionado a que no se ha tomado en cuenta la declaración de los once testigos ofrecidos por el acusado, quienes dijeron que la menor no se encontraba en su domicilio el día de los hechos, no resulta cierto, por cuanto el Colegiado si lo ha tomado en cuenta, conforme puede verse en fundamento 6.18 de la sentencia recurrida donde al valorar la versión de los testigos de la defensa argumenta que este tipo de delitos se comenten a escondidas, a la vista de ninguna persona y sin testigos, teniendo en cuenta además la versión de la menor quien dijo que cuando fue tocada por el acusado no los vio ninguna persona.
30. En conclusión, atendiendo a los fundamentos antes descritos -entre otros que son similares o no tienen relación con la pretensión impugnatoria- no es posible revocar la condena y absolver al apelante, máxime aun cuando en el juicio oral de segunda instancia no se ha producido actividad probatoria que faculte valorar la prueba personal actuada en el juicio oral de primera instancia de manera disímil a la realizada por el Colegiado que ha condenado al acusado, toda vez que solamente se ha actuado la declaración del encausado quien se ha limitado a negar los cargos materia de imputación, por lo cual al verificarse que la sentencia condenatoria impugnada se encuentra debidamente motivada en todos sus extremos, esto es, respecto a la acreditación del delito de Actos contra el Pudor tipificado en el artículo 176-A, primer párrafo numeral 2 del Código Penal, así como la responsabilidad penal y civil del sentenciado L.A.F.N por dicho ilícito, encontrándose además correctamente determinado la cantidad y clase de pena impuesta. Por lo que la sentencia debe confirmarse.

V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

31. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. Por lo cual debe imponerse las costas a la parte apelante.

VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

32. En la audiencia de apelación de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal, se señaló que la decisión y la lectura se efectuará el día 14 de junio del 2016, a las 15:40 -horas. En ese sentido el artículo 425°.4 precisa que la sentencia se pronunciará siempre en audiencia pública con los que asistan, por lo que emitida la decisión se dispone que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia, entregando copias a las partes concurrentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 401 0. 2 del código antes acotado, se notifique al sentenciado.

VII. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Número 22 de fecha 18 de enero del 2016, mediante la cual el Juez del Juzgado Penal Colegiado de Barranca, falló CONDENANDO al acusado L.A.F.N como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.F.F.L., y le impuso al sentenciado SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, y el pago de la reparación civil en diez mil nuevos soles, a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene;
6. DISPONEMOS el inmediato encarcelamiento del sentenciado, oficiándose para este efecto al Establecimiento Penitenciario que corresponda,
7. **CON COSTAS** para la parte apelante dado que no ha tenido éxito su recurso de apelación, que deberá liquidarse en vía de ejecución por el Juez competente.
8. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el **día 14 de Junio del 2016, a las tres y cuarenta de la tarde**, lectura que se hará por intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia,
9. **DISPONER:** Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **Notificándose.-**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>	

				<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la

consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple***
5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
								X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
									X							[1 - 2]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
					X					[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[1 - 4]	Muy baja						
							X			[9 -10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
									X							[5 - 6]
		Descripción de la decisión					X	9	[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-021, sobre: actos contra el pudor de menor.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

Jesús Noemí Polo Salvador
DNI N° 15763208